



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILÁN

**“LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE; ASPECTOS LEGALES,
CONTABLES Y FISCALES”.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A N :

JAVIER DOMÍNGUEZ VARELA

ALEJANDRO RODRÍGUEZ VITE

ASESOR: C.P. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS GUERRERO

CUAUTILÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO.

2004

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



SECRETARÍA NACIONAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos la TESIS:

"Liquidación de una Sociedad Anónima de Capital Variable; aspectos legales, contables y fiscales".

que presenta el pasante: Javier Domínguez Varela
con número de cuenta: 09656766-3 para obtener el título de
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 21 de abril de 2004

PRESIDENTE	<u>C.P. José Luis Covarrubias Guerrero</u>	
VOCAL	<u>C.P. Raúl Carbajal Fernández</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. Arturo León León</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Ma. de la Luz Ramos Espinosa</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Marcelo Hernández García</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Liquidación de una Sociedad Anónima de Capital Variable; aspectos legales, contables y fiscales".

que presenta el pasante: Alejandro Rodríguez Vite
 con número de cuenta: 09227674-5 para obtener el título de
 Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 21 de abril de 2004

PRESIDENTE C.P. José Luis Covarrubias Guerrero

VOCAL C.P. Raúl Carbajal Fernández

SECRETARIO C.P. Arturo León León

PRIMER SUPLENTE L.C. Ma. de la Luz Ramos Espinosa

SEGUNDO SUPLENTE C.P. Marcelo Hernández García

DEDICATORIAS.

ADIOS.

Gracias te doy por estar siempre a mi lado, por darme la fuerza, paciencia y tolerancia necesaria para salir adelante, disfruto cada día que me dejas vivir, ya que me llenas de alegrías y tristezas, pero en su conjunto haces que continúe con el deseo de seguir tus pasos, formando a la persona que quieres y, conforme pasa el tiempo me siento cada vez mas cerca de Ti.

UNAM

Por darme la oportunidad de pertenecer a la máxima casa de estudios que hay en México y en toda Latinoamérica, es orgullo mío el de concluir esta etapa de mi vida académica como parte de la familia UNAM..

FES CUAUTITLAN

Por darme, por medio de los profesores, los conocimientos básicos pero muy importantes de mi profesión, admiro a cada uno de ellos por tener la paciencia de enseñarme y hacerme entender con sus comentarios mi nuevo camino profesional.

A ti Luis Domínguez mi Papá

Por hacerme entender miles de cosas de la vida, tus grandes esfuerzos que realizaste para mantenerme siempre dentro del buen camino, las bases que me enseñaste, las cuales siempre voy a recordar como te recordaré a Ti, son pieza clave de mi formación personal y profesional.

A ti Margarita Varela mi Mamá

Por darme protección, ayudarme a salir de mis tropiezos, por todos tus desvelos, tus consejos y empuje, pero sobre todo por estar conmigo en cada momento, esta Tesis te la dedico especialmente a ti, por todo lo que representas en mi vida y lo que has logrado hacer de mi. MIL GRACIAS.

A mis hermanos Luis y Ricardo

Les agradezco a ambos el apoyo que me han manifestado, por todas las buenas y malas cosas que hemos compartido y que nos han hecho crecer, hoy en día, siento que nuestra relación es mas estrecha y eso es lo mas importante, por que solo así, JUNTOS, lograremos salir adelante.

A ti abuelita

Por todos los momentos felices que he pasado contigo, tus cuidados y tu atención hacia mi persona; tu linda persona me transmite las ganas y el deseo de vivir luchando para alcanzar mis objetivos. Gracias.

A ti Lety.

Por entenderme y apoyarme en este último pero el más importante paso en mi vida académica, te agradezco y disfruto cada momento que me compartes de tu vida, demostrándome tu cariño y el deseo de vivir a mi lado, motivándome a ser una persona más capaz y profesional, para salir adelante cumpliendo paso a paso todos nuestros sueños. Te amo.

A ti Juan Serrano

Por haber llegado a mi vida en los momentos que necesite de alguien para apoyarme, eres una parte muy importante de mi desarrollo personal y profesional, por lo que te considero como una persona con la cual puedo confiar y estar agradecido por todos los consejos que me has dado.

A mis amigos

Por todos los momentos que he vivido con cada uno de ustedes, por ayudarme a salir adelante y apoyarme en los momentos que realmente los he necesitado, le agradezco por nunca dejarme solo y motivarme a seguir construyendo lo que en un su momento he platicado con cada uno de ustedes. Con mucho cariño a Lorena Galván, Adriana Mendoza, Gabriela Aguilar, Nohemí Campos, Nohemí Flores, Enrique Arroyo, Alfredo Farrera, Alejandro Rodríguez, Jorge Garibay, Omar Chávez, Mario Vargas y Carlos Pérez.

Gracias a cada uno de ustedes y a cada persona que se ha cruzado en mi vida, para bien o mal, han dejado huella y me han hecho crecer, gracias... por que han hecho de mí lo que soy.

GRACIAS.

DEDICATORIAS.

ADIOS.

A Jehová Dios por la vida y salud que misericordiosamente día a día me concede tener, así como, por las bendiciones que nos da por medio del sacrificio de Jesucristo.

A LA UCLAM

A la Universidad por la oportunidad de estudiar, prepararme y ser mejor persona.

A MIS PADRES

Especialmente a mi madre Ana Vite Escobar a quien no tengo como pagarle todo su esfuerzo, esmero y dedicación ya que siempre ha estado a mi lado en todo momento.

A MIS HERMANOS

A mis hermanos Leticia, Jorge y Raúl por todo el apoyo recibido, con las palabras de aliento cuando lo he necesitado.

A MIS SOBRINOS

A mis sobrinos Elizabeth, Ana Itzel y Alfredo que los quiero mucho y esperando de corazón que siempre se encuentren bien de salud.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ASPECTOS LEGALES, CONTABLES Y FISCALES.

INDICE.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I. SOCIEDADES MERCANTILES Y LA SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

1.1.	Generalidades.	1
1.2.	Tipos de sociedades mercantiles.	2
1.3.	La sociedad anónima de capital variable.	9
1.4.	Disposiciones legales relativas a una sociedad anónima de capital variable.	10
1.5.	Administración y regulación de una sociedad anónima de capital variable.	11

CAPITULO II. DISOLUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

2.1.	Generalidades.	15
2.2.	Concepto de disolución de una sociedad.	16
2.3.	Clases de disolución de una sociedad.	17
2.4.	Ordenamientos y disposiciones legales de la disolución de la sociedad.	30
2.5.	Órganos competentes para declarar y comprobar la disolución de una sociedad.	32
2.6.	Efectos de la disolución.	34

Cuadro 1

CAPITULO III. LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3.1.	Antecedentes históricos de la liquidación.	36
3.2.	Concepto de la liquidación de sociedades.	42
3.3.	Clases de liquidación.	43
3.4.	Campo de aplicación de la liquidación.	

3.5.	Revocación de la liquidación.	48
3.6.	Liquidadores.	51
3.7.	Funcionamiento de la sociedad durante el proceso de la liquidación.	56
3.8.	Aspectos legales de la liquidación.	59
3.9.	Proceso de la liquidación de la Sociedad Anónima de Capital Variable.	61
	Cuadro 2	

CAPITULO IV. ASPECTOS CONTABLES DE LA LIQUIDACIÓN.

4.1.	Conceptos.	72
4.2.	Principios contables aplicables al proceso de liquidación.	73
4.3.	Registro de las operaciones para la distribución del haber social.	79
4.4.	Estados financieros de la liquidación.	90

CAPITULO V. ASPECTOS FISCALES DE LA LIQUIDACIÓN.

5.1.	Esquema Fiscal de la liquidación.	97
5.2.	Aspectos fiscales de la liquidación de una Sociedad Anónima de Capital Variable.	97
5.2.1.	Código Fiscal de la Federación.	
5.2.2.	Ley del Impuesto Sobre la Renta.	
5.2.3.	Ley del Impuesto al Valor Agregado.	
5.2.4.	Ley del Impuesto al Activo.	
5.2.5.	Ley IMSS, INFONAVIT, y Federal de Trabajo.	
5.3.	Reembolso de acciones y pago de dividendos.	114
CAPITULO VI. CASO PRACTICO.		
CONCLUSIONES		117
Abreviaturas.		119
BIBLIOGRAFÍA.		120

INTRODUCCIÓN

Al desarrollar este estudio, nos dimos a la tarea de dar a conocer a todo contador y lectores en general, el proceso de la liquidación de una Sociedad Anónima de Capital Variable. Posiblemente este trabajo será más accesible para quienes tengan conocimientos legales, fiscales y contables, ya que este trabajo constituye un grado superior de enseñanza, pero dado el contenido, la información será muy provechosa a toda persona que desee alguna información del tema.

El tema de liquidación de Sociedad Anónima de Capital Variable es muy importante en estos tiempos, debido a los cambios económicos, políticos y sociales que originan circunstancias y/o condiciones que conducen a un desequilibrio dentro de las sociedades, y por consiguiente su liquidación. Un caso muy evidente y actual es el que se ha venido presentando, por ejemplo, en las altas tasas de interés, la inflación galopante y devaluaciones sucesivas del peso. El efecto de estos fenómenos económicos causa una lesión a la estabilidad social, aumentando la inseguridad entre los socios, convocando a asambleas extraordinarias de accionistas para tomar decisiones con respecto a la vida de la sociedad.

Es evidente que no podemos dejar de mencionar los tipos de sociedades que existen en México (Capítulo I), ya que cada una de las sociedades tiene su propia normatividad dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para llegar al proceso de liquidación

las sociedades previamente deberán entrar al proceso de disolución (Capítulo II), por lo que es un tema inherente a la liquidación.

Cada proceso legal (Capítulo III), deberá estar apegado a ordenamientos y disposiciones legales, las cuales están contenidas en las Leyes, Reglamentos y Códigos mexicanos. La contabilidad nos muestra (Capítulo IV), por medio de los registros y los estados financieros, la situación real de la compañía, siendo útiles para la toma de importantes decisiones sobre la vida de la sociedad. Se establecen las obligaciones fiscales (Capítulo V) como son las contribuciones federales y locales a pagar, los plazos para realizarlos y las formas oficiales por presentar en cada una de las dependencias gubernamentales.

Con este trabajo mostramos que la liquidación de una Sociedad Anónima de Capital Variable es sumamente compleja, ya que en ella actúan varias leyes, trámites, cálculos fiscales y personas involucradas directa e indirectamente durante este proceso. Lo anterior hace dicho proceso complicado, tardado y costoso como la constitución de una sociedad. Asimismo pretende ser una guía práctica para ser consultada por quien así lo requiera, ya sea para fines escolares o laborales.

INTRODUCCIÓN

Al desarrollar este estudio, nos dimos a la tarea de dar a conocer a todo contador y lectores en general, el proceso de la liquidación de una Sociedad Anónima de Capital Variable, posiblemente este trabajo será más accesible para quienes tengan conocimientos legales, fiscales y contables, ya que este trabajo constituye un grado superior de enseñanza, pero dado el contenido, la información será muy provechosa a toda persona que desee alguna información del tema.

El tema de liquidación de sociedad anónima de capital variable, es muy importante en estos tiempos, debido a que los cambios económicos, políticos y sociales que originan circunstancias y/o condiciones que conducen a un desequilibrio dentro de las sociedades, un caso muy evidente y actual es el que se ha venido presentando, por ejemplo en las altas tasas de interés, la inflación galopante y devaluaciones sucesivas del peso; el efecto de estos fenómenos económicos causa una lesión a la estabilidad social, aumentando la inseguridad entre los socios, convocando a asambleas extraordinarias de accionistas para tomar decisiones con respecto a la vida de la sociedad.

Es evidente que no podemos dejar de mencionar los tipos de sociedades que existen en México (Capítulo I), ya que cada una de las sociedades tiene su propia normatividad dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para llegar al proceso de liquidación las sociedades previamente deberán entrar al proceso de disolución (Capítulo II), por lo que es un tema inherente a la liquidación.

Cada proceso legal (Capítulo III), deberá estar apegado a ordenamientos y disposiciones legales, las cuales están contenidas en las leyes, reglamentos y códigos Mexicanos. La contabilidad nos muestra (Capítulo IV), por medio de los registros y los estados financieros, la situación real de la compañía. Siendo útiles para la toma de importantes decisiones sobre la vida de la sociedad. Se establecen las obligaciones fiscales (Capítulo V) como son las contribuciones federales y locales a pagar, los plazos para realizarlos y las formas oficiales por presentar en cada una de las dependencias gubernamentales.

Con este trabajo mostramos que la liquidación de una Sociedad Anónima de Capital Variable, es sumamente complejo, ya que en ella actúan varias leyes, trámites, cálculos fiscales y personas involucradas directa e indirectamente durante este proceso. Haciéndolo más complicado, tardado y costoso que el constituir una sociedad. Así mismo dejar una guía práctica para ser consultada por quien así lo requiera, ya sea, para fines escolares o laborales.

CAPITULO I.

*Sociedades Mercantiles y
la Sociedad Anónima de Capital Variable.*

1.1. GENERALIDADES

Una sociedad es una colectividad que actúa en el medio bajo la forma de persona jurídica que se relaciona con terceros, creando una trama de vínculos jurídicos que no pueden cortarse fácilmente. Se dice que la sociedad es una unión moral, ya que requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres y mujeres para conseguir un fin común, cuya naturaleza puede ser diversa: política, cultural, educativa, recreativa y mercantil entre otras.¹

Podemos decir que una sociedad mercantil es un acto jurídico mediante el cual los socios, que pueden ser personas físicas o morales, se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de acuerdo con las normas que señalan las diversas leyes y reglamentos que regulan este acto. En resumen, la sociedad se compone de dos o más personas que crean relaciones de obligatoriedad y patrimoniales mediante un contrato unitario para la consecución de un fin común. En la actualidad existen varios tipos de sociedades, para la realización de este trabajo nos referiremos específicamente a la Sociedad Anónima de Capital Variable, ya que hoy en día este tipo de sociedad constituye un elevado porcentaje del universo de las mismas en nuestro país. No obstante hacemos mención de la constitución y el funcionamiento de los tipos de sociedades que existen.

¹ IDC (Información Dinámica de Consulta 2002).

1.2. TIPO DE SOCIEDADES MERCANTILES.

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), en su artículo 1º reconoce las siguientes tipos de sociedades:

- Sociedad en nombre colectivo.
- Sociedad en comandita simple.
- Sociedad de responsabilidad limitada.
- Sociedad anónima.
- Sociedad en comandita por acciones.
- Sociedad cooperativa.

Cualquiera de estas sociedades podrán constituirse como sociedades de Capital Variable observándose las disposiciones a considerar en el capítulo VIII de la LGSM.

A continuación, brevemente hablaremos de cada una de las sociedades mercantiles antes mencionadas, para lo cual señalaremos los artículos que las regulan.

Sociedad en nombre colectivo.

Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitado y solidario a las obligaciones sociales.

Se encuentra regularizado en la LGSM en los artículos:

Art. 25. De la constitución de la sociedad.

Art. 26. Porcentaje de la responsabilidad de los socios.

Art. 27. De la razón social de la sociedad.

Art. 28. De las personas extrañas a la sociedad que aparecen en la razón social.

Art. 29. Los socios y su separación cuando su nombre esta dentro de la razón social.

Art. 30. En el momento en que se utiliza la palabra “sucesores”.

Art. 31. Sucesión de derechos de los socios.

Art. 32. La herencia, continuación con la sociedad después del fallecimiento alguno de los socios.

Art. 33. Cuando una persona extraña llega a la administración de la empresa.

Art. 34. Reforma del contrato social.

Art. 35. Los socios deben lealtad a la actividad que desarrolla su empresa.

Art. 36. Quienes pueden ser administradores en la sociedad.

Art. 37. La remoción de los administradores.

Art. 38. Del derecho de separarse de los socios.

Art. 39. Cuando uno de los socios es administrador y causa ser removido.

Art. 40. Cuando no hay nombramientos de administradores.

Art. 41. Enajenación de los bienes de la empresa con consentimiento de los socios.

Art. 42. Actividades de los administradores en los negocios sociales.

Art. 43. La cuenta de la administración.

Art. 44. Uso de la razón social.

Art. 45. Las decisiones de los administradores.

Art. 46. La representación y porcentaje en las votaciones de los socios.

Art. 47. Nombramiento de un interventor.

Art. 48. Reparto del capital social.

Art. 49. Periodos para recibir cantidades para los alimentos.

Art. 50. El contrato de la sociedad con respecto a un socio.

Sociedad en Comandita Simple.

Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

Los artículos de la LGSM que rigen este tipo de sociedad son:

Art. 51. La sociedad y su composición.

Art. 52. La razón social y su formación.

Art. 53. De los nombres que aparecen en la razón social.

Art. 54. Los socios no pueden ser administradores.

Art. 55. La solidaridad de los socios según la constitución de la sociedad.

Art. 56. Casos de muerte o incapacidad.

Art. 57. Se aplican los mismos artículos que en la sociedad en nombre colectivo, los

cuales son: del 30 al 39, del 41 al 44 y del 46 al 50.

Art. 58. La responsabilidad de los socios y sus límites.

Art. 59. La denominación o razón social.

Art. 60. Personas extrañas que figuren en la razón social.

Art. 61. El número de socios de la sociedad.

Art. 62. El capital social.

Art. 63. Aumento del capital social y su procedimiento.

Art. 64. De la suscripción y exhibición del capital.

Art. 65. Admisión de nuevos socios.

Art. 66. Cuando la cesión de partes sociales es para una persona extraña a la sociedad.

Art. 67. Transmisión por herencia de las partes sociales.

Art. 68. Las partes sociales de cada socio.

Art. 69. Derecho de división de las partes sociales.

Art. 70. Aportaciones suplementarias de los socios.

Otros artículos que no se mencionan pero que rigen esta sociedad son del artículo 71 al 86 de la LGSM, los cuales nos hablan de los socios, de las asambleas de accionistas y del contrato social.

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables,

a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la LGSM.

Los artículos de la LGSM aplicables a este tipo de sociedad son:

Art. 58. Constitución de la sociedad.

Art. 59. Denominación o razón social.

Art. 60. De las personas extrañas a la sociedad y que aparecen en su nombre.

Art. 61. Número de socios en la sociedad.

Art. 62. El capital social.

Art. 63. Aumento o disminución del capital.

Art. 64. De la suscripción del capital social.

Además, los artículos del 65 al 86 de la LGSM, que se refieren a todo el proceso por el que atraviesa la empresa, hasta el momento de su liquidación o si se da el caso de la fusión de la misma. Lo anterior esta relacionado con los primeros artículos de esta ley y que enmarcan los principios de la sociedad.

Sociedad Anónima.

Es la sociedad que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones.

Los artículos de la LGSM que rigen esta sociedad son:

- Art. 87. Composición de la sociedad.
- Art. 88. Su denominación.
- Art. 89. La constitución de la sociedad.
- Art. 90. Comparecencia ante notario público de la misma.
- Art. 91. De la escritura constitutiva.
- Art. 92. La suscripción de la sociedad.
- Art. 93. Contenido del programa de suscripción.
- Art. 94. El depósito de los suscriptores.
- Art. 95. Las aportaciones distintas al numerario.
- Art. 96. Si falta un suscriptor a sus obligaciones.
- Art. 97. Plazo para suscribir las acciones.
- Art. 98. Si no se llegara a concluir la constitución de la sociedad.
- Art. 99. Convocatoria para la Asamblea General.
- Art. 100. Ocupación de la Asamblea General.
- Art. 101. Registro del acta de la junta y de los estatutos.
- Art. 102. Las decisiones de la mayoría en las Asambleas Generales.
- Art. 103. De los fundadores en una sociedad anónima.
- Art. 104. Los fundadores y la estipulación del capital social.
- Art. 105. Utilidades anuales.
- Art. 106. Títulos especiales para la participación de los fundadores en las utilidades.
- Art. 107. Validez del bono del fundador.
- Art. 108. Contenido de los bonos el fundador.

Art. 109. Participación de los bonos del fundador.

Art. 110. Aplicación de los bonos del fundador.

Así mismo encontramos del artículo 111 al 206 de la misma ley, que regulan a este tipo de sociedad dentro de los procesos por el que atraviesa para llegar a la disolución de la misma. Los artículos anteriores son análogos a los primeros de esta misma ley, en donde se contempla la constitución de la sociedad y su primera etapa como sociedad en general, no así en este resumen en donde podemos investigar detenidamente lo que nos interesa de cualquier situación en todo el proceso que enmarca a la sociedad anónima y que al tratar de obtener datos que nos lleven a relacionar los principios de las sociedades. Es importante conocer el contenido de los artículos específicos que se relacionan con la sociedad de que se hable.

Sociedades de Comandita por Acciones.

Es la que se compone de uno varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, limitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditados que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Los conceptos que rigen esta sociedad se encuentran en la LGSM y son los siguientes:

Art. 207. Su concepto.

Art. 208. Reglas que rigen esta sociedad.

Art. 209. Del capital social.

Art. 210. Razón social de la sociedad.

Art. 211. Lo que se refiere a los socios.

Sociedad Cooperativa.

Se rige por una legislación especial, porque sus disposiciones son de interés social y de observancia general en el territorio nacional. La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Sociedad de capital variable.

Las sociedades de capital variable se regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate y por parte de las sociedades anónimas relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en la misma ley (del artículo 213 al 221 de la LGSM).

1.3. LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La sociedad anónima de capital variable es aquella que existe bajo una denominación que se forma libremente pero distinta a cualquier otra sociedad, y esta siempre irá seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de sus siglas “S.A. de C.V.”, se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones, pero quedando susceptible a aumento de aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos y la disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones (artículos 87, 88, 213 LGSM).

1.4. DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La sociedad anónima de capital variable, está legislada por la LGSM, en la cual se estipulan cada uno de los requisitos que se necesitan para constituir este tipo de sociedad, como es el caso del mínimo de socios, los cuales deberán de ser dos, con una aportación de un capital mayor a los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos mn/00), el cual debe de estar íntegramente suscrito, por lo menos el 20% de cada acción pagadera en numerario, y el resto que se exhiba en bienes distintos al numerario. Lo anterior, debe quedar estipulado en una acta constitutiva registrada ante notario público junto con los siguientes datos de los socios:

- Nombres completos.
- Nacionalidades

- Domicilio de las personas físicas y morales que la están constituyendo.
- Objeto a perseguir por la sociedad.
- La razón o denominación social,
- Domicilio de la sociedad.
- La forma en la que se va a administrar.
- Las facultades de los administradores y las facultadas de los comisarios.

Se dará a conocer el fondo de reserva, la participación en las utilidades de los fundadores y las condiciones para el aumento y disminución del capital social. Además queda estipulado en el acta los casos en los cuales la sociedad habrá de disolverse anticipadamente, así como las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder en la elección de los liquidadores, cuando no se hubiesen designado anticipadamente del cual se hablará en capítulos posteriores.

1.5. ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La LGSM cita que la administración de la sociedad anónima de capital variable, esta a cargo de uno o varios mandatarios que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Cuando los mandatarios sean mas de dos, constituirán el consejo de

administración. Este consejo puede tomar decisiones en las asambleas, como por ejemplo, el nombramiento de los gerentes, así como su desacreditación de los mismos.

Los cargos del administrador o del consejo deben de ser personales y por medio de representante, se podrá, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes a nombre de la sociedad y tales poderes los harán valer ellos mismos de tal forma que no podrán valerse de un representante. Las facultades otorgadas podrán ser revocables en cualquier momento, aunque, de no haber nuevos nombramientos se debe de continuar con sus funciones. Si son varios administradores y solo se les revoca el nombramiento a unos de ellos, los restantes desempeñarán la administración siempre y cuando se reúna el quórum estatutario. Y en el caso de revocar a todos los administradores de su nombramiento, los comisarios se encargarán de nombrar a un administrador provisional.

La vigilancia de la sociedad esta a cargo de uno o varios comisarios temporales y revocables, los cuales pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, excepto los inhabilitados para ejercer comercio, empleados de la compañía y los parientes consanguíneos de los socios.

La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; esta puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizan en caso de que se tenga que tomar una decisión fuera de lo normal, como son los siguientes casos:

- Prorroga de la duración de la sociedad.
- Disolución de la sociedad.
- Aumento o reducción del capital social.
- Cambio de objeto de la sociedad.
- Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- Transformación de la sociedad.
- Fusión con otra sociedad.
- Emisión de acciones privilegiadas.
- Amortización de acciones y emisión de acciones de goce.
- Emisión de bonos.
- Cualquier modificación al contrato social.
- Los asuntos que por Ley o por contrato exija un quórum especial.

En tanto la asambleas ordinarias por lo general se realizan una vez al año, y se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en las asambleas extraordinarias.

En este capítulo mencionamos en forma general, las características de las sociedades más importantes que existen en México, la forma en que se constituyen, la Ley que las regula, la importancia de los socios, administradores y comisarios dentro de la sociedad.

De esta forma, podemos ver lo complicado y laborioso que puede ser el proceso de constitución de una sociedad, en especial la Sociedad Anónima de Capital Variable, y no obstante, muchas de las sociedades en cuestión de unos años, por algunas razones que se tocaran en esta tesis, se tienen que disolver y liquidar, lo cual afecta a la economía del país, disminuyendo las futuras inversiones extranjeras.

CAPITULO II.

*Disolución de una
Sociedad Anónima de Capital Variable.*

2.1. GENERALIDADES.

Antes de analizar el proceso de la liquidación de una Sociedad Anónima de Capital Variable, debemos estudiar los pasos previos a este proceso, para ello tenemos que considerar el proceso de disolución.

Por causa negativas que vive nuestro país y en general el mundo, las sociedades mercantiles tienden a desaparecer, o lo que es igual, a poner fin al contrato social, dando la pauta a que se inicie el proceso llamado disolución; en el cual existen diversos aspectos jurídicos que se llevan acabo. En este proceso no solo están involucrados los socios y accionistas, sino también existen terceras personas que se relacionan directamente con la sociedad los cuales pueden ser entre otros, los trabajadores, proveedores, acreedores y clientes del ente económico. Esta relación conlleva a un sin fin de problemas internos y externos que provocan inconformidad y desacuerdo entre las partes haciendo que este proceso se vuelva complicado, tardado de finiquitar y que en muchos casos se ve la necesidad de extender el inicio del proceso de liquidación.

Al iniciar la disolución, no quiere decir que la empresa deja de tener obligaciones, sino todo lo contrario, empiezan a surgir nuevos compromisos legales los cuales deben de ser atendidos a la brevedad ya que de lo contrario, se le impondrán sanciones por parte de las autoridades correspondientes.

2.2. CONCEPTO DE DISOLUCIÓN DE UNA SOCIEDAD.

Hablando de disolución podemos decir que es un estado resultante de las causas propiciadas por la misma sociedad, en donde la palabra disolución la utiliza el legislador, y aceptada por la doctrina Mexicana, como la resolución de un acto jurídico, aclarando que cuando se aluda a la disolución se está haciendo referencia a la resolución del negocio social, y no a la extinción de la persona moral nacida en él, pues ésta, aunque pierde su capacidad para realizar nuevas operaciones, subsiste para efectos de resolver, en una etapa posterior llamada liquidación, los vínculos jurídicos establecidos por la sociedad con terceros y con sus propios socios y por los socios entre sí, así, podemos hacer referencia al concepto que *Góngora Pimentel* expone:

“Se define a la disolución como el estado o situación de una persona moral que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el que se creó y solo subsiste con miras a la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquella con los socios y por estos entre sí. Es la preparación para el fin mas o menos lejana pero no implica el termino de la sociedad ya que una vez disuelta se pondrá en liquidación y conservara su personalidad jurídica para esos efectos”.

Así es como podemos definir la disolución de una sociedad mercantil, la cual indica que la sociedad ya no puede realizar actos mercantiles y solo se limita a poner fin a las operaciones que se realizaron con anterioridad y quedan por finiquitar.¹

2.3. CLASES DE DISOLUCIÓN DE UNA SOCIEDAD.

Existen dos clases de disolución: parcial y total.

Disolución Parcial.

Es la exclusión y separación de socios, lo cual quiere decir que es la resistencia del contrato de la sociedad que no afecta a todos los socios pero sí a una parte de ellos ya que pueden concluir el contrato dejando de participar jurídicamente en ella, los socios son excluidos o se excluyen al no exhibir sus acciones pagadoras.

Veamos las causas legales comunes que produce la disolución parcial, que aunque no todas ellas son aplicables a cualquier tipo de sociedad, si afecta a las sociedades anónimas de capital variable y las causas que producen la disolución del negocio social de manera parcial es la separación o expulsión de una parte de los socios son:

¹ Asambleas, fusión, liquidación de sociedades mercantiles. Aut. Vázquez Del Mercado. Edit. Porrúa.

- ***Ejercicio del derecho de retiro por parte del socio.*** En todas las sociedades los socios tienen en circunstancias, el derecho de retirarse de la compañía, lo cual puede causar la disolución parcial. Aunque a la sociedad entrara un nuevo accionista a sustituir al que se retira, no por ello dejaría de disolverse al negocio social respecto del primero; simplemente se realizaría una doble modificación en la escritura social, salida de un socio y entrada de uno nuevo.
- ***Violación de sus obligaciones.*** En todas las sociedades, la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los socios, faculta a la sociedad para rescindir el negocio social.
- ***Comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía.*** Podría pensarse que la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía esté incluida en la hipótesis procedente, pues cabe considerar como un deber de los socios el actuar lealmente con relación a la sociedad de que forma parte, pero no es así, ya que ésta es una causa independiente de la disolución parcial.
- ***Declaración de quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.*** Se comprende de suyo que en las sociedades en que prepondera el *intuitus personae* pueda excluirse al socio que ha perdido las cualidades de solvencia, honorabilidad o inteligencia, que se tomaron en consideración para su ingreso en la compañía.

- **Muerte de uno o varios socios.** La muerte de uno o varios socios tiene muy diversas consecuencias, según la sociedad anónima de capital variable: los derechos y obligaciones del socio se transmiten a sus herederos, la disolución parcial e incluso la disolución total de la sociedad.

La disolución parcial convencional o por acuerdo de los socios. Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad reconocido por el derecho común Mexicano, nada impide que en el contrato social se estipulen otras causas de disolución parcial de la sociedad. De acuerdo con el artículo 6º de la LGSM, la escritura constitutiva de la sociedad puede ampliar las causas de disolución parcial, estableciendo nuevos casos en que puede ejercerse el derecho de retiro, o bien, imponiendo obligaciones especiales cuya violación daría lugar a la rescisión o bien promoviendo la exclusión al realizarse determinada condición.

Los tipos de disolución parcial son los siguientes:

- **Disolución parcial por separación.** Tanto en los estatutos sociales, como en la Ley, se establecen las causas por las cuales pueden separarse un socio por *motu proprio* o voluntariamente y sin responsabilidad. El artículo 182, y de acuerdo con el artículo 206 de la LGSM, enumera tres causas: por el cambio de objeto de la sociedad, por el cambio de nacionalidad de la sociedad o por la transformación de

la sociedad. La LGSM le confiere el derecho a cualquier socio para separarse de la sociedad: en el caso de que no esté de acuerdo con la modificación del contrato social (artículo 35 de la LGSM), cuando el nombramiento de algún administrador recayera en persona extraña a la sociedad o cuando la delegación que hiciera al administrador de poderes recayera en persona extraña a la sociedad (artículo 38 de la LGSM).

- **Disolución parcial por exclusión.** Tanto en los estatutos sociales como en la Ley, se establecen las causas por las cuales se debe excluir o separar a un socio en contra de su voluntad. Son causas de exclusión estatutaria o convencional según el artículo 50 de la LGSM: utilizar la firma o el capital social de la persona jurídica colectiva para negocios propios, el infringir las disposiciones legales que rigen al contrato social, el cometer actos fraudulentos o dolosos contra la compañía y el caer en estado de concurso, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio. Es causa de exclusión legal no pagar la aportación social.

Ya analizadas las causas y tipos de la disolución parcial decimos que los efectos dentro de la sociedad mercantil son los siguientes:

- La disolución parcial supone una disminución del capital social de la persona moral, ya que al socio que se separa debe entregársele el valor de sus aportaciones o de sus acciones y para ello habrá que reducir dicho capital social, con la

publicidad que ordena el artículo 9° de la LGSM. La publicidad de la exclusión por inspiración en registro es obligatoria.

- De acuerdo al artículo 14 de la LGSM, el socio que se separe o fuere excluido de una sociedad quedará responsable para con los terceros de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.
- Se suprime la facultad de seguir usando la parte que debe corresponder al socio que se separó o al que se le excluyó, en la realización de nuevas funciones. El artículo 15 de la LGSM se señalan los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.

Disolución Total.

Es el proceso encontrado en Ley que es capaz de finalizar el contrato de la sociedad que sea celebrado entre dos o más personas, esto no es mas que un fenómeno

previo a la extinción de la sociedad, por lo que no pierde su personalidad jurídica ni las relaciones sociales, solamente pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el que se creó.

Las causas de disolución total más comunes en todas las sociedades mercantiles y en especial en las Sociedad Anónima de Capital Variable, se pueden ver en el artículo 229 de la LGSM y de acuerdo con el precepto mencionado, las sociedades se disuelven cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- ***Por expiración del plazo de duración estipulado en el contrato social.*** En efecto, transcurrido el plazo estipulado en el contrato social, los socios no pueden acordar su prorrogación; la sociedad se disuelve en pleno derecho. Así, la modificación de la duración de la sociedad deberá acordarse necesariamente, antes de que concluya el término fijado.
- ***Por imposibilidad de realizar el objeto principal de la sociedad o por su consumación.*** Es esencial a toda sociedad la realización de un fin común, que constituye el objeto o la finalidad social. Al hacerse imposible la realización de dicho objeto o al quedar consumado, no existe razón que justifique la existencia de la sociedad.

- **Por acuerdo de los socios.** Los socios, en los términos previstos por el contrato social o, en su defecto, por la LGSM, podrán acordar, en cualquier momento, anticipadamente, la disolución de la sociedad. La fracción XII del artículo 6° de la LGSM, establece que los socios pueden consignar en la escritura constitutiva los casos en que la sociedad se disolverá anticipadamente.
- **Por la pérdida de las dos terceras partes o más del capital social.** Sin capital suficiente la sociedad no podrá desarrollar las actividades que constituyen su objeto, se encontrará sin medios económicos para continuar su explotación y, en ese supuesto, debe proceder a su disolución.
- **Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.** Tal y como se indica en la fracción I del artículo 89 de la LGSM.
- **Realización habitual de actos ilícitos.** La Ley considera como causa de nulidad la ejecución habitual de actos ilícitos: en realidad lo es de disolución, ya que el negocio jurídico originalmente tiene todos los requisitos necesarios para su validez. El artículo 11 del Código Penal, con terminología más técnica que la propia LGSM, da la posibilidad de imponer la disolución como pena de un solo acto ilícito. Esto último, de acuerdo al artículo 3° de la LGSM que señala: la sociedades que tengan un objeto ilícito, o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación a petición que en todo

tiempo podrá hacer cualquier persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

- **Fusión con otra sociedad.** Por medio de la fusión, una sociedad se extingue por la transmisión de su patrimonio o otra sociedad preexistente, o se constituye por las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades (artículo 224 de la LGSM).

Las causas de disolución operan en forma distinta según se trate de la expiración del término de duración o de las otras a que se ha hecho referencia.

Por lo que se refiere a las causas de disolución mencionadas, una parte importante de la doctrina Mexicana suele clasificarlas como *ope legis* y como causas *ex voluntate*. Conforme al caso práctico de esta tesis, la expiración del término es una causa *ex voluntante* o potestativas ya que el efecto inició por una declaración de voluntad o acuerdo por parte de los socios, en cambio, si la expiración del término hubiese sido *ope legis* el efecto iniciaría mecánicamente, sin necesidad de decisión por parte de los socios o de alguna autoridad.¹

Al respecto, Mantilla Molina señala que “ la expiración del termino fijado en la escritura constitutiva disuelve *eo ipso* cualquier especie de sociedad; no precisa

¹ Derecho Mercantil. Aut. Mantilla Molina. Edit. Pardo. 2002.

declaración de ninguno de los órganos sociales ni de las autoridades judiciales, ni requiere tampoco que sea inscrita en el Registro Público de Comercio: resulta del propio acto de constitución y de la correspondiente inscripción en dicho registro". En efecto, si la disolución de la sociedad se produce por la expiración del plazo de duración, se realizará por el solo transcurso del tiempo estipulado, del pleno derecho.

Otras causas de disolución (distintas a la expiración) que señala la Ley que no operan *ipso jure*, sino que sólo producen sus efectos una vez declarada su existencia. Incluso podría afirmarse que no es el hecho mismo el que produce la disolución de la sociedad, sino el acto en que se declara la existencia de tal hecho. Ahora bien, tal declaración no es potestativa sino necesaria, de modo que si no la realiza la sociedad misma, cualquier interesado (socio, acreedor de la sociedad, acreedor de un socio, etc.), puede obtener que la autoridad judicial haga la declaración omitida por la sociedad y ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio.

En efecto, en los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de una causa de disolución, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio según lo dispone al artículo 232 de la LGSM; cuando no se inscriba en el Registro Público de Comercio la disolución de la sociedad, a pesar de existir la causa, cualquier interesado podrá acudir ante la autoridad judicial a fin de que se ordene el registro de la disolución dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar la cancelación de tal inscripción.

Por último, la Ley exige, para los casos de disolución comunes a todas las sociedades mercantiles con excepción a la expiración del plazo y además de la inscripción en el Registro Público de Comercio, autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y que los actos relativos de la junta o asamblea de socios se protocolarice notarialmente (artículo 5° de la LGSM).

Los tipos de disolución total son los siguientes:

- **Disolución total convencional o por acuerdo de los socios.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad reconocido por el derecho común Mexicano, nada impide que en el contrato social se estipulen otras causas de disolución total de la sociedad. La escritura constitutiva puede ser modificada en el sentido de reducir el plazo de duración y provocar la inmediata disolución de la sociedad. Evidentemente ésta sí es una causa de disolución voluntaria o potestativa. Sin la resolución del órgano social competente, los terceros interesados no pueden solicitar el registro de la disolución.
- **Disolución total obligatoria.** La LGSM prevé únicamente dos casos de disolución obligatoria, esto es, que tienen por causa un hecho o un acto fatal:
 - La expiración del termino. Es indiscutible que se trata de una causa de disolución obligatoria que produce sus efectos *ope legis*, porque basta con

que se cumpla el término para que la sociedad se tenga por disuelta, sin necesidad de decisión de los socios ni de la autoridad judicial (artículo 232 de la LGSM), y porque además los socios no podrán prolongar la vida del ente social.

- Objeto ilícito o la ejecución habitual de actos ilícitos. Es obvio que la disolución causada porque la sociedad tenga un objeto ilícito o realice habitualmente actos ilícitos también es obligatoria, debido a que los socios no pueden rectificar *ad libitum* los actos que la determinan, pues, admitir lo contrario sería tanto como sostener que los particulares pueden dejar sin efectos las decisiones de autoridad judicial. Por supuesto, lo dicho significa que el objeto social ilícito y la ejecución habitual de actos ilícitos no son causa de *ope legis*, porque por sí mismas no producen el efecto de disolver la sociedad, pues requieren de la declaración de la autoridad judicial, ni son causas *ex voluntante*, porque no exigen el concurso de la voluntad de los socios.

- **Disolución total no obligatoria.** Se caracteriza por tener por causa un hecho o un acto no fatal, pues, para que surta sus efectos, requiere de un acto potestativo de los socios; es decir un acuerdo de disolver la sociedad o una decisión de reconocer o de comprobar de que ha ocurrido un hecho subsanable que no desea remediar (artículos 232 y 233 de la LGSM). Entre las causas que motivan la disolución no obligatoria se encuentran:

- a) Acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.
- b) La consumación del objeto social o la imposibilidad de seguir realizándolo.
- c) La reducción del número de accionistas por debajo del mínimo legal.
- d) La reunión de las partes de interés en una sola persona.
- e) La pérdida de las dos terceras partes del capital social.

Es preciso aclarar que la disolución no produce la extinción de las relaciones sociales ni la del ente jurídico. Así, el artículo 244 de la LGSM dispone que las sociedades, aún después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.

La disolución total produce los efectos siguientes:

- Las sociedades conservan su personalidad jurídica, para el único efecto de su liquidación (Artículo 244 de la LGSM); la finalidad social se transforma ahora en actos que deberán encaminarse a concluir operaciones pendientes de liquidar, para obtener dinero suficiente para cubrir el pasivo y repartir el patrimonio sobrante entre los socios.

- Las sociedades disueltas deben ponerse en liquidación (Artículo 234 de la LGSM).
- Se produce un cambio en la representación legal de la sociedad. Los administradores cesan en sus funciones, haciéndose cargo de la representación social los liquidadores (Artículo 235 de la LGSM), por lo que aquellos no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravienen esta prohibición, serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas (Artículos 233 y 237 de la LGSM). Se reduce el papel de los administradores a terminar las operaciones pendientes y conservar los bienes de la sociedad para entregarlos, mediante inventario, a los liquidadores (Artículo 241 de la LGSM).

Se puede advertir que las sociedades se disuelven por las causas legales apuntadas o por voluntad de los socios, sin que con ellos se extinga la sociedad, sino que empezaría una serie de actividades encaminadas a la liquidación legalmente organizada, con vistas a la protección de los intereses de los terceros que se relacionan con la sociedad y aun de los propios socios.

2.4. ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES DE LA DISOLUCIÓN DE UNA SOCIEDAD.

El Código Civil hace mención de las causas por las cuales se puede disolver una sociedad mercantil.

- Por consentimiento unánime de los socios.
- Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de la sociedad.
- Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la conservación del objeto de la sociedad.
- Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tengan responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél.
- Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad.
- Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea.
- Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra terceros, es necesario que se haga constar en el registro de sociedades (Artículo 2720 del CC).

Este código nos dice que después de terminado el plazo por el cual fue constituida la sociedad, y continua funcionando, se entiende por prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de una nueva escritura social y su existencia se puede demostrar por todos los medios de prueba. En el caso que muera un socio, y si, así lo desean los supervivientes, la sociedad continuara, se procederá a liquidar la parte del socio finado, entregándola a su sucesión. Los herederos del socio fallecido tendrán el derecho de cobrar el capital y las utilidades. Y cuando un socio renuncie para evitar perdidas y solo obtener beneficios se considera que ha sido de forma maliciosa y es extemporánea si la sociedad no se encuentra en estado íntegro y aun iniciando este proceso de disolución, la sociedad no se deslinda de sus obligaciones con terceros (del artículo 2721 al 2725 del CC).

Por su parte la Ley General de Sociedades Mercantiles nos dice que las causas de disolución son (Artículo 229):

- Por expiración del termino fijado en el contrato social.
- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedarse ente consumado.

- Por acuerdo de los socios, tomando de conformidad con el contrato social y con la Ley porque las partes de intereses se reúnan en una sola persona.
- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital.

Al ser comprobada la existencia de las causas de liquidación de la sociedad y después de inscribirse en el Registro Público de Comercio, los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o la comprobación a la causa de disolución. Si contraviniera esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas (Artículo 233).

2.5. ÓRGANOS COMPETENTES PARA DECLARAR Y COMPROBAR LA DISOLUCIÓN DE UNA SOCIEDAD.

Para que una Sociedad Anónima de Capital Variable se declare en el proceso de disolución tiene que estar aprobada por los siguientes órganos regulatorios:

Órgano de la Sociedad Anónima de la Administración de la Sociedad. Esta formada por un solo administrador el cual recibe el nombre de administrador único, o bien por el consejo de administración, integrado por dos o más consejeros. Estos funcionan como un

órgano permanente de gestión de los negocios y de representación de la sociedad, por lo que serán solidariamente responsables de las operaciones efectuadas en el proceso de disolución.

De la vigilancia de la sociedad. Compuesto por uno o varios comisarios temporales e irrevocables, los cuales pueden ser los mismos socios, o personas extrañas a la sociedad; su misión es la revisión y control de la situación financiera de la sociedad.

De la asamblea de accionistas. Es el órgano superior de la organización, teniendo a su cargo acordar y ratificar todas las decisiones en la operación que se tendrán que cumplir por la persona que ellos asignen. En caso de no haberla será el administrador o el consejo de administración quienes la cumplan. Cuando la disolución no obedece a la expiración del término o a la sentencia de autoridad judicial, para que aquella sea válida y surta efectos previstos por la ley se requiere de una decisión, que como es natural, debe ser tomada por el órgano social competente. Según dice Mantilla Molina que no es necesario el acuerdo de la junta de socios de la asamblea de accionistas cuando la disolución sea por las siguientes causas:

- La consumación del objeto social o la imposibilidad de seguir realizándolo.
- La reducción del número de socios por debajo del mínimo establecido por la Ley.
- La pérdida de dos terceras partes del capital social.

Por lo anteriormente expuesto por Mantilla Molina, considerando que en el primero y tercer punto, si es necesario el acuerdo de la junta ya que, este tipo de disolución motivada implica una modificación en el contrato social, por lo que es necesario realizar una junta extraordinaria. En el punto tres, no es necesario ya que el mínimo de accionistas que marca la ley son dos.

2.6. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN.

Los efectos inmediatos que produce la disolución son la cesación de la capacidad jurídica de la sociedad para realizar nuevas operaciones y un cambio en los órganos sociales, sin que ello implique la pérdida de la personalidad jurídica, en razón de que la sociedad la conserva para efectos de la liquidación (artículo 233 y 235 de la LGSM), es decir, los administradores no pueden iniciar nuevas operaciones y las operaciones de la liquidación quedan a cargo de uno o más liquidadores.

El concepto de nuevas operaciones no puede interpretarse mediante criterios cronológicos o económicos. En efecto, en el primer caso, cualquier operación realizada después de la disolución sería nueva y, en el segundo, sería absurdo pretender que la sociedad vendiera sus bienes al costo, sin beneficio alguno.

Entonces, el criterio para determinar si una operación es nueva o no, debe ser teológico; es decir, debe enfocarse a los fines perseguidos, de manera que si la operación tiende a la continuación de los negocios sociales se considera como nueva y por tanto ilícita, si la operación está encausada a lograr la liquidación de la sociedad será lícita.

Con lo previsto en el último párrafo del artículo 233 de la LGSM, si los administradores contravinieran la prohibición de iniciar nuevas operaciones, contraerán responsabilidad solidaria por las operaciones realizadas. Además, esto implica para los administradores la conclusión de sus funciones.

Disolución de la Sociedad Anónima de Capital Variable

Sociedad Anónima de Capital Variable

Asamblea General de Accionistas

Acuerdo de disolución

Desacuerdo de disolución

Escritura de disolución

Acuerdo protocolizado

Nombramiento de liquidadores

Asuntos generales

Inscripción en el Registro Público de Comercio

Inicia el proceso de Liquidación de la Sociedad Anónima de Capital Variable

CAPITULO III.

*Liquidación de una
Sociedad Anónima de Capital Variable.*

3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LIQUIDACIÓN.

Derecho Romano. En este derecho no existió una concepción de la liquidación como institución jurídica. No hay huella de este vínculo producto de efectos posteriores a la disolución. No existiendo un patrimonio autónomo, las relaciones que el socio tenía con los terceros se consideraban como propias: había tantos créditos como acreedores asociados y, recíprocamente, tantas deudas cuantos socios prominentes.

La liquidación del pasivo tenía una importancia limitada a las relaciones entre los socios, ya que no podían dejar en el arca *communis* su cuota hasta la completa liquidación de los negocios; pero, cuando consideraban tal fondo como una copropiedad, cada uno podía existir inmediatamente la entrega de lo que le correspondía, a raíz de la rendición de cuentas, sin preocuparse del pago de las deudas.

Edad Media. En esta etapa ya no es como en el derecho romano, en que el socio contrae, en interés de la sociedad frente a los terceros, derecho únicamente para sí y obligaciones por sí solo, la existencia de un capital social, que está para responder las obligaciones sociales, excluye aquella idea, tal y como ocurre en el derecho estatutario, en el que la obligación asumida por uno de los socios es obligatoria para todos,

presumiéndose que se ha hecho uso de la razón social y que la obligación ha tenido por fin el interés común.¹

La liquidación fue confiada por primera vez al socio gerente; pero por la pérdida de la confianza o por su muerte y necesitando gran autoridad frente a los socios para realizar su fin, pronto predominó la costumbre de elegirlo después de la disolución y de confiar su nombramiento al juez cuando los socios no se hallasen de acuerdo en la elección. Primeramente, la liquidación consistió en purgar de deudas el patrimonio social y existir los créditos; no hallándose incluida en tal objeto la conversión del activo en dinero.

Época Contemporánea. Fue en 1829, en el Código Español de Sainz de Andino, cuando la liquidación fue codificada, pasando en lo fundamental las normas de este Código al portugués, al holandés en 1839, al alemán en 1862 y al italiano en 1865. Se puede afirmar que, en esta materia, una gran uniformidad de ordenamientos ha coronado una colaboración internacional que tuvo sus orígenes en Italia.

En México. Empezaremos refiriéndonos a lo establecido por las primeras disposiciones que en materia mercantil tuvo el México independiente, esto es, las ordenanzas de Bilbao, que venían rigiendo la época colonial, posteriormente se regularon por otros ordenamientos que a continuación se mencionan.

- Proyecto del Código de Comercio de 1869.

¹ Sociedades Mercantiles. Aut. García Rendón Manuel. Edit. Harla. 2002.

- Proyecto del Código de Comercio de 1880.
- Código de Comercio de 1884.
- Código de Comercio de 1889.
- Proyecto para el nuevo Código de Comercio de 1929.
- Anteproyecto del libro primero del Código de Comercio de 1942.

Se han formulado diversas teorías sobre la personalidad de la sociedad en la etapa de liquidación a través del tiempo, por lo que es importante exponer de manera breve dichas teorías y la crítica de que ha sido objeto.

1. **Teoría de la ficción.** “Se considera que sólo por una ficción puede hablarse de la supervivencia de la persona jurídica (sociedad) después de su disolución. La supervivencia de la sociedad continúa durante toda la liquidación. Únicamente por la ficción, sigue diciendo, la sociedad mantiene su domicilio y su representación y los acreedores sociales tienen preferencia sobre su patrimonio”. (*Paúl Pic*).

Entre las opiniones contrarias, tenemos la de *Sraffa* que dice que “esta doctrina no parece aceptable, porque ella, tanto en el pensamiento como en la expresión es falsa, ya que la ficción es la negociación de la realidad. Por tanto, si se logra demostrar el menor signo de existencia de la sociedad, aun cuando ésta se encuentre en liquidación, la teoría se le quita toda posibilidad de justificación”. Además menciona que la inadmisibilidad de esta teoría resulta evidente; el contenido de ella se reduce a fingir que existe una

sociedad¹ que realmente no existe, para admitir la aplicación de ciertos principios cuyo presupuesto lógico y necesario es la real existencia de la sociedad.

2. **Teoría de la comunidad.** Menciona que “desde que se inicia la liquidación de una sociedad comercial, existe una comunidad de bienes, porque la personalidad moral, siendo una concesión de la Ley, debe estar contenida dentro de los límites en que se otorga a la sociedad; y puesto que la sociedad termina disolviéndose, el ente social debe desaparecer desde el día de la disolución”. (*Malpeyre, Jourdan, Delangle, Pardessus y Manfredine*).

Stolfi menciona que “no es aceptable la teoría de la comunidad de bienes a partir de la disolución, por lo siguiente. Desde que una sociedad se forma, las aportaciones de los socios no constituyen un fondo común que a ellos pertenezca, pues el conjunto de éstos compone el patrimonio de la sociedad. El reconocimiento de la personalidad de la sociedad significa atribuible capacidad jurídica y la justificación de esta personalidad se encuentra en la afectación especial de las aportaciones, destinada a un fin determinado. No hay duda ya que la entera doctrina acepta que la sociedad es una persona diversa a la de los socios, con un patrimonio propio”. Así pues, como nace una sociedad con un patrimonio propio, al disolverse, continúa como ente, con capacidad para disponer de ese mismo patrimonio, que por la disolución no pasa a formar parte en común de los socios.

¹ Sociedades Mercantiles. Aut. García Rendón Manuel. Edit. Harla. 2002.

3. **Teoría del nuevo ente.** Desde que el organismo de la vieja sociedad deje de funcionar, otro toma su lugar y representa los intereses activos y pasivos de la sociedad, los derechos de los terceros continúan jurídicamente protegidos, así como los de los mismos socios. Los derechos de los terceros continúan jurídicamente protegidos, así como los de los mismos socios. Se forman una nueva sociedad, distinta de los socios y de la vieja sociedad que ellos habían creado; es la sociedad en liquidación, en la que el liquidador es el gerente, el representante único. En otras palabras, el ente moral social sucede al ente moral en liquidación.

Stolfi expone que “para constituir una persona colectiva es necesario cumplir con los requisitos que la Ley señala, y que no se dan por el solo hecho de declarar disuelta la sociedad. La disolución no forma un ente”, *A. Graziani* lo confirma y dice que “la extinción de cualquier sociedad no se produce por alguna de las causas de disolución que prevé la Ley, porque siempre se requiere de un elemento posterior”. La hipótesis de extinción consta de dos elementos, la verificación de una causa de disolución y el procedimiento de liquidación y además es necesaria la cancelación de inscripción.

4. **Teoría de la subsistencia del mismo ente.** Es ésta la teoría comúnmente aceptada y a la que nos adherimos. Durante el periodo de liquidación, la sociedad continúa viviendo. Continúa el contrato social, porque el estado de liquidación no libera a los socios de las obligaciones contraídas. Continúa la personalidad jurídica, porque la sociedad conserva su nombre, su domicilio, su contabilidad y su patrimonio, independientemente constituido

en garantía de los acreedores sociales y defendiendo su integridad frente a los acreedores particulares de los socios.

La opinión dominante es aquella en la que la sociedad disuelta sigue viviendo, durante la liquidación, la cual, es distinta la persona de los socios, y es capaz de asumir obligaciones; pero con un fin profundamente transformado y sólo para alcanzar ésta. Ciertamente cesa el fin social para la cual la sociedad se instituye; pero otro fin le mantiene viva: su liquidación. Las funciones del órgano se restringen, ya que sólo pueden ejecutarse las que se refieren a su único fin; pero mientras ese fin no se ha realizado, hay todavía razón de ser para la sociedad, la cual subsiste todavía como entidad diversa de sus componentes, es decir lo que cambia es el fin. Ya no es la explotación del negocio, sino la ejecución de las operaciones pendientes.

El fin de una sociedad mercantil depende de una serie de factores internos y externos, que pueden ser los económicos y diferencias entre los accionistas o socios, lo que trae consigo la disolución de la misma y por ende la posibilidad de liquidar la sociedad. Esto es el proceso de liquidación, el cual inicia después de haberse llenado los requisitos legales de la disolución y concluye después de haberse hecho las operaciones de cobro a deudores y pago de obligaciones cubriendo así los requisitos necesarios para deslindarse de las obligaciones con socios o ante terceras personas. Y los socios, deberán de concluir sus obligaciones entre ellos mismos como miembros de la sociedad.

Esta es la segunda etapa del proceso extintivo de una sociedad, en donde subsiste y conserva su personalidad moral, pero ya no podrán ejercer sus actividades normales comerciales o mercantiles, solamente las necesarias para la liquidación.

En el proceso de liquidación hay ordenamientos legales que surgen como una necesidad de la sociedad en general para controlar y ordenar este acto, de tal manera, se menciona la relación entre las partes, buscando la forma de minimizar inconformidades evitando lo más posible caer en perjuicios que afectan a los interesados.

En la actualidad se han tenido una serie de noticias, en donde nos podemos dar cuenta que la situación económica no es la que se nos ha prometido, es por ello que muchas de nuestras pequeñas y medianas empresas se han tenido que liquidar ya que no han podido remar en contra de la corriente o no han podido ser ayudadas por alguna otra empresa por medio de una fusión y mucho menos por el gobierno.

3.2. CONCEPTO DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

La liquidación es el procedimiento que debe observarse cuando una sociedad se disuelve, con la finalidad de concluir las operaciones sociales pendientes al momento de

la disolución, realizar el activo social, pagar el pasivo y distribuir el remanente entre los socios, en la proporción que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.¹

Es la fase final del estado de disolución el cual es un conjunto de actos jurídicos encauzados a concluir los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, con los socios y con estos entre sí. Estos actos en cuestión reciben el nombre genérico operaciones de liquidación desarrollándose en dos etapas las cuales tienen propiamente el objeto de la división y distribución del haber social entre los socios concluyendo así las operaciones sociales pendientes; como es el cobrar las deudas a la sociedad y pagar lo que se deba, vender los bienes sociales, concluyendo con la cancelación del contrato social o por acuerdo de los socios (artículo 242 de la LGSM).

3.3. CLASES DE LIQUIDACIÓN.

Existen dos tipos de liquidación la judicial y no judicial.

La liquidación judicial de la Sociedad Anónima de Capital Variable es una sentencia que declara la quiebra de la sociedad o la nulidad de la misma por tener un objeto ilícito o por realizar habitualmente actos ilícitos; por otro lado, la liquidación no

¹ IDC (Información Dinámica de Consulta 2002).

judicial tiene origen en cualquiera de las causas de disolución que contempla la LGSM mencionadas en el capítulo anterior.

Cuando la sociedad, sin desaparecer, paga a uno o varios socios la cuota que le corresponde en el activo social, en los casos en que se extinga el vínculo del socio por retiro voluntario o por exclusión que decreta en su contra la sociedad de que forme parte, se trata de una liquidación parcial.

En este caso, no se aplican las disposiciones normativas sobre la liquidación de sociedades, sino sólo las disposiciones de la LGSM que establecen las reglas para determinar y pagar la cuota de liquidación correspondiente al socio retirado o excluido.

Las normas de carácter general aplicables a este caso son:

- El artículo 117 de la LGSM, nos dice que “la distribución del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones” (o de las cuotas sociales).
- Para el caso de retiro en sociedades de capital fijo, el artículo 206 de la LGSM establece “el socio tendrá derecho... a obtener el reembolso de sus acciones (o de sus cuotas o participaciones en el capital social) en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite

dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea” que provoque ese derecho de retiro.

- El artículo 220 de la LGSM se aplica en las sociedades de capital variable, estableciendo que el socio que se retira debe notificarlo a la sociedad “ de manera fehaciente”, y el retiro sólo surtirá efectos frente a la sociedad, “hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después”.
- En casos de exclusión, el artículo 120 de la LGSM, dispone un procedimiento tratándose de incumplimiento: “venta de las acciones (o partes sociales) por medio de corredor titulado”; del producto de la venta corresponderá al socio excluido, el remanente que exista después de cubrir a la sociedad el valor que aun no hubiera cubierto su aportación, “los gastos de venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición”. Dicho remanente se entregará al antiguo accionista (socio) si lo reclamare dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la venta”.
- En cuanto al socio que viole la prohibición de no competir con la sociedad de la que forma parte, el artículo 35 de la LGSM claramente expone que la sociedad podrá excluirlo y privarlo de los beneficios que le correspondan, así como exigirle el importe de los daños y perjuicios, mientras sea dentro del

plazo de tres meses contados a partir del día en que la sociedad tenga conocimiento de la infracción.

3.4. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

El proceso de liquidación esta limitado en un campo de aplicación dentro de las sociedades de las cuales podemos decir que son especiales por lo siguiente:

En las sociedades irregulares.

Este tipo de sociedad esta constituida ante notario público con sus respectivas modificaciones en el contrato social, como también tiene la autorización del Gobierno Mexicano de realizar acto de comercio por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero no esta registrada ente el Registro Público de Comercio. Aun a falta de esta inscripción puede funcionar como sociedad irregular con personalidad jurídica según lo enmarcado en el artículo 2° de la LGSM.

Por lo que este tipo de sociedades irregulares se tienen que liquidar conforme a los mismos lineamientos que rige la liquidación de sociedades que se encuentra registradas y carecen de todo vicio.

En el caso de que el comerciante fuese una sociedad, el liquidador, tiene el uso de la firma social.

Hay autores que mencionan que ha falta de inscripción ante el Registro Público de la Comercio, este tipo de sociedad carecerá de personalidad jurídica por lo que no se podrán liquidar.

Para nuestro juicio las sociedades irregulares si se deben de liquidar según lo establecido en el artículo 2° y 7° de la LGSM.

En las sociedades nulas.

Este tipo de sociedad en diferencia a lo que marca el derecho común con respecto a la nulidad, si se puede liquidar, ya que la declaración de nulidad opera *ex nunc*, esto es, desde el momento de la sentencia. Pero si esta opera *ex tunc*, y no fuese necesaria la impugnación, sería imposible hablar de liquidación y nombramiento de liquidadores.

Por otro lado los socios o accionistas, aun declaradas la nulidad, no quedan liberados de las aportaciones, sino hasta que se satisfacen los créditos sociales.

Por lo que se refiere a las sociedades declaradas como nulas, serán liquidadas inmediatamente. La liquidación se limitará a la realización del activo social para pagar las deudas de la sociedad y el remanente se aplicará al pago de la responsabilidad civil y, en

defecto de ésta, a la Beneficencia Pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio.

En el derecho extranjero, la liquidación de sociedades nulas debe de someterse a la reglas ordinarias relativas a la liquidación de las sociedades, lo mismo que en nuestro derecho, con la salvedad que hacemos indicando por lo que toca a las sociedades con objeto lícito.

En las sociedades inexistentes.

Este tipo de sociedades es imposible de liquidar, ya que acogida la acción y declarada inexistente la sociedad o bien *ex tunc*, los socios no estarán obligados a cumplir las obligaciones sociales, no están vinculados por la deliberación de la asamblea. Por lo que atañe a las aportaciones realizadas, resulta que la titularidad no corresponde al ente moral, sino necesariamente a los titulares originarios. Las obligaciones con terceros, continúan y deben de cumplirse.

Podemos resolver que las sociedades irregulares y nulas se pueden liquidar, caso contrario con la sociedades inexistentes.

3.5. REVOCACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

Una de las cuestiones más debatidas del tema, es la que se refiere a la reanudación de las operaciones normales de la sociedad una vez que ha entrado en estado de la liquidación, pues lo mismo se afirma que se niega la posibilidad de hacer desaparecer las causas que las originan.

Quienes postulan la irrevocabilidad de la liquidación esgrimen como principal argumento que aquella equivale a una sentencia de muerte de la sociedad; pero olvidan que, al menos conforme a nuestra legislación las sociedades en estado de liquidación conservan su personalidad jurídica, si bien sufren una mengua en su capacidad por cuanto no pueden iniciar nuevas operaciones.

Es cierto que desde el momento en que se produce la liquidación, se comprueba o se reconoce la causa de disolución, quedando modificada la capacidad jurídica de la sociedad, no por ello es menos cierto que el estado de liquidación no es necesariamente irreversible, toda vez que, como antes se indicó; en algunos casos los socios pueden remediar las causas que motivan la disolución y aun revocar los correspondientes acuerdos y, en otros casos, los acreedores pueden pedir judicialmente la insubsistencia de la declaración de disolución y, por lo que se da la cesación de las operaciones de liquidación.

Parece que no es pertinente sostener de forma apriorística si la sociedad puede poner fin a la liquidación o no, pues de lo que hemos dejado establecido se infiere que en

algunos casos es posible remediar las causas de disolución y en otros existe la imposibilidad legal de hacerlo. Consecuentemente, creemos que para determinar la revocabilidad de la disolución y la liquidación, debe analizarse casuísticamente los supuestos previstos en la ley.

Si las causas que determinaron la disolución de la sociedad desaparecieran, se puede dar fin a la liquidación, pero esto no puede hacerse en perjuicio de derechos adquiridos por terceros, debe existir el acuerdo de los socios, y deberán cumplirse las formalidades que la ley imponga según el caso, tales como obtención de permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, protocolización e inscripción del acta, etc. Para que la revocación de la liquidación sea procedente, además de los requisitos anteriores, no debe haber operado en pleno derecho la causa de disolución, como sucede en el caso de expiración del plazo de duración (artículos 229-I y 232 de la LGSM); no debe haberse inscrito todavía la disolución en el Registro de Comercio (artículo 232 de la LGSM); tampoco debe haberse dictado resolución judicial ordenando dicha inscripción en el Registro.

Es importante aclarar que en los dos últimos puntos, cabría la revocación como consecuencia de la sentencia condenatoria que se dictara en el juicio de cancelación de la inscripción que hubiera seguido un interesado afirmando la falta de existencia de una causa legal o convencional de disolución (artículo 232 de la LGSM).

3.6. LIQUIDADORES.

El encargado de llevar a cabo todas las tareas de la liquidación es el órgano social llamado liquidador quien sustituye a los administradores durante este periodo, haciendo funciones de representación y de gestión de los negocios sociales similares a los administradores. Pudiendo ser uno o más liquidadores quienes serán los representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que se ejecuten excediéndose de los límites de su cargo, pudiendo decidir y ordenar la ejecución de las actividades que constituyen el objeto social para fines de la liquidación. Los administradores podrán ser parte del órgano de liquidación siempre y cuando se registre en el contrato social. Si el liquidador es uno solo, incurre en responsabilidad personal y al ser mas de dos es una responsabilidad mancomunada pero no solidaria ya que estos deberán obrar conjuntamente pero no necesariamente por unanimidad.

Los liquidadores son personas reales colectivas que tienen una conciencia y voluntad de individuos que desarrollan su actividad por medio de órganos, a través de los cuales se manifiesta su constitución y su capacidad. Los liquidadores son mandatarios, a los que la sociedad les ha encargado la representación de ella durante el periodo de liquidación. En su carácter de mandatario, el liquidador, nunca adquiere el carácter de comerciante por el hecho de servir a una sociedad mercantil que realiza actos de comercio.

La LGSM no establece plenamente que los liquidadores deben estar habilitados para ejercer el comercio pero, es de entenderse que estos deben de tener la capacidad de ejercicio para tomar decisiones.

Por otro lado las personas morales pueden actuar como liquidadores toda vez que la ley no estipula que el cargo sea personal, ni prohíbe que pueda desempeñarse por medio de representantes, en el artículo 46 de la LGSM, autoriza a las instituciones de crédito a llevar a cabo operaciones fiduciarias, para encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negocios y establecimientos.

Cuando la sociedad se disuelve por expiración de su plazo de duración, o en virtud de sentencia ejecutoriada la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte sentencia. Al no cumplir con lo estipulado en el artículo 239 de la LGSM cualquier socio puede pedir a la autoridad judicial que intentase hacerlo por juicio ordinario ya que la vía sumaria no existe en materia mercantil.

Los liquidadores son nombrados por los socios, ya sea en los estatutos en el momento de la constitución de la sociedad o bien, cuando se acuerde o reconozca la disolución de la misma. Pueden, sin embargo, ser nombrados por la autoridad cuando en los estatutos no se halla hecho el nombramiento.

El nombramiento posterior debe hacerse de acuerdo con las normas fijadas en los estatutos. Nuestra LGSM en el artículo 236, menciona que a falta de disposición en el contrato social, el nombramiento se hace por acuerdo de los socios tomados en la proporción y forma que la misma ley establece, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo de la disolución.

Los acreedores de una sociedad anónima de capital variable, pueden pedir el nombramiento del liquidador o liquidadores, para sacar a la sociedad de un estado de forzada inercia, que pueda producir irreparable daño.

Los liquidadores solamente entraran en funciones después de haberse inscrito su designación en el registro de comercio, mientras esto no suceda los administradores continuaran en el desempeño de su cargo pero realizando de modo provisional las funciones que competen a los liquidadores es por ello que existe un periodo intermedio entre la disolución y la inscripción en el que aun funcionan los administradores.

El liquidador cesa el cargo por renuncia comunicada oportunamente por los socios o presentada en la junta a la que el liquidador convoca para dicho fin, otra causa puede ser la muerte del liquidador. Los socios pueden revocar el nombramiento del o de los liquidadores por acuerdo o por resolución judicial, los liquidadores cuyos nombres fueron revocados continuaran en su cargo hasta que entre en funciones los nuevos nombrados.

Según la LGSM las funciones de los liquidadores no son de ninguna manera objeto de delegación pero si de carácter permanente para representar a la sociedad, las cuales son llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la sociedad, se encargara de realizar los formularios e inventarios en el inicio de la liquidación, realizara operaciones pendientes y las que sean necesarias para tal evento, venderá los bienes sociales en subasta publica y se encargara del pago a los acreedores.

Los liquidadores como primer deber, procederán lo mas rápidamente posible, a formular un inventario descriptivo y estimativo del fondo social, del que resultará el estado del activo y pasivo de la sociedad en el momento de la apertura de la liquidación.

El liquidador tendrá a su carga las siguientes actividades:

1. Concluir las operaciones sociales que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución.
2. Cubrir lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.
3. Vender los bienes de la sociedad.
4. Liquidar a cada socio su haber social.
5. Deben practicar el balance final de liquidación y depositarlo en el Registro Publico de Comercio una vez aprobado por los socios.
6. Deben rendir cuentas de su gestión mediante un balance anual.
7. Deben obtener del Registro Publico de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación.

8. Deben de mantener en depósito durante diez años, después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.
9. Deben convocar a junta de socios y accionistas.
10. Deberán responder por los actos que ejecuten en exceso o con violación de los límites de su cargo.
11. En general, de practicar las operaciones de liquidación de división y distribución del haber social.

Los liquidadores tienen la facultad de ocuparse de los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la empresa, los libros y papeles de la sociedad. Los inventarios se hacen con la presencia de otra persona que certifica su representación. Con respecto a los pasivos el liquidador deja libre el patrimonio de la empresa haciéndose a cargo de los compromisos, reclamaciones o gravámenes de estos y cumplir las obligaciones de la misma. Deberán finalizar las relaciones jurídicas pendientes por los contratos bilaterales o por negocios jurídicos con la sociedad que ha de desaparecer.

Los socios se volverán en contra de los liquidadores por los daños resentidos con motivo de los activos lesionados durante la liquidación. Ya que los liquidadores son solidariamente responsables de los actos realizados en común, aun cuando nuestra ley de sociedades establece que los administradores son solidarios responsables, podemos hacer extensiva la aplicación de este artículo al caso concreto en la liquidación para los liquidadores.

El término para exigir responsabilidades a los liquidadores, prescribe en cinco años, según lo indica el artículo 1045 en su fracción II, del Código de Comercio. Como se ha establecido, la liquidación concluye con la aprobación del balance final y que su consecuencia primordial es la extinción de la sociedad, debemos admitir que es también en este momento cuando la función del liquidador termina; porque ya ninguna operación de extinción del pasivo y regulación del activo queda por hacer.

3.7. FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

No podemos decir que la sociedad continúa como en el periodo de su vida normal, porque aunque está sujeta a la misma disciplina establecida para la fase activa de su desarrollo debe hacerse una salvedad en su actuación, por lo que respecta a las disposiciones especiales y a las normas incompatibles con la liquidación. En la vida normal de la sociedad, es posible el desarrollo de cualquiera actividad natural a todo organismo viviente, que entre en el ámbito de la ley y del estatuto. En cambio, en el estado de liquidación, es posible que la sociedad despliegue aquella actividad dirigida específicamente al fin de realizar el activo neto y dividirlo entre los socios, de lo que se infiere que la capacidad de derecho de la sociedad queda inalterada, mientras que su capacidad de obrar queda limitada por la Ley.

En cuanto a los órganos sociales, los administradores son sustituidos por los liquidadores, quienes en su calidad de mandatarios de la sociedad actúan y representan desde que toman posesión de sus cargos.

Los comisarios no sufren alteración alguna y continúan en sus funciones así como la asamblea.

La asamblea en el periodo de liquidación no puede tomar acuerdos que contradigan el estado en que se encuentra el ente. La asamblea continúa siendo el órgano superior de la sociedad, sólo que su competencia se encuentra restringida, la asamblea no puede decidir que la sociedad inicie operaciones nuevas, a menos que sean consecuencias obligadas de la ya iniciadas y que en todo caso son necesarias para concluir las operaciones ya realizadas.

Los acreedores sociales, al estudiar los efectos de la liquidación sobre las relaciones existentes, queda establecido que éstas no sufren alteración; y es por ello que, por regla general, las relaciones obligatorias entre la sociedad y los acreedores no se modifican, ni en su contenido ni en la modalidad de su prestación, ni en cuanto a las garantías patrimoniales.

Los acreedores de la sociedad tienen derecho de ejercitar contra los liquidadores las acciones derivadas de sus créditos vencidos, hasta la concurrencia de los bienes

sociales que todavía existían, y contra los socios la acción personal por la cuota no pagada o por la responsabilidad solidaria.

En el artículo 202 del Código de Comercio se dice que, si los fondos no son suficientes para pagar el pasivo exigible, los liquidadores deben pedir a los socios sumas necesarias, cuando estén obligados a administrarlas, según la naturaleza de la sociedad. De esta disposición, resulta que el liquidador debe pagar íntegramente el pasivo exigible y por tal se entiende las deudas vencidas y que deben pagarse.

Sin embargo, las deudas no exigibles pueden pagarse por el liquidador, sin que el acreedor pueda oponerse.

Una vez concluida la liquidación los demás acreedores sociales que aparezcan se consideraran como acreedores personales de los socios, esto es, que los acreedores no podrán exigir al liquidador la repartición íntegra de su activo. A este tipo de acreedores se les llama acreedores morosos.

No puede considerarse que por la aprobación del balance se liberan los liquidadores de toda responsabilidad, frente a los terceros; se liberan solo frente a los socios. Si los liquidadores sin respetar la relación establecida en el artículo 243 de la LGSM, pagan a los socios sin satisfacer antes el pasivo, serán responsables frente a los acreedores, quienes tendrán acción para obtener de ellos el pago de sus créditos.

3.8. ASPECTOS LEGALES.

La liquidación de las sociedades mercantiles se encuentra regulada en el capítulo XI de la LGSM, abarcando del artículo 234 al 249. En resumen podemos concluir lo siguiente:

Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo lo contrario. Cuando la sociedad se ponga en liquidación, deben agregarse a su nombre las palabras: "en liquidación".

La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieran nombrados en la escritura social. Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios, quedaran algunos bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes.

Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva.

Si al liquidarse la sociedad no quedaran bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados en la forma establecida en el párrafo anterior.

Si sólo se hubiera pactado lo que debe corresponder a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas. Si alguno de los socios contribuye sólo con su industria, sin que ésta se hubiere estimado, ni se hubiera designado cuota que por ella debiera recibir, se observarán las siguientes reglas:

I. Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos u honorarios, y esto mismo se observará si son varios los socios industriales.

II. Si el trabajo no pudiera ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más.

III. Si sólo hubiera un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias.

IV. Si son varios los socios industriales y están en el caso de la fracción II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio, y a falta de éste, por decisión arbitral.

Si el socio industrial hubiere contribuido también con cierto capital, se considerará, éste y la industria, separadamente. Si al terminar la sociedad en que hubiera socios capitalistas e industriales resultara que no hubo ganancias, todo el capital se distribuirá entre los socios capitalistas. Además los socios industriales no responderán de las pérdidas.

Y a falta de disposiciones en dicha ley, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal (artículo 2º del Código de Comercio), en concreto el capítulo V, que abarca del artículo 2726 al 2735.

Sin embargo los socios pueden convenir bases y procedimientos distintos, ya sea que los pactos relativos consten en el contrato constitutivo (artículo 6-XIII de la LGSM), o en modificaciones introducidas posteriormente a la constitución de dicho contrato, o que al disolverse la sociedad acuerden ese procedimiento y bases diferentes.

Por lo tanto, son válidos los pactos sociales sobre liquidación, o lo que acuerden los socios en la asamblea o junta que corresponda, según el tipo de sociedad de que se trate (artículos 240 y 242 de la LGSM).

3.9. PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La liquidación se lleva a cabo por etapas, que son necesariamente sucesivas, éstas se enumeran en el artículo 242 de la LGSM. Básicamente se trata de dos etapas: la que comprende las operaciones de liquidación propiamente dicha y la que tiene por objeto la división y distribución del haber social entre los socios.

La primera etapa está formada por las operaciones necesarias para transformar el activo en dinero y cuando menos, dejar el activo neto. Satisfechas las deudas y hechos efectivos los créditos; la segunda, corresponde a la aplicación de ese activo neto a los socios en la forma pertinente.

Como ya se dijo, la liquidación se inicia a partir de que la disolución surta efectos interna y externamente, es decir, frente a terceros al vencer el plazo de duración de la sociedad o al comprobarse la existencia de la causa de disolución, y que siendo una sociedad regular, la disolución se inscriba en el Registro Público de Comercio. A partir de ese momento, la liquidación es irrevocable, la sociedad entra en “estado de liquidación” y los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones.

El proceso de liquidación se lleva a cabo de la siguiente forma:

Nombramiento de Liquidadores.

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

Cumplimiento de Requisitos Fiscales.

Una vez inscrita la Asamblea de Liquidación en el Registro Público de Comercio el liquidador procederá a presentar ante la SHCP el aviso de Inicio de Liquidación, este aviso debe darse ante la autoridad dentro del mes siguiente al día en que se inicie la liquidación el cual deberá ir firmado por cualquiera de los liquidadores nombrados.

El liquidador deberá presentar aviso de liquidación de la sociedad y cierre de establecimientos y locales, siempre y cuando se cuente con ellos.

El aviso de inicio de liquidación de sociedades deberá darse ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que inicie el procedimiento de liquidación en el formato R2, indicando la fecha de la asamblea. además, presentar dentro del mes siguiente al inicio de la liquidación declaraciones informativas por el ejercicio de liquidación.

Ejercicio Irregular y Consecuencias Fiscales.

La sociedad terminará su ejercicio fiscal anticipadamente en la fecha que entre en liquidación por lo tanto se considerará que habrá un solo ejercicio por todo el tiempo que dure la liquidación.

Deberá presentar dentro de los tres meses siguientes declaración anual por el ejercicio irregular por disolución (del 1º de enero a la fecha de disolución) para efectos de I.S.R., I.V.A. e Impuesto al Activo.

Presentar declaraciones informativas.

- De préstamos al extranjero.
- De clientes y proveedores (al ser requeridas por la autoridad).
- Retenciones de ISR, sueldos y salarios y crédito al salario.
- De inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Formalidades para la Liquidación.

La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones de la LGSM.

Proceso de Venta de Activos.

El liquidador comenzará por vender los activos que tenga la sociedad para pagar los pasivos que tenga la misma.

Aspectos laborales.

Producto de la liquidación de la sociedad se tendrá que rescindir la relación laboral de acuerdo con la Ley Mexicana, por ello se deberá cubrir además del salario devengado y las prestaciones devengadas los siguientes conceptos:

- Indemnización de tres meses de salario.
- Prima de antigüedad.

12 días por año de servicio (con un tope de 2 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde preste el servicio).

El pago de liquidaciones a empleados (calculándoles la retención de ISR en su caso): cálculo, elaboración y pago de liquidaciones obrero patronales al IMSS e INFONAVIT.

Proceso de la Liquidación del Remanente Social.

Una vez liquidado (vuelto liquido, es decir convertido a efectivo) el haber social, si queda algún remanente se entregara a los socios de conformidad con los estatutos sociales. Impuestos retenidos y causados a la SHCP y por ultimo a liquidar a los acreedores y proveedores.

Liquidación del Haber Social.

Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago.

El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo 9º de la LGSM.

Publicación de Balances.

En la liquidación de las sociedades anónimas de capital variable, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:

- En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social.

- Dicho balance se publicará por tres veces, durante diez días, en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.

Esto con la finalidad de que si hubiera algún acreedor que no estuviera de acuerdo con su pago, objete la mencionada liquidación.

Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.

Para el pago del haber social, los liquidadores deberán actualizar el valor de las acciones de que es poseedor cada accionista y pagar con los remanentes de las ventas de los activos, tanto sus saldos a favor en caso de que los haya, como el valor de su haber social (para llevar a cabo este paso, primero se debe determinar que opción fiscal le es mas favorable a cada socio, ver si la sociedad tiene cuenta de utilidad fiscal neta, actualizar las aportaciones de capital, etc.). Se recomienda la intervención de un fiscalista y un abogado para contar con un estudio el cual sirva de base para la liquidación.

Una vez llevada a cabo la venta y pago de derechos y obligaciones se convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se apruebe el balance anual de liquidación.

Asamblea final de liquidación.

Se realiza la Asamblea General Extraordinaria de accionistas en la cual se desahoguen los siguientes puntos:

- El liquidador rendirá un informe detallado de las gestiones legales, fiscales y civiles que llevó a cabo en el desempeño de su cargo como liquidador mencionando entre otras cosas; la forma de determinar el valor de los activos, la aprobación en su caso, por parte de los socios el pago de impuestos, liquidaciones de pasivos de empleados, a oficinas de gobierno, proveedores y acreedores.
- En caso de remanentes señalarlo y poner a consideración de los socios un proyecto de reembolso de sus acciones de acuerdo a los estatutos, en la asamblea con socios decidirán lo conducente.
- Así como la determinación de la forma, fecha y requisitos por el pago del haber social de los accionistas contra entrega de los títulos acción de que son propietarios.
- Se hará el nombramiento del delegado especial quien se encargara de Inscribir ante el Registro Publico de la propiedad y del Comercio la Asamblea de Liquidación Final.

Remanentes no reembolsados a socios.

Cabe mencionar que las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no se cobren dentro de los dos meses siguientes se depositarán en una institución de crédito, y éste se las pagará al accionista, sus beneficiarios legales o por mandato judicial en caso de fallecimiento del socio, contra entrega de sus acciones.

Una vez inscrita la Asamblea de Liquidación en el Registro Público de Comercio el liquidador procederá a presentar ante la SHCP la declaración final del ejercicio. La cual comprenderá el periodo desde que se inicio la liquidación y hasta la fecha en que esta concluya.

Si la liquidación concluye.

Antes de 6 meses posteriores a la asamblea de disolución:

- a) Presentar declaración final del ejercicio de liquidación.

Después de los seis meses a la asamblea de disolución:

- b) Presentar pagos provisionales a más tardar el día 17 del mes siguiente a que concluya cada semestre.

Estas declaraciones se presentan por periodos acumulativos de seis meses contados, desde el inicio de seis meses de la liquidación y se acreditarán los pagos efectuados con anterioridad y tienen carácter de pago provisional.

Por estas declaraciones no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero.

Una vez terminada la liquidación.

Presentar ultima declaración por liquidación que incluirá los activos de establecimientos en el extranjero a mas tardar el día 17 del mes siguiente a que concluya.

Dictamen fiscal.

Se está obligado a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por el ejercicio de liquidación, si el ejercicio regular anterior hubiere estado obligado.

En los casos de liquidación, el dictamen fiscal se podrá presentar, al ser considerado un ejercicio irregular, ya sea por 12 meses o bien por el ejercicio irregular, siempre que se presente dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio de liquidación (ejercicio fiscal irregular).

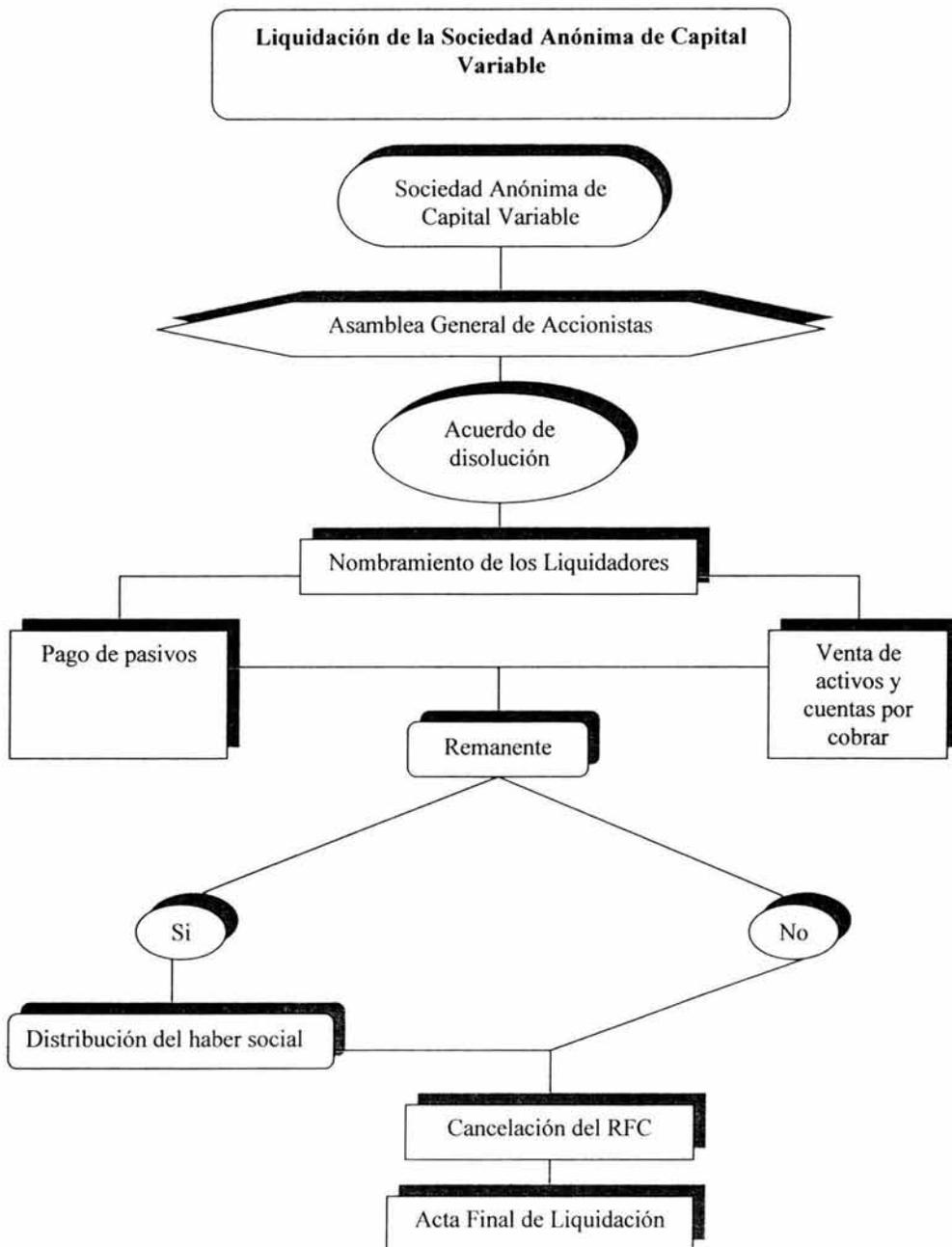
Presentación de avisos.

El aviso de cancelación del RFC, (Formato R-2 Cambio de situación fiscal), el liquidador deberá presentar aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes, el cual deberá ir firmado por cualquiera de los liquidadores nombrados. El aviso de cancelación al RFC deberá presentarse conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del Activo del negocio.

Así mismo una vez recibido el Aviso de Cancelación en el RFC, el liquidador deberá presentar los avisos de baja de la sociedad como patrón ante el IMSS (surte efectos también para el INFONAVIT), formato AFIL. 01. El liquidador deberá presentar aviso de baja del padrón del 2% sobre nominas ante la Tesorería del D.F. o el Estado respectivo, el sindicato y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Deposito de libros y papeles.

Concluida la liquidación, dice el artículo 245 de la LGSM, el liquidador mandará en depósito, durante diez años, los libros y papeles de la sociedad. En las sociedades capitales, los libros y papeles se depositarán en el tribunal y no en poder de persona alguna. En el artículo 12 del ISR, se menciona que el liquidador deberá presentar dentro del mes siguiente en que termina la liquidación la declaración final del ejercicio de liquidación.



Cuadro 2

CAPITULO IV.

Aspectos Contables de la liquidación

4.1. CONCEPTOS.

En todo proceso financiero de un ente se necesita llevar la contabilidad de manera clara y precisa para poder entender e interpretar la situación del mismo. La contabilidad produce información indispensable para la administración y el desarrollo del sistema económico. Al producir información contable que sea útil para los diferentes intereses representados, la contabilidad adopta el criterio de equidad para dichos intereses. Dicho criterio está sustentado en una base de objetividad y veracidad razonable. Dada la importancia de la información contable para la administración de las empresas, accionistas, inversionistas potenciales, gobierno, trabajadores, instituciones de crédito, proveedores, etc. Es importante destacar que si es correctamente determinada cumplirá con la función principal de ser imparcial y, por ende, equitativa para todos los usuarios de la misma. Hay que declarar que esta información, para fines particulares, tiene que ser adaptada y en continuas ocasiones se requerirá producir nueva información contable.¹

Así que la contabilidad es la disciplina profesional de carácter científico, que fundamentada en una teoría específica, los principios de contabilidad y a través de un proceso, se obtiene y se comprueba la información financiera sobre las transacciones celebradas por entidades económicas. La posición teórica de los principios de contabilidad son guías de acción y no de verdades fundamentales a las que se adjudica poder explicativo y de predicción.

¹ Contabilidad Financiera. Aut. Guajardo Cantú Gerardo. Edit. Mc Graw Hill. 1999.

Por otro, lado la contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuralmente la información cuantitativa expresada en unidades monetarias de transacciones, que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan. Con objeto de facilitar a los diversos interesados la toma de decisiones en relación con dicha entidad.

4.2. PRINCIPIOS CONTABLES APLICADOS AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

La contabilidad, como técnica que interpreta los hechos económicos de los negocios y ordena en forma de cuentas para su control y presentación, descansa en los principios de contabilidad que son la base sobre la que se han ido construyendo los pilares que la sustentan, y que han sido definidos de acuerdo con la experiencia de nuestra profesión contable y el afán constante de superación y búsqueda de la mejor manera de interpretar los hechos económicos en el mundo de los negocios. Analicemos entonces como se aplican los principios de contabilidad en el proceso de liquidación.

“Los principios de contabilidad son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las

operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros”.

De la serie A

A-1 Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera.

Nos quiere decir las características importantes que debe tener la información contable en el periodo de liquidación, las cuales, su función más importante es el tener una información adecuada para la toma de decisiones con los siguientes elementos:

Utilidad, oportunidad, confiabilidad, estabilidad, objetividad-imparcialidad, sustancia económica sobre forma, verificabilidad, provisionabilidad, costo-beneficio, equilibrio de las características cualitativas y vigencia.

A-2 Entidad.

Su objetivo es el verificar e identificar los diferentes tipos de entidades que realizan actividades económicas, las cuales tienen que aplicar el uso de la técnica contable, donde en la liquidación de la sociedad es muy importante ya que cada operación que se efectúa para finiquitar la sociedad, se hacen actividades económicas, las cuales deben de estar regularizadas por los principios de contabilidad.

A-3 Realización y periodo contable.

En el proceso de liquidación es muy importante conocer el tiempo exacto en que se están realizando las operaciones, transacciones o los eventos económicos, para dar paso al cierre definitivo de la entidad económica o bien las nuevas obligaciones que se tendrán que solventar.

A-5 Revelación suficiente.

Toda información nos debe de revelar la situación real de la compañía, para que se pueda tomar la decisión de entrar al proceso de disolución del ente económico, para ello, debemos de contar con todos los elementos suficientes para realizar comparaciones del comportamiento de la entidad con otras entidades, contra otros periodos y para planear las futuras operaciones de disolución.

A-6 Importancia relativa.

Su objetivo en el proceso de liquidación es la del juzgar cuando una partida, por su naturaleza o su monto, tiene significación en la información de la entidad.

A-7 Comparabilidad.

Su objetivo es la de realizar comparaciones de los estados financieros entre entidades y entre periodos para la toma de decisiones del ente económico.

A-8 Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad.

Se aplica en el caso de que la empresa tenga de emitir su situación financiera a otros países, dándole la importancia a los Principios de Contabilidad Mexicanos.

A-11 Definición de los conceptos básicos integrantes de los estados financieros.

Se aplica para dar uniformidad a la información que se debe de entregar a los diversos interesados.

De la serie B

B-1 Objetivos de los estados financieros

Su objetivo es el de informar sobre la situación financiera de la empresa a cierta fecha, los resultados de sus operaciones y los cambios financieros que sufre por periodo contable, para comunicar al lector de un cierto punto de vista o de la validez de una posición durante el proceso de liquidación.

B-3 Estados de resultados.

Su objetivo es el comparar la situación financiera, para la toma de decisiones en el inicio del proceso de disolución.

B-9 Información financiera a fechas intermedias.

El objetivo de este boletín es el de aplicar los principios de contabilidad en fechas intermedias para dar a conocer los aspectos más importantes de la información financiera de la empresa por medio de la Comisión de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores en el caso de ser grandes contribuyentes, o bien el banco en caso de no cotizar en los lugares antes mencionados.

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

Su objetivo es el valorar los activos de la empresa a un valor real considerando el entorno inflacionario, en el proceso de liquidación es muy importante el conocer el valor real de los activos para realizar su venta.

B-12 Estado de cambios en la situación financiera.

Su objetivo, al igual que anteriores es el de valorar a la empresa en su capacidad para generar recursos, las razones entre la utilidad neta y los recursos generados, la capacidad para cumplir sus obligaciones y los cambios por las transacciones de inversión y financiamiento, para decidir si se inicia el proceso de liquidación.

B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras.

El objetivo de este boletín es establecer reglas contables de valuación y de presentación relativas a las transacciones efectuadas con moneda extranjera, así como también la conversión de los estados financieros, en caso de que existan subsidiarias o matrices en otros países.

De la serie C.

El objetivo de los siguientes boletines es de forma, referentes a la presentación y manera en que se deben de valor por los factores que influyen en las cuentas que a continuación se mencionan, es obvio e importante que durante el proceso de disolución la siguientes cuentas se les aplique correctamente los principios de contabilidad.

C-1 Efectivo e inversiones temporales.

C-2 Instrumentos financieros.

C-3 Cuentas por cobrar.

C-4 Inventarios.

C-5 Pagos anticipados.

C-6 Inmuebles, maquinaria y equipo.

C-8 Intangibles.

C-9 Pasivo.

C-11 Capital contable.

C-12 Contingencias y compromisos.

C-13 Partes relacionadas.

De la serie D.

Su objetivo es el aplicar correctamente los principios de contabilidad a los siguientes conceptos, en donde, el proceso de liquidación es muy minucioso debido a los factores legales que se involucran.

D-3 Obligaciones laborales.

D-4 Tratamiento contable del ISR y de la PTU.

Con lo anteriormente expuesto, los principios de contabilidad juegan un papel importante en la practica tanto para los usuarios como para los contadores, ya que son el medio para generar y exigir información útil en la toma de decisiones. El ignorarlos produce el riesgo de ser arbitrario, incongruente e ilógico. Al aplicarlos, estaremos asegurando a los usuarios, con la calidad que demanda la profesión.

4.3. REGISTRO DE LAS OPERACIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL.

La liquidación implica el cobro de las deudas a favor de la sociedad, la realización del resto del activo, el pago del pasivo y la distribución del haber social entre los socios. El registro de estas operaciones en la contabilidad, debe hacerse observando las reglas comunes de la contabilidad, en cuanto al cobro de créditos, ventas de activo y el pago de las obligaciones.

Sin embargo, en la realización del activo y en el pago del pasivo debe obtenerse utilidad o pérdida; todo depende de la justa estimación de los saldos con que figuren en los libros. Por ejemplo, en el cobro de las cuentas a favor de la sociedad puede resentirse pérdida por falta de la recuperación de algunas de ellas; tratándose de bienes inmuebles, generalmente se obtiene utilidad por el incremento de valor que frecuentemente tienen. El resto del activo, el resultado dependerá de la propiedad de la depreciación acumulada, y del grado de conservación de los bienes. Mientras que en el pasivo pueden surgir diferencias por ajuste de monedas extranjeras, intereses acumulados no contabilizados, derechos en beneficio del personal no registrados en libros y otras obligaciones respecto a las cuales no se hayan registrado en libros y otras obligaciones respecto a las cuales no se constituyeron los pasivos correspondientes.

Este tipo de situaciones deben reflejarse adecuadamente en el proceso de liquidación, para lo cual se acreditará los beneficios que se obtengan en la realización del activo y las reducciones que puedan obtenerse en el pago del pasivo, por liquidarlo

anticipadamente; por el contrario se cargará con las pérdidas que se sufre en la realización del activo, con los pasivos no registrados o a los ajustes que en más deban hacerse a los que figuran en libros y con los gastos incurridos en el curso de la liquidación.

Es preferible manejar todos los conceptos en una sola cuenta, se pueden establecer cuentas específicas, una para registrar las utilidades en la liquidación, otra para reflejar las pérdidas y una tercera para contabilizar los gastos de la liquidación. Este procedimiento requiere que estas tres cuentas se salden posteriormente por la de resultados de liquidación, la cual a su vez, se presentará como complemento del capital social, disminuyendo o aumentando según se sufra pérdida o se obtenga utilidad en este último proceso, para concluir con la vida de la sociedad.

Todas estas situaciones deben registrarse apropiadamente en el curso de liquidación que abarca las siguientes etapas:

1. Preparación del balance inicial de liquidación.
2. La realización del activo, el pago del pasivo y el registro de los gastos originados por la liquidación.
3. La preparación del estado de resultados de liquidación.
4. El balance final de liquidación.
5. Los asientos necesarios para el cierre de los libros.

Por otra parte, habrá de considerarse otras dos situaciones generales que será necesario tratar por separado, las condiciones y circunstancias diversas desde el punto de vista contable, que son:

- Liquidación con remanente, la cual nos dice que pueden existir utilidad o pérdida pero sin perjuicio a terceras personas. En este caso no es necesaria la autoridad judicial salvo que la disolución corresponda a una situación de quiebra.
- Liquidación con deficientes, en donde las pérdidas llegan a ser superior al importe del Capital Social, implicando daños a terceras personas, dando como resultado un Capital Contable Negativo. En este caso, la autoridad judicial es necesaria para intervenir invariablemente, primero para efectos de la suspensión de pagos y después para la declaración de quiebra. Tomando en cuenta las diferencias que surgirán en relación con la diversa naturaleza jurídica de las sociedades que se disuelvan.

Al registrar las operaciones efectuadas por los liquidadores para la realización del activo y liquidación del pasivo, se podrán utilizar las siguientes cuentas:

Cuenta liquidadora

Se carga:	Se abona:
<i>Previo a la liquidación</i>	<i>Previo a la liquidación</i>
1) Para saldar la cuenta de Resultados Anteriores, cuando se está reflejando pérdidas.	1) Para saldar la cuenta de Resultados Anteriores, cuando se está reflejando utilidad.
<i>Durante la liquidación</i>	<i>Iniciada la liquidación</i>
2) Para saldar la cuenta de Resultados de Liquidación, cuando hubiere perdida neta.	2) Para cancelar el saldo del Capital Contable a la fecha en que se inicia la liquidación.
3) Cuando se le pagué a los socios el importe del remanente que le corresponde.	<i>Durante la liquidación</i>
	3) Para saldar la cuenta de Resultados de la Liquidación, cuando hubiere utilidad neta.

Esta cuenta Liquidadora, tendrá un saldo acreedor, mientras que no se haya cubierto del todo el remanente a favor de los socios o accionistas, y su rubro se complementará anteponiéndose la palabra accionistas y en caso de los demás socios.

Se ha creado a fin de que aquellas se registren en resultados de la liquidación, asentándose en primer término el capital contable de la sociedad y luego las diversas operaciones realizadas, para poder determinar el remanente que quede a favor de los socios o accionistas.

El traspaso a esta cuenta, de los conceptos que forman el capital contable se justifica porque aun cuando la sociedad sigue teniendo personalidad jurídica, ésta se limita únicamente a los efectos de la liquidación, y en consecuencia el remanente que hubiere después de liquidado el pasivo, o el deficiente resultante, corresponderá a los dueños de la empresa salvo en el caso de lo previsto en el artículo 3 de la LGSM.

Resultados de la Liquidación

Se carga:	Se abona:
<p style="text-align: center;"><i>Durante la liquidación</i></p> <p>1) Por la utilidad obtenida de la diferencia entre el valor del activo neto en libros y el importe de su realización.</p>	<p style="text-align: center;"><i>Durante la liquidación</i></p> <p>1) Por la perdida obtenida de la diferencia entre el valor del activo neto en libros y el importe de su realización.</p> <p>2) Por el saldo obtenido de la diferencia entre el importe del pasivo y la cantidad pagada a los acreedores por este concepto.</p>

Su saldo puede ser deudor o acreedor, el cual representará el déficit o remanente que haya dejado la liquidación, y se saldará contra la Cuenta Liquidadora.

Resultados anteriores a la Liquidación

Se cargará o se abonará indistintamente:

Por los ajustes necesarios para dejar correctamente registrado el valor del activo y el pago del pasivo, que mostrará el Balance Inicial, no preparado conforme a los requisitos ya mencionados para efectos de la liquidación.

Su saldo podrá ser deudor o acreedor, el cual se traspasará a la Cuenta Liquidadora afectando el Capital Contable Inicial, que también es llevado a dicha cuenta.

Esta cuenta sólo se utiliza cuando el Balance Inicial de Liquidación no haya sido preparado en la forma indicada, cuando los administradores hagan entrega de los bienes de la sociedad a los liquidadores, así como para el cumplimiento de las obligaciones; por lo tanto el saldo deudor o acreedor según el caso, representará ajustes del capital contable, debiendo saldarse por la Cuenta Liquidadora.

Ahora veremos como deben de quedar los asientos para obtener el remanente o el deficiente:

– Asiento 1 –

Reservas complementarias de activo

Diversos cuentas de activo

Registro del valor neto de las cuentas de los activos circulante, fijo y diferido.

– Asiento 2 –

Diversas cuentas de activo

Resultados anteriores a la liquidación

Registro del valor actual del activo cuando el valor neto es superior a lo que se tiene registrado en libros.

– Asiento 3 –

Resultados anteriores a la liquidación

Diversas cuentas de activo

Cuando el valor del activo en libros es superior al valor actual.

– Asiento 4 –

Resultados anteriores a la liquidación

Diversas cuentas de pasivo

Creación de pasivos no registrados provenientes de operaciones anteriores a la liquidación, como son la indemnizaciones, jubilaciones, impuestos, entre otros.

– *Asiento 5* –

Diversas cuentas de pasivo

Resultados anteriores a la liquidación

Cancelación de pasivos registrados en exceso.

– *Asiento 6* –

Diversas cuentas de capital

Cuenta liquidadora (accionistas)

Cancelación de la cuenta de capital contable que aparezca en libros a la fecha de inicio de la liquidación. No debe olvidarse que el rubro de la cuenta liquidadora habrá de completarse anteponiendo las palabras accionistas.

Como complemento al siguiente asiento, y teniendo en cuenta las operaciones registradas en los asientos del 1 al 5, se procederá a saldar la cuenta de resultados anteriores a la liquidación, si la hubiere, por la cuenta liquidadora.

– *Asiento 7* –

Cuenta liquidadora (accionistas)

Resultados anteriores a la liquidación

Cancelación del deficiente entre los valores actuales y los registrados en libros.

O bien

– *Asiento 7 a* –

Resultados anteriores a la liquidación

Cuenta liquidadora (accionistas)

Al realizar el activo, se formularán los siguientes asientos por cada operación:

– *Asiento 8* –

Bancos

Diversas cuentas de activo

Resultados de la Liquidación

Registro de la realización del activo cuando este haya tenido un precio superior al que figuraba en el Balance Inicial de la Liquidación, ajustando a valores actuales.

O bien

– *Asiento 8a* –

Bancos

Resultados de Liquidación

Diversas cuentas de activo

Registro del valor de realización del activo cuando este haya sido inferior a los valores actuales que aparecían en el Balance Inicial de Liquidación.

Al cubrir el pasivo, se formulan los siguientes asientos:

– *Asiento 9* –

Diversas cuentas de pasivo

Resultados de liquidación

Bancos

Registro de la Liquidación cuando el pasivo causo perdida.

O bien

– Asiento 9a –

Diversas cuentas de pasivo

Bancos

Resultados de la liquidación

Registro de la Liquidación cuando el pasivo causo utilidad.

– Asiento 10 –

Resultados de la Liquidación

Bancos

Por los gastos propios de la liquidación.

Al terminar de contabilizar la realización del activo y el pago del pasivo, se saldará la cuenta de Resultados de la Liquidación, de la siguiente forma:

– Asiento 11 –

Resultados de la Liquidación

Cuenta liquidadora (accionistas)

Registro del remanente de la liquidación.

O bien

– Asiento 11a –

Cuenta Liquidadora (accionistas)

Resultados de Liquidación

Registro del deficiente de la liquidación.

Conforme se vaya reembolsando a los socios o accionistas el remanente a su favor, se formula los siguientes asientos:

– Asiento 12 –

Cuenta de Liquidación (accionistas)

Bancos

Registro de las cantidades entregadas a los socios o accionistas.

Acabamos de ver los asientos contables que se deben de realizar para registrar los movimientos que se necesitan para convertir todos los activos en dinero y eliminar los pasivos, para proceder a cancelar los saldos contra la cuenta de Resultados de Liquidación, misma que será cancelada contra la Cuenta de Liquidación (accionistas).

4.4. ESTADOS FINANCIEROS DE LA LIQUIDACIÓN.

La preparación de los estados financieros para el proceso de liquidación tiene un papel muy importante y crucial, ya que es la culminación de las cuentas practicadas

durante dicho proceso. La formulación de estos sirve de base para que los administradores hagan entrega de los bienes de la sociedad a los liquidadores y para que después estos últimos, muestren en los Estados Financieros la realización de los activos, el pago del pasivo y la distribución del remanente, o en ciertos casos el deficiente entre los accionistas que conforman la sociedad.

Para la Sociedad Anónima de Capital Variable, en principio todos los bienes deben de ser convertidos en dinero, una vez logrado esto, los liquidadores procederán a formular un balance final de liquidación y un proyecto de distribución del haber social líquido, con sujeción a las siguientes reglas estipuladas en el artículo 247 de la LGSM.

Los estados Financieros que se necesitan en todo proceso de liquidación de una Sociedad Anónima de Capital Contable son los siguientes:

- Balance inicial de liquidación.
- Estado de resultados de liquidación.
- Estado de realización y liquidación.
- Balance final de liquidación.

Balance inicial de liquidación.

Podemos mencionar tres características que tienen este tipo de balance, las cuales son:

- Que se prepara a la fecha en que se acuerde la disolución de la sociedad.
- El activo debe presentarse en base a valores actuales.
- Debe mostrar con la mayor exactitud el pasivo de la empresa.

A lo anterior, se le debe de adicionar cuidadosamente las provisiones que contemplan situaciones que puedan surgir a causa de la disolución. Partiendo del valor entendido que las primeras personas que deben de recibir su pago son los trabajadores, después el pago de las contribuciones adeudadas, posteriormente proveedores, acreedores y por último los accionistas de la sociedad.

Este Estado Financiero sirve como base para que los liquidadores reciban de los administradores los bienes de la sociedad que ha quedado disuelta, conforme lo estipulado en capítulos anteriores. Este balance, no difiere del que comúnmente conocemos, e inclusive su presentación es similar.

Se debe de presentar razonablemente la situación de la empresa a la fecha que haya sido disuelta, mostrando la valuación correcta del activo, así como el del pasivo existente a la fecha. De aquí la conveniencia de que el Balance Inicial de Liquidación sea formulado tomando como base los libros de contabilidad ya auditados.

La mayoría de las empresas que llegan a liquidarse encuentran que el valor de su activo fijo, parcial o totalmente depreciado a la fecha de la disolución, no concuerda con el valor actual del mismo, esto quiere decir, que en libros el valor esta totalmente

depreciado, pero no obstante de ello, el activo continua en servicio. En virtud de este hecho, el valor se tendrá que reevaluar obteniendo una Utilidad Contable por la diferencia entre el valor histórico y el estimado a los valores actuales. Pero este acto puede producir un fenómeno contrario, es decir, la devaluación por circunstancias inversas a las mencionadas anteriormente, por ejemplo, cuando un activo no esta totalmente depreciado en los libros de contabilidad, pero la empresa a dejado de darle uso.

Para realizar este balance, se debe de tener especial cuidado en los pasivos a cargo de la empresa que inicia su Liquidación, ya que los compromisos existentes que por su naturaleza no se hayan contabilizado, por que no se haya podido precisar su monto, por ejemplo la jubilaciones, antigüedades, indemnizaciones o impuestos, que por costumbre de las empresas no se registran en libros hasta después de haberlos determinados, aunque no es el caso de todas las sociedades ya que en algunas manejan cuentas especiales como son las reservas, así estimando más razonablemente el importe de sus obligaciones.

Resumiendo, podemos decir que el Balance Inicial de Liquidación tiene las siguientes particularidades:

- Es un estado Financiero estático que se prepara a la fecha en que se acuerde la Disolución de la Sociedad.
- El activo debe presentarse a valores reales, amparados de preferencia por los avalúos periciales en lo que se refiere el activo fijo.

- Se debe de mostrar con la mayor aproximación posible el pasivo de la empresa, adicionando cuidadosamente con el que pudiera surgir a causa de la disolución.

Estado de Resultados de Liquidación.

A este Estado de Resultados también se le denomina Estado de realización y liquidación. De cualquier forma que se le asigne, este estado debe de mostrar las operaciones en que hubo utilidad y aquellas que originaron pérdidas, así como el monto de los gastos de liquidación, a fin de llegar al resultado neto de la liquidación.

La utilidad o pérdida que genera la venta del activo y pago del pasivo se deberá registrar en una cuenta especial, la cual puede denominarse resultados de liquidación. Así mismo, los honorarios de abogados, gastos notariales, papelería, etc; deben ser reflejados en una cuenta que puede denominarse "Gastos de Liquidación". Estas cuentas deben mostrarse en el estado de resultados de liquidación, en donde se indicará el resultado neto de la liquidación.

Hay diversas formas de presentar este Estado, el cual tiene carácter de Dinámico, pero lo más común es la preparación la cual debe de ser en forma de cuenta, es decir, consignando en el lado izquierdo del mismo activo recibido así como el importe de su realización y el remanente o deficiente resultantes, y del lado derecho el importe del pasivo real y la forma en que fue liquidado, indicando así mismo las variantes surgidas de las operaciones de Liquidación al cubrir las deudas sociales. En este mismo lado se

anotarán el remanente a favor de los socios o accionistas y el porcentaje que les corresponda según sus aportaciones originales, o bien el deficiente resentido.

Puede haber ocasiones en las cuales el balance final no está preparado de acuerdo con las normas indicadas, para estos casos se tendrá la necesidad de presentar en el Estado de Realización y Liquidación la conexión entre el activo que figuraba en el balance inicial y los valores reales que ese activo representará en virtud de las operaciones de realización, así como la conexión con el pasivo, de aquellos adeudos que no figuraban en el susodicho balance inicial. Entonces es conveniente la cuenta de Déficit o Superávit, las cuales mostrarán a detalle las pérdidas o utilidades habidas en la realización y liquidación de todos y cada uno de los renglones que forman el activo y pasivo. Para tales circunstancias el estado del que hablamos se presentará generalmente en forma de reporte, consignando, para cada una de las partidas del activo y del pasivo, el remanente o deficiente habidos, el total de los netos deberá utilidad o pérdida que detalla el estado de Pérdidas y Ganancias que se presenta en relación con el Balance General de la Empresa.

Estado de Posición Financiera Final de Liquidación.

Este estado financiero, como su título lo indica, debe mostrar como activo los recursos provenientes de la liquidación y aquellos bienes que en su caso se hayan reservado los socios para distribuir entre ellos y como pasivo el haber social a favor de

los propios socios. Además debe de indicarse en el propio balance por medio de una nota, la cantidad que por liquidación corresponde a cada una de las acciones.

Este Estado Financiero es el que se ha de inscribirse en el Registro Público de Comercio y representa estáticamente la verdadera extinción de la sociedad que se disuelve, se publicará tres veces, en un período de diez días, en el periódico oficial de la localidad en que tenga el domicilio de la sociedad. Para los accionistas es el Estado Financiero mas importante debido a que en el se les presenta a éstos el haber social y adicionándole los papeles y libros de contabilidad, los accionistas tienen un lapso de 15 días a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores. Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán una asamblea general de accionistas para que se apruebe el balance final definitivo, como lo marca el Art. 248 y 249 de la LGSM. Esta asamblea será presidida por cada uno de los liquidadores.

Para las sociedades con remanente se debe de reflejar el aspecto del activo neto constituido por efectivo y bienes que no fueron realizados el cual es el remanente resultado a favor de las personas físicas o morales que se constituyeron la sociedad.

CAPITULO V.

Aspectos fiscales de la liquidación.

5.1. ESQUEMA FISCAL DE LA LIQUIDACIÓN.

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula en su cuarto párrafo las obligaciones de los ciudadanos de contribuir al gasto público de la federación, el Distrito Federal y los municipios donde residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Las obligaciones a cumplir en materia fiscal son posiblemente de las más variadas e importantes en el proceso de liquidación, razón por lo que la aplicación de las disposiciones fiscales contenidas en esta obra están sujetas a su propia vigencia, por lo que se recomienda al lector su confirmación.

5.2. ASPECTOS FISCALES DE LA LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

5.2.1 Código Fiscal de la Federación.

Duración del ejercicio de Liquidación.

Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 del ordenamiento en estudio, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación una sociedad mercantil, iniciándose un ejercicio por todo el tiempo que dure dicho periodo.

Por lo anterior, en el mismo año de calendario se estará en presencia de un ejercicio irregular y el inicio de un ejercicio de liquidación, pudiendo concluir este último inclusive antes de que concluya el año calendario, o bien, durar por tiempo indefinido.

Solidaridad de los liquidadores con la sociedad liquidada.

De acuerdo a lo previsto en la fracción III del artículo 26, conjuntamente con el contribuyente, son responsables solidarios los liquidadores respecto a las contribuciones que debieron pagar a cargo de las sociedades en liquidación, así como las causadas durante su gestión de las mismas.

Presentación del aviso.

El artículo 27 dispone que las sociedades en liquidación deberán presentar el aviso correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), toda vez que los federatarios públicos, habrán de exigir a los liquidadores dentro del mes siguiente a la firma de la escritura donde se haga constar la liquidación.

De acuerdo con el artículo 15 del RCFF, la sociedad que inicie su ejercicio de liquidación deberá presentar aviso de tal evento ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día en que se inicie dicha circunstancia, con base en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 14, así como en el artículo 22, ambos numerales del RCFF.

En torno al particular, la autoridad ha emitido criterio de normatividad sustantiva interna en la regla (2.2.1) señalando que para efectos de ubicar el inicio del ejercicio de liquidación de las personas morales, éste debe coincidir con alguna de las fechas siguientes:

- La correspondiente a la asamblea extraordinaria en la que conste el acuerdo de disolución.
- La señalada en el acuerdo de disolución de dicha acta extraordinaria.

Se fundamenta lo anterior con base en los artículos 178, 182, fracción II, 200, 229, 233 y 234 de la LGSM; asimismo en los artículos 21, fracción V y 26 del Código de Comercio.

Concluido el período de liquidación y con el fin de cumplir con la obligación de avisar sobre dicho evento, deberá hacerse del conocimiento de la autoridad correspondiente conjuntamente con la declaración final de liquidación, cumpliendo así

con lo ordenado por la fracción I del artículo 23 y fracción V del artículo 14, ambos del RCFF. Para la presentación de estos avisos debe utilizarse el formato R-2

Dictamen Fiscal.

El artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación determina la obligación de hacer dictaminar los estados financieros del período de liquidación a los contribuyentes que en el ejercicio regular inmediato anterior a dicho período hubieren estado obligados a ello.

En este sentido, al modificarse en el año de 1998 el artículo 32-A, para obligar exclusivamente a los contribuyentes que optarán por dictaminar sus estados financieros a la presentación del aviso, resulta innecesaria su presentación en el caso de liquidación, ya que como se precisó, es una obligación dictaminar los estados financieros en el supuesto indicado.

La regla 2.9.20. de la Resolución Miscelánea 2004, como complemento a los dos artículos anteriores, señala que en los casos de liquidación, el dictamen se podrá presentar abarcando tanto el ejercicio de 12 meses como el ejercicio irregular que se origine en ese supuesto.

En este caso, el aviso se presentará ante la autoridad fiscal que sea competente respecto de la persona que lo presente, conforme a lo establecido en la regla 2.9.20. a mas

tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en el cual se debió presentar la declaración del ejercicio de 12 meses.

De tal manera, que para poder comprender en un solo dictamen el ejercicio regular y la parte correspondiente al irregular, deberá presentarse este aviso en los términos señalados.

5.2.2. Ley del Impuesto sobre la Renta.

El artículo 12 nos menciona que se entiende que una persona moral residente en México se liquida, cuando deje de ser residente en México en los términos del CFF. En este caso, para calcular el impuesto derivado de la liquidación de la persona moral, se incluirá los activos de establecimientos ubicados en el extranjero y se considerará, como valor de los mismos, el de mercado a la fecha del cambio de residencia; cuando no se conozca dicho valor, se estará al avalúo que para tales efectos lleve a cabo persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto que se determine se deberá enterar dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

Por otra parte, el artículo 2 transitorio, fracción XVI se refiere a las deducciones que se podrán realizar con posterioridad al 31 de diciembre de 1986, para aquellos contribuyentes que realizaban actividades empresariales con anterioridad a dicha fecha.

Dentro de las deducciones descritas en esta disposición, las siguientes dos sólo podrán efectuarse por las personas morales que entren en liquidación:

- El importe que sea menor entre los inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que el contribuyente tenga al 31 de diciembre de 1986 o de 1988.
- El costo de ventas de las enajenaciones a plazos por las que el contribuyente hubiera optado deducirlo conforme fuera percibido efectivamente el ingreso por dichas enajenaciones, el que sea menor, entre dicho costo pendiente de deducir al 31 de diciembre de 1986 o 1988.

Referente a las declaraciones de Sociedades en Liquidación, el artículo 12 establece que dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación. Existe la obligación de presentar declaraciones provisionales en el caso de que la liquidación total del activo no se realice dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad hubiere comenzado este proceso.

Estos pagos se efectuarán semestralmente, a partir de la fecha señalada y hasta en tanto no se lleve a cabo la liquidación total del activo, dentro de los 17 días del mes siguiente a aquél en que concluya cada semestre.

En dichos pagos, se determinará el impuesto que corresponda a los ingresos obtenidos desde el inicio de la liquidación hasta el último día del semestre que

corresponda al periodo de pago; sin considerar los activos correspondientes a establecimientos en el extranjero del periodo de pago; acreditando los pagos semestrales realizados con anterioridad (artículo 12 de la LISR).

Dentro del mes siguiente a la fecha en que concluya la liquidación de la sociedad, el liquidador presentará la declaración final del ejercicio de liquidación, incluyendo en su cálculo los activos de establecimientos ubicados en el extranjero.

Esta declaración deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine la liquidación, aun cuando no hubieren transcurrido seis meses desde la última declaración semestral (artículo 12 de la LISR)

Debe recordarse en este punto, que conjuntamente con el aviso de cancelación al Registro Federal de Contribuyentes se presenta copia de esta declaración.

El impuesto generado en el periodo se obtiene aplicando el procedimiento siguiente:

Ingresos obtenidos desde el inicio de la liquidación y hasta el último semestre por el que se efectúe al calculo del impuesto
Menos:

Deducciones autorizadas desde el inicio de la liquidación y hasta el último semestre por el que se efectúe el calculo del impuesto
Igual:
Utilidad fiscal
Menos:
Pérdidas fiscales de ejercicio anteriores
Igual:
Resultado fiscal
Por:
Tasa del impuesto
Igual:
Impuesto del periodo
Menos:
Pagos efectuados en las declaraciones anteriores
Igual:
Impuesto del periodo (a cargo o a favor)

Se aplica para la declaración final de la liquidación.

La pérdida se actualiza hasta el último mes del ejercicio anterior a aquel en el que se aplicará, dicha actualización se obtiene de la siguiente forma:

Parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra utilidades fiscales
Por:
Factor de actualización
Igual:
Monto actualizado de las pérdidas de ejercicios anteriores

Obtención del factor de actualización:

INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará
Entre:
INPC del mes en que se actualiza por última vez

Igual:
Factor de actualización

La forma que debe utilizarse para efectuar estos pagos provisionales es vía Internet, pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos federales. Siendo obligatorio para los siguientes contribuyentes (Resolución Miscelánea 2004 2.14.1).

- Las que realicen pagos provisionales mensuales, incluyendo las que inicien operaciones.
- Las que tributen en el Régimen Simplificado, aun cuando ejerzan la opción de presentar declaraciones de pagos provisionales semestrales.
- Las que se encuentren en el ejercicio de liquidación, así como las instituciones fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso.
- Las personas morales con fines no lucrativos.
- Las personas morales que de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes opten por presentar sus pagos en periodo distinto del mensual.

En la modalidad de pagos electrónicos vía Internet, el SAT ha creado los esquemas de sus pagos y declaraciones:

Vía Internet, a través de la página de los bancos.

- Con impuesto a pagar.
- Con saldo a favor.
- Que resulten en ceros, derivado de la aplicación de compensaciones o de disminución de estímulos fiscales o crédito al salario.

Vía Internet, a través de la página del SAT.

- Aquéllas que por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por la obligación de que se trate, incluso las de los contribuyentes que opten por presentar la declaración correspondiente al mes de mayo vía Internet.
- Siempre que las declaraciones resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones, y no deriven de compensaciones, estímulos fiscales o crédito al salario, invariablemente se deberán presentar por esta vía.
- En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar, que posteriormente se tengan que corregir con una declaración complementaria sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación, manifestado en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.

- Aquéllas que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago, entre otros, incluso las de los contribuyentes que opten por presentar la declaración correspondiente al mes de mayo vía Internet.

Los pagos o las declaraciones que debe presentarse ya sea en las páginas de Internet de los bancos o en el SAT, pueden ser:

- *Normales.*- Las que se presentes por primera vez en el periodo.
- *Complementarias.*- Las que se presenten para corregir algún error u omisión en la declaración normal.
- *Extemporáneas.*- Las que se presentan fuera del plazo establecido en las disposiciones fiscales,.
- *De corrección fiscal.*- Es la que se presenta después de iniciadas las facultades de comprobación, ya sea en visitas domiciliarias o en revisiones de gabinete o de escritorio.

La parte de los establecimientos permanentes es una de las incongruencias en nuestra legislación, no entendibles a la razón y la justicia, es el manejo que la Ley del Impuesto sobre la Renta hace de la liquidación del activo que se encuentre en establecimientos del extranjero.

Como se recordará, en las declaraciones semestrales no debe incluirse la liquidación de este tipo de activos, pero si debe hacerse en la declaración final.

Esta disposición puede producir la imposibilidad de aplicar en su real magnitud el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero sobre la liquidación de dichos activos, toda vez que al incluirse los mismos exclusivamente en la declaración final, será hasta ese momento en que se conozca el impuesto que se causa en México por los mismos y se pueda acreditar el impuesto pagado en el extranjero, lo que conlleva a su limitación en su aplicación.

Derivado de estas limitaciones, puede acontecer la imposibilidad de acreditarse totalmente el impuesto pagado en el extranjero a que tenga derecho el contribuyente, no pudiendo llevarlo a cabo posteriormente, puesto que ya no habrá más ejercicios, y tampoco podrá solicitar la devolución, cuestiones a todas luces injustas.

Por ello, es recomendable la modificación al artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de incluir en los pagos semestrales los ingresos derivados de la liquidación de activos ubicados en establecimientos en el extranjero, a efecto de acreditar el impuesto que en ese mismo momento se paga en el extranjero.

Es importante aclarar que dentro de las obligaciones generales que tienen las sociedades mercantiles y las personas morales en general, se encuentra la de presentar

declaraciones informativas en el mes de febrero, las cuales corresponden al año de calendario anterior y no al ejercicio fiscal.

En este sentido, cuando se termina anticipadamente el ejercicio, la información deberá presentarse hasta el mes de febrero del año siguiente, abarcando dos ejercicios. El que termina anticipadamente (del 1o de enero hasta la fecha de inicio de la liquidación), y el de liquidación (desde el inicio de liquidación hasta el 31 de diciembre).

Durante el período de liquidación, deberán presentarse las declaraciones informativas en el mes de febrero de cada año.

Cabe comentar, que las disposiciones fiscales no contienen un procedimiento para actualizar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a la mitad del ejercicio de liquidación; en consecuencia este efecto no podrá reconocerse en los pagos semestrales, resultando inequitativo reconocer dicho efecto sólo hasta la declaración final del ejercicio de liquidación.

Por lo anterior, la falta de actualización de las pérdidas pudiera generar saldos a favor por pagos efectuados en exceso, situación que por obvias razones complicaría la conclusión del trabajo de los liquidadores.

Tómese nota, que de seguir efectuando pagos por los que se deban realizar retenciones del ISR, las mismas deberán enterarse de manera mensual, cumpliendo con lo señalado en el primer párrafo del artículo 112 de la LISR.

5.2.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Es la única ley que no modifica plazos ni procedimientos por motivo del ejercicio de liquidación, ordenando lo siguiente:

- Los pagos provisionales correspondientes al ejercicio de liquidación deberán presentarse en los mismos períodos y en las mismas fechas en que se presentaban con anterioridad al ejercicio de liquidación (artículo 5o de la LIVA),
- El impuesto del ejercicio se pagara mediante presentación de declaración anual dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, considerando que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, en aplicación supletoria del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

5.2.4. Ley del Impuesto al Activo.

Después de transcurridos dos años desde el inicio del ejercicio de liquidación de la sociedad, se causará el impuesto al activo, esto es:

- En el supuesto de que se rebase dicho lapso se causará el impuesto al activo desde el inicio del ejercicio de liquidación y hasta la fecha en que se concluya dicho período, y
- Si en el 2004 se rebasara el ciclo de dos años de liquidación, el contribuyente no podrá apegarse al decreto de exención del impuesto al activo, por no ubicarse en el caso previsto por dicho estímulo.

Lo anterior obligaría al contribuyente situado en el supuesto, a solicitar el criterio aplicable a la autoridad correspondiente, en virtud de que se ubican diversas omisiones que no permiten conocer con certeza el procedimiento para determinar el impuesto en este tipo de ejercicios.

Entre otras, pueden listarse las interrogantes siguientes:

- Cómo se enteran los pagos provisionales si el período de pago de ISR no es mensual ni trimestral y en consecuencia no se podría efectuar el acreditamiento del ISR a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 9 de la LIA,
- Cómo se determina el valor de los activos fijos, específicamente, cómo debe aplicarse la disposición: *"...el saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio..."*, y
- Cómo y cuando se enteran la declaración del ejercicio si en los ejercicios regulares se tiene obligación de presentar la obligación del impuesto al activo dentro de los

tres meses siguientes a la fecha en que termine, ello aunado a la disposición en renta, en el sentido de presentar la última declaración del ejercicio dentro de los primeros 17 días del mes posterior a aquél en que se concluya la liquidación.

5.2.5. Ley del IMSS, INFONAVIT y Federal de Trabajo.

En primer lugar deberá hacer el pago de liquidaciones a empleados (calculándoles la retención de ISR en su caso): cálculo, elaboración y pago de liquidaciones obrero patronales al IMSS e INFONAVIT.

Producto de la liquidación de la sociedad se tendrá que rescindir la relación laboral de acuerdo con la Ley Mexicana, por ello se deberá cubrir además del salario devengado y las prestaciones devengadas los siguientes conceptos:

Indemnización de tres meses de salario.

(Calculadas al salario integrado de acuerdo al artículo 89 de la LFT)

Art. 48 LFT

Prima de antigüedad.

12 días por año de servicio (con un tope de 2 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde preste el servicio)

Art. 162, 485 y 487 LFT

Para realizar la baja de los trabajadores se presenta el afil-04, hoy en día se deben de presentar por vía de medios magnéticos o Internet, por medio de la clave que se otorga a cada patrón.

Para dar de baja el Registro Patronal, se debe presentar el afil-01, el cual surte efectos tanto para el IMSS como para el INFONAVIT.

La sociedad en liquidación, deberá presentar declaración de las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados y constancia del monto total de los viáticos pagados en el ejercicio, dentro del mes siguiente a aquél en el que se termine anticipadamente el ejercicio según la fracc. XIII del artículo 109 de la LISR.

5.3. REEMBOLSO DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS.

Luego de extinguir los pasivos de la sociedad, los accionistas habrán de recibir tanto el reembolso de sus acciones como, en su caso, el remanente final, en ambos casos deberá aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 165 de la LISR para determinar la existencia de dividendos o utilidades para efectos fiscales. En el caso de que los socios o accionistas sean personas físicas, deberán acumular dichos ingresos (dividendos o utilidades obtenidos en el ejercicio) a sus ingresos acumulables del ejercicio, en términos del artículo 165 de la LISR.

Con base a lo explicado anteriormente, encontramos que en el CFF, no obstante sus múltiples reformas, como en la normatividad relativa a los requisitos para la inscripción de sociedades mercantiles, continúa existiendo una laguna legal, pues, no se exige que al aportarse la copia de la escritura constitutiva de la sociedad, ésta sea acompañada de una certificación notarial, o de los datos de inscripción del Registro Público de Comercio, única forma con la que se puede comprobar su debida constitución conforme a derecho, ya que al omitir este elemento como requisito esencial de inscripción se da lugar a que las sociedades irregulares o inexistentes obtengan de forma oficial su categoría de causantes.

Además, no hay alguna disposición que establezca o prevea la obligación de que las sociedades mercantiles proporcionen datos que permitan mantener actualizado el registro; aquellas sociedades que de buena o mala fé han sido abandonadas, están en una situación irregular o anormal, por lo que escapan de controles que constituyen los fines del registro.

Esto es, al considerar siempre a la sociedad como una institución destinada a preservar la seguridad jurídica que conste de datos, que al no encontrarse actualizados, impide proporcionar una visión cierta de una realidad determinada y concreta, lo cual desvirtúa los fines perseguidos en su creación.

Como se ha podido apreciar, existe una grave laguna en nuestra legislación respecto a la liquidación de sociedades mercantiles abandonadas, es obvio que para el tema de esta tesis también afecta, pues no existe actualmente procedimiento alguno que obligue a las sociedades a celebrar asambleas y nombrar liquidadores; por lo cual nos parece interesante que se reforme o se adicione en la LGSM, para establecer la facultad, ya sea de la autoridad fiscal, o de cualquier acreedor o deudor con interés en que la sociedad se liquide.

CAPITULO VI.

Caso Práctico

CAPÍTULO VI

CASO PRÁCTICO

En el año de 1994, se constituyó la empresa “DISCMARK, S. A. DE C. V.” cuya actividad mercantil es la compra-venta de cassettes, CD’s y cartuchos para video vírgenes según acta constitutiva No. 56105.

Desgraciadamente por la situación de económica por la que vive nuestro país, la compañía Discmark, S. A. de C. V. a tenido resultados negativos los cuales nunca los habían pronosticado los accionistas. La compañía, al 31 de diciembre 2002, tiene en el almacén un gran número de existencias de cassettes, CD’s y cartuchos para video y cada vez es mas difícil el desplazar la mercancía en el mercado, por ejemplo. se produjeron ventas por \$4,500,000.00 un 25% menos que el ejercicio anterior; los clientes no pagan de la forma solvente y en el tiempo pactado, las deudas crecen a \$18,685,000.00 las cuales ya no se pueden solventar (para mayor información de la situación de la compañía ver los Estados Financieros y el análisis financiero de los mismos) con facilidad, por lo que el crecimiento de la compañía se ve cada vez mas incierto.

Además, en los últimos tres años, las operaciones financieras y los mercados, que se habían planteado como meta en las actas de consejo, no se han podido concretar positivamente debido principalmente por los siguientes factores:

- La competencia desigual contra países asiáticos.
- La venta ilegal de los mismos productos en lugares no regularizados por la SHCP.
- Alza de precios en la materia prima.
- Una economía mundial inestable.
- Falta de incentivos fiscales y laborales por parte del gobierno federal y local.

La junta de Consejo de Accionistas decidió, con base a los análisis hechos a los estados financieros de los últimos dos ejercicios, disolver y poner en proceso de liquidación a la compañía por el hecho de no haber obtenido una utilidad monetaria esperada en durante los 8 años de vida y mucho menos, no haber logrado el crecimiento en mercado Nacional proyectado en este periodo.

Se convocó a una Asamblea General Extraordinaria en la cual se estableció que la compañía deberá entrar al proceso de disolución y liquidación. Además se tocaron puntos importantes como la renuncia del consejo de administración y la designación de los liquidadores entre otros, los cuales se pueden ver en el acta No. 19,543 con fecha 30 de abril de 2003.

Una vez designados los liquidadores, se estableció un programa de trabajo, para lo cual se requirió la siguiente información:

- Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, al 31 de diciembre de 2002 y del ejercicio irregular al 30 de abril de 2003 (fecha en la que se determino concluir operaciones).
- El análisis financiero a los Estados Financieros de 2002 y 2001.
- Auxiliar de las cuenta bancarias y de inversiones, así como, las conciliaciones bancarias y de las inversiones a la fecha del 30 de abril de 2003.
- Auxiliar de clientes pendientes de cobro y deudas por cobrar (incluye funcionarios y empleados, así como los documentos por cobrar).
- Auxiliar del inventario de producto terminado.
- Auxiliar del activo fijo, además, los contratos y/o escrituras de los bienes para comprobar la existencia de libertad de gravámenes y la propiedad del bien.
- Auxiliar de pasivos a corto plazo (incluye proveedores, acreedores, documentos por pagar), además, los contratos de personas físicas y morales por concepto de servicios profesionales.
- El archivo del maestro de empleados, en donde se pueda consultar la categoría del trabajador, la antigüedad, sueldo y prestaciones de cada uno de los trabajadores.
- Auxiliar de impuestos por pagar, como el archivo de los pagos efectuados.
- Auxiliar del Capital Contable.

Los liquidadores solicitaron las claves que utiliza el departamento de contabilidad, tesorería y nóminas para el manejo los diferentes sistemas que maneja cada departamento, como por ejemplo, el sistema de contabilidad, el sistema para pago de impuestos, SUA, el sistema de nóminas y el sistema los bancos.

Después de que los Liquidadores recibieron la documentación y las claves de los sistemas de computo por parte del Consejo de Administración, iniciaron las operaciones propias de la liquidación, realizando un programa de trabajo, en el cual consiste cronológicamente en lo siguiente:

- Elaborar el acta de disolución.
- Se realizale cierre del ejercicio irregular.
- Elaborar la declaración anual de ISR, IVA y Activo por el ejercicio irregular de 2003.
- Presentar las bajas de trabajadores de la compañía ante el IMSS y el INFONAVIT
- Realizar una revisión física tanto del inventario como del activo fijo, cotejando estos contra libros.
- Realizar el arqueo de la caja chica y revisión de conciliaciones bancarias.
- Registro contable de las operaciones de cobro y pago de deudas y venta de activos e inventario, así como el pago de los impuestos correspondientes (estos movimientos se realizaron en un periodo menos a un año).

1) Cierre de resultados del ejercicio irregular (al 30 de abril de 2003).

2) Cancelación de pagos anticipados.

- 3) Cobro a clientes concediéndoles un descuento del 15% para apresurar la liquidación de su adeudo. El deposito se realiza en la cuenta bancaria de Banamex No. 10008798. Los saldos de las cuentas se consideran como incobrables. Se registra el costo de ventas.

CLIENTES	SALDO INICIAL DEL 28 DE FEBERO DE 2004	DESCUENTO DEL 15%	IMPORTE COBRADO	SALDO INCOBRABLE
Discolanda, S.A. de C.V.	\$ 1,820,000.00	\$ 273,000.00	\$1,000,000.00	\$ 547,000.00
Videovisa, S.A. de C.V.	800,000.00	120,000.00	437,500.00	242,500.00
Mario Aparicio Raya	815,000.00	122,250.00	600,000.00	92,750.00
Intercomputo, S.A. de C.V.	980,000.00	147,000.00	700,000.00	133,000.00

- 4) Se realiza, por medio de la cuenta de Banamex No. 10008798, el pago de los impuestos provisionados.
- 5) Se remata la mercancía que se tenía en el almacén con un 1.03% superior al costo, lográndose vender el 100% de la mercancía. El cobro de la mercancía se deposita en la cuenta bancaria de Banamex No. 10008798.
- 6) Se realiza el pago por medio de la cuenta de Banamex No. 10008798 las indemnizaciones de los empleados, el cual asciende a la cantidad de \$1,400,000.00, mas sueldos pendientes de pagos por \$600,000.00. Se realiza el descuento total del adeudo de los empleados y funcionarios de la compañía.

- 7) Traspaso el saldo de la inversión de la cuenta de Bital No. 409873 a la cuenta de Banamex No. 10008798.
- 8) El cobro de los deudores se deposita en la cuenta de Banamex No. 10008798. El saldo se maneja como incobrable.

DEUDORES	SALDO AL 30 DE ABRIL DE 2003	IMPORTE COBRADO	SALDO INCOBRABLE
Iván Fonseca Ruiz	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00
Edgar Baranda Pantoja	350,000.00	\$ 350,000.00	
El Zapote, S.A. de C.V.	200,000.00	200,000.00	

No se puede cobrar la deuda de los funcionario y empleados, por lo que se la cuenta se cancela contra las perdidas en cuantas incobrables.

- 9) El deposito de \$741,755.95 en la cuenta de Banamex No. 10008798, es por el cobro de documentos, de los cuales se les otorgo a los deudores un 15% de descuento por pronto pago. El saldo se maneja como incobrable.

DOCUMENTOS POR COBRAR	SALDO AL 30 DE ABRIL DE 2003.	DESCUENTO DEL 15%	IMPORTE COBRADO	SALDO INCOBRABLE
Francisco Velásquez	\$ 400,000.00	\$ 60,000.00	\$ 340,000.00	
Carlos Rodríguez Mora	355,000.00	53,250.00	301,750.00	
Zara Contreras Miguel	300,000.00	45,000.00	100,000.00	\$ 155,000.00

- 10) Se vende el activo de la siguiente forma, el deposito se realiza en la cuenta bancaria de Banamex No. 10008798.

ACTIVO	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REAL	PRECIO DE VENTA
Terreno	\$ 1,500,000.00		\$ 1,500,000.00	\$ 1,210,000.00
Edificio	3,500,000.00	\$ 1,316,667.00	2,183,333.00	2,500,000.00
Equipo de transporte	1,200,000.00	1,090,625.00	109,375.00	279,714.00
Equipo de computo	900,000.00	455,250.00	444,750.00	300,000.00
Equipo de oficina	665,000.00	402,625.00	262,375.00	200,000.00

- 11) Se paga el 80% del saldo de proveedores con la cuenta bancaria de Banamex No.10008798. El resto se cancela.
- 12) Se paga el 75% del saldo de acreedores diversos con la cuenta bancaria de Banamex No. 10008798. El resto se cancela.
- 13) Se paga la totalidad de documentos por pagar con la cuenta bancaria de Banamex No. 10008798.
- 14) Se pagan los gastos generados en el proceso de liquidación con la cuenta bancaria de Banamex No. 10008798.
- 15) Pago de impuestos del ejercicio de liquidación.

16) Se cancelan las cuentas de Resultados contra la cuenta de Resultado de Liquidación y de reserva legal.

17) Cancelación de cuentas de liquidación.

18) Devolución del capital a los accionistas.

19) Liquidación a los accionistas.

- Alta de las cuentas liquidadoras en el catalogo de cuentas del sistemas de contabilidad.
- Después de cobrar los activos y liquidar los pasivos, se elabora el balance final de liquidación.
- Realizar pagos provisionales correspondientes al proceso de liquidación.
- Se presenta el aviso de liquidación.
- Presentar el aviso de cancelación del R.F.C. ante la administración tributaria correspondiente (R-2).
- Presentar el aviso de baja del padrón del 2% sobre nominas ante la Tesorería y el aviso de baja del registro patronal ante la subdelegación que le corresponde del Seguro Social.
- Elaborar el Estado de Posición Financiera de Liquidación para publicarlo en el(los) periódicos de mayor circulación de la zona.

- Presentar el Acta de Liquidación y los Estados Financieros ante el Registro Público de Comercio.
- Realizar la liquidación de los accionistas.

DISCMARK, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Diciembre de 2001.

Activos

Circulante

CAJA		3,000.00
BANCOS	1,400,000.00	
INVERSIONES EN VALORES	4,000,000.00	
CLIENTES	6,725,500.00	
ALMACEN	7,124,000.00	
DEUDORES DIVERSOS	700,000.00	
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	550,000.00	
DOCUMENTOS POR COBRAR	1,300,000.00	
<i>Total Activo Circulante</i>		21,802,500.00

Fijo

TERRENOS		1,500,000.00
EDIFICIOS	3,500,000.00	2,402,083.00
DEPRECIACION DE EDIFICIOS	-1,097,917.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,200,000.00	372,292.00
DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	-827,708.00	
EQUIPO DE COMPUTO	900,000.00	755,750.00
DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	-144,250.00	
EQUIPO DE OFICINA	700,000.00	381,167.00
DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFNA	-318,833.00	
<i>Total Activo Fijo</i>		5,411,292.00

Diferido

SEGUROS PAGADOS POR ANT.		310,000.00
GASTOS DE INSTALACION		302,500.00
<i>Total Activo Diferido</i>		612,500.00

TOTAL ACTIVO

\$27,826,292

Firma del contador

Pasivos

Corto Plazo

PROVEEDORES	6,850,000.00
ACREEDORES DIVERSOS	5,992,584.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	4,100,000.00
IMPUESTOS POR PAGAR	1,275,000.00
I.V.A. POR PAGAR	610,000.00
<i>Total Pasivos</i>	18,827,584.00

Capital Contable

CAPITAL SOCIAL	5,000,000.00
RESERVA LEGAL	500,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	4,848,708.00
Resultados del Ejercicio	-1,350,000.00
<i>Total Capital</i>	8,998,708.00

TOTAL PASIVO + CAPITAL

\$27,826,292

Firma del Representante Legal

DISCMARK, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.

Ingresos

VENTAS	7,000,000.00
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS	950,000.00
<i>Ingresos netos</i>	6,050,000.00

Costos

COSTO DE VENTAS	4,235,000.00
<i>Utilidad Bruta</i>	1,815,000.00

Gastos de Operación

GASTOS DE VENTA	1,800,000.00
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,275,000.00
<i>Total de Gastos de Operación</i>	3,075,000.00

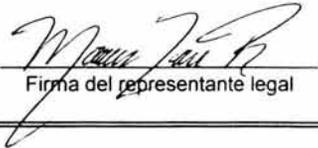
<i>Utilidad de Operación</i>	-1,260,000.00
------------------------------	----------------------

Otros Ingresos y Gastos

PRODUCTOS FINANCIEROS	100,000.00
OTROS PRODUCTOS	150,000.00
GASTOS FINANCIEROS	60,000.00
OTROS GASTOS	100,000.00
<i>Total de Financieros</i>	90,000.00

<i>Utilidad Antes de Impuesto</i>	-1,350,000.00
-----------------------------------	----------------------


Firma del contador


Firma del representante legal

DISCMARK, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Diciembre de 2002.

Activos

Circulante

CAJA		3,000.00
BANCOS	1,307,000.00	
INVERSIONES EN VALORES	4,100,000.00	
CLIENTES	6,626,000.00	
ALMACEN	6,400,000.00	
DEUDORES DIVERSOS	750,000.00	
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	500,000.00	
DOCUMENTOS POR COBRAR	1,000,000.00	
<i>Total Activo Circulante</i>		20,686,000.00

Fijo

TERRENOS		1,500,000.00
EDIFICIOS	2,402,083.00	2,212,500.00
DEPRECIACION DE EDIFICIOS	-189,583.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE	372,292.00	159,416.00
DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	-212,876.00	
EQUIPO DE COMPUTO	755,750.00	488,750.00
DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	-267,000.00	
EQUIPO DE OFICINA	381,167.00	274,042.00
DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFNA	-107,125.00	
<i>Total Activo Fijo</i>		4,634,708.00

Diferido

SEGUROS PAGADOS POR ANT.	310,000.00	279,000.00
GASTOS DE INSTALACION	302,500.00	244,000.00
AMORTIZACION ACTIVO DIFERIDO	89,500.00	
<i>Total Activo Diferido</i>		523,000.00

TOTAL ACTIVO

\$25,843,708

Firma del contador

Pasivos

Corto Plazo

PROVEEDORES	6,650,000.00
ACREEDORES DIVERSOS	6,500,000.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	4,150,000.00
IMPUESTOS POR PAGAR	975,000.00
I.V.A. POR PAGAR	410,000.00
<i>Total Pasivos</i>	18,685,000.00

Capital Contable

CAPITAL SOCIAL	5,000,000.00
RESERVA LEGAL	500,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	3,498,708.00
Resultados del Ejercicio	-1,840,000.00
<i>Total Capital</i>	7,158,708.00

TOTAL PASIVO + CAPITAL

\$25,843,708

Firma del Representante Legal

DISCMARK, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

Ingresos

VENTAS	5,500,000.00
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS	1,000,000.00
<i>Ingresos netos</i>	4,500,000.00

Costos

COSTO DE VENTAS	3,150,000.00
<i>Utilidad Bruta</i>	1,350,000.00

Gastos de Operación

GASTOS DE VENTA	1,850,000.00
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,300,000.00
<i>Total de Gastos de Operación</i>	3,150,000.00

<i>Utilidad de Operación</i>	-1,800,000.00
------------------------------	----------------------

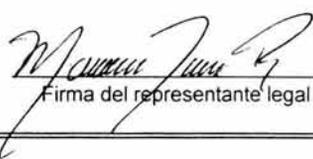
Otros Ingresos y Gastos

PRODUCTOS FINANCIEROS	160,000.00
OTROS PRODUCTOS	50,000.00
GASTOS FINANCIEROS	140,000.00
OTROS GASTOS	110,000.00
<i>Total de Financieros</i>	-40,000.00

Utilidad Antes de Impuesto

-1,840,000.00


Firma del contador


Firma del representante legal

DISCMARK, S.A. DE C.V.

Razones Financieras
Comparativo entre el ejercicio de 2002 y 2001.

RAZONES FINANCIERAS QUE INDICAN LA SITUACION FINANCIERA ACTUAL

	2002	=	Razón	
<u>Solvencia</u>	$\frac{20,686,000}{18,685,000}$		1.11	$\frac{\text{(Activos Circulantes)}}{\text{(Pasivos Circulantes)}}$
<p>La capacidad de la empresa de generar efectivo a partir de sus activos circulantes no ha sido como se esperaba, ya que los pasivos apenas se pueden pagar con los activos circulantes.</p>				
<u>Liquidez</u>	$\frac{14,286,000}{18,685,000}$		0.76	$\frac{\text{(Activos Circulantes - Inventarios)}}{\text{(Pasivos Circulantes)}}$
<p>Disminuyendo el inventario, ya que se requiere mas tiempo para convertirlos en efectivo, la empresa no puede cubrir los pasivos circulantes a corto plazo.</p>				
<u>Rotación de cuentas por cobrar</u>	$\frac{4,500,000}{8,876,000}$		0.51	$\frac{\text{(Ventas Netas)}}{\text{(Promedio CxC)}}$
<u>Rotación cuentas por cobrar en días</u>	$\frac{365}{0.51}$		715.69	$\frac{365}{\text{(Rotación CxC)}}$

Esta condición nos muestra que en el periodo de cobro de las creditos es deficiente, por lo cual se tiene un retraso en la cuenta por cobrar promedio. No podemos considerara las cuentas por cobrar como liquidez cuando en realidad hay bastantes vencidas.

DISCMARK, S.A. DE C.V.

Razones Financieras

Comparativo entre el ejercicio de 2002 y 2001.

$$\frac{\text{Rotación de inventarios}}{\text{3,150,000}} = 0.49 \quad \frac{\text{(Costo de Ventas)}}{\text{(Promedio de Inventarios)}}$$

$$\frac{\text{Rotación de inventarios}}{0.49} = 744.90 \quad \frac{365}{\text{(Rotación de Inventarios)}}$$

Aplicando esta razon financiera, podemos darnos cuenta que no hay rotación de inventarios aceptable, por que este activo tarda en cambiar de no monetario a monetario disminuyendo la liquidez de la compañía.

$$\frac{\text{Rotación de activos fijos}}{4,500,000.00} = 0.97 \quad \frac{\text{Ventas Netas}}{\text{Activo Fijo}}$$

No hay rotación en el activos fijo, lo cual nos quiere decir que no han actualizado el equipo que manejan, por que no hay liquidez.

$$\frac{\text{Recuperación del capital contable}}{4,500,000} = 0.63 \quad \frac{\text{(Ventas Netas)}}{\text{(Capital Contable)}}$$

Las ventas no han producido lo que se esperaba, no se ha podido recuperar el capital contable.

$$\frac{\text{Rotación de Activos Totales}}{4,500,000} = 0.17 \quad \frac{\text{(Ventas)}}{\text{(Activo Total)}}$$

El resultado es correcto ya que la compañía tiene un giro de compra -venta, por lo que para sus ventas no requiere a los activos.

DISCMARK, S.A. DE C.V.

Razones Financieras

Comparativo entre el ejercicio de 2002 y 2001.

RAZONES FINANCIERAS QUE MIDEN LA OBTENCION DE INGRESOS Y LOS RESULTADOS DE OPERACION

	2002	Razón	
<u>Utilidad Neta</u> <u>vs</u> <u>Ventas Netas</u>	$\frac{-1,840,000}{4,500,000}$	= -0.41	$\frac{\text{(Utilidad Neta)}}{\text{(Ventas Netas)}}$

Esta razón financiera nos dice que no hay una buena administración de gastos, ya que son superiores a nuestras ventas netas.

<u>Margen de Utilidad Bruta</u>	$\frac{1,350,000}{4,500,000}$	= 0.30	$\frac{\text{(Utilidad Bruta)}}{\text{(Ventas Netas)}}$
---------------------------------	-------------------------------	--------	---------------------------------------------------------

Esta razón nos dice que por cada peso vendido que se obtuvo una utilidad bruta de 0.50 centavos

<u>Rendimiento sobre el Capital Contable</u>	$\frac{-1,840,000}{7,158,708}$	= -0.26	$\frac{\text{(Utilidad Neta)}}{\text{(Capital Contable)}}$
----------------------------------------------	--------------------------------	---------	------------------------------------------------------------

La compañía no está devengando rendimientos sobre los fondos que los accionistas han confiado a la administración de la compañía.

LIC. MARCO ANTONIO MONTES DE OCA.
Notario **54.**

TESTIMONIO: de la escritura que contiene el acuerdo de disolución de la sociedad "DISCMARK, S. A. DE C. V."

No. De escritura 19,543 FECHA: México, D.F. a 30 de abril de 2003.

-----1-----
En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día veintiocho del mes de febrero de dos mil tres, se reunieron en el domicilio social de la Sociedad Mercantil denominada DISCMARK, S. A. DE C. V., los accionistas de la misma, con la finalidad de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual fueron previamente convocados por el Presidente del Consejo de Administración, el Sr. MARIO APARICIO RAYA, quien fungió como el Presidente de la Asamblea, y como Secretario el Sr. BENJAMÍN DOLORES MAYA, Secretario del Consejo de Administración, y fue designado como Escrutador el Srta. MARISOL FRÍAS GALLARDO y Sr. ALFREDO ROBLES LARA quienes estando presente aceptaron los cargos conferidos y protestaron su fiel y leal desempeño previa presentación de sus títulos hizo cada uno de los presentes de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Mario Aparicio Raya	25	1,250,000.00
Benjamín Dolores Maya	25	1,250,000.00
Marisol Frías Gallardo	25	1,250,000.00
Alfredo Robles Lara	25	1,250,000.00
T O T A L	100	5,000,000.00

Vista la certificación que antecede, el Presidente de la Asamblea la declaró formalmente válida y con capacidad para resolver sobre los asuntos que la motivan, aún cuando hubiese mediado defecto u omisión en su convocatoria por estar representado el CIEN POR CIENTO del capital social y así permitirlo el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procediéndose a dar a conocer la siguiente:

-----2-----
O R D E N D E L D Í A

- 1.- Disolución de la Sociedad.-----
 - 2.- Nombramiento de liquidador y facultades del mismo.-----
 - 3.- Asuntos Generales.-----
- Para tratar el primer punto de la orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente de la Asamblea, quien recibió la inquietud de los accionistas acerca de al conveniencia de disolver la Sociedad por acuerdo de los socios en los términos del tercer párrafo del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

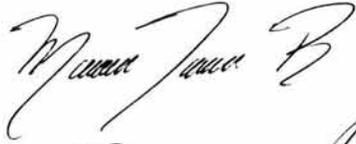
ACUERDO: Tras un breve receso por unanimidad de votos los accionistas presentes acordaron disolver la sociedad, por así convenir a sus intereses y ponerla en estado de liquidación a partir de esta fecha.-----
Pasando al siguiente punto de la orden del día, en donde socios acordaron nombrar al Lic. JAVIER DOMÍNGUEZ VARELA y Lic. ALEJANDRO RODRÍGUEZ VITE como liquidadores de la Sociedad, quien además de las facultados que se mencionaran en los estatutos sociales para los liquidadores tendrá las siguientes:-----

- a).- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.-----
- b).- Cobrar lo que se deba a la sociedad, y pagar lo que ella deba.-----
- c).- Vender los bienes de la sociedad.-----
- d).- Liquidar a cada socio su haber social-----
- e).- Practicar el Balance General Final de la Liquidación, que deberá someterse a la disolución y aprobación de los socios en forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. Y una vez aprobado el Balance Final, depositarlo en el registro Público de Comercio.-----
-----3-----
- f).- Obtener el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, la cancelación de la inscripción del Contrato Social, una vez concluida la liquidación.-----
- g).- Dar de baja a la Sociedad en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes que al efecto le lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----
- h).- Publicar el Balance Final de Liquidación en el periódico oficial con la periodicidad que marca la ley.-----

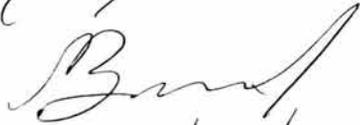
Pasando a Asuntos Generales, se acordó nombrar al Sr. Mario Vargas Cerón para que con el carácter de Delegado especial de esta Asamblea, ocurra ante Notario Público de su elección y solicite la protocolización que de esta Acta se levante en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por no encontrarse en este momento el libro de actas correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la presente Asamblea, siendo las once y quince horas del día de su fecha, firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----

F I R M A S

SR. MARIO APARICIO RAYA.

Handwritten signature of Mario Aparicio Raya in cursive script.

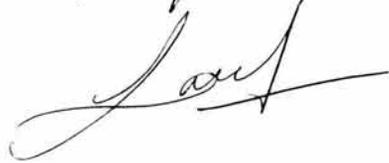
SR. BENJAMÍN DOLORES MAYA.

Handwritten signature of Benjamín Dolores Maya in cursive script.

SRA. MARISOL FRIAS GALLARDO.

Handwritten signature of Marisol Frias Gallardo in cursive script.

SR. ALFREDO ROBLES LARA.

Handwritten signature of Alfredo Robles Lara in cursive script.

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)



R-2
R2P1A03

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HOGAR Y FORTALECIMIENTO

AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

2	RFC: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DIS940726MC1
3	CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Solo Personas Físicas)	
4	ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA	N = NORMAL C = COMPLEMENTARIO <input checked="" type="checkbox"/>
4.1	CUANDO SE TRATE DE AVISO COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A EL AVISO ANTERIOR	

5 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRE (S)	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)	DISCARMK, S.A DE C. V.

6 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (2)

CALLE	MOLDEADORES				
NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR	59	NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR		ENTRE LAS CALLES DE Y DE	CENTRAL SUR Y 24
COLONIA	TRABAJADORES DEL HIERRO	TELÉFONO	5567-88-54		
LOCALIDAD	MEXICO				
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	AZCAPOTZALCO	CÓDIGO POSTAL	02650		
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL	CORREO ELECTRÓNICO	marioraya@discarmk.com.mx		

7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PARM720805MD2
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	PARM720805MD2
APELLIDO PATERNO	APARICIO
APELLIDO MATERNO	RAYA
NOMBRE (S)	MARIO

8 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

- (1) Tratándose de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este rubro la denominación o razón social que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, en manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). La nueva denominación o razón social se anotará en el inciso A del rubro (1).
- (2) Tratándose de cambio de domicilio, se deberá anotar en este rubro el domicilio fiscal que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). El nuevo domicilio fiscal se anotará en el rubro 11.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

9.1
INDIQUE LA
ACTIVIDAD
PREPONDERANTE
A DESARROLLAR

COMPRA-VENTA DE DISCOS Y CINTAS MAGNETICAS

9.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR. (Ver instrucciones)

MARQUE CON 'X' SI:

PRODUCE BIENES.

VENDE BIENES.

PRESTA SERVICIOS

9.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

CONTARÁ CON MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL

10 TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (Ver instrucciones)

		FECHA DE MOVIMIENTO				
		AÑO	MES	DÍA		
A	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	INDICAR LA NUEVA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	<input type="text"/>
B	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (2)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	C	<input type="checkbox"/> ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES (3)
D	<input type="checkbox"/> AUMENTO DE OBLIGACIONES (3)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	MARQUE CON 'X' EL (LOS) ANEXO(S) QUE ACOMPAÑA (Ver instrucciones)	
E	<input type="checkbox"/> DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	INDICAR LA(S) CLAVE(S) DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE SE DISMINUYE(N)	
F	<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (1)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	INDICAR FOLIO Y FECHA DEL ÚLTIMO COMPROBANTE EMITIDO (En su caso, acompañar relación)	
G	<input type="checkbox"/> REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	AÑO MES DÍA	
H	<input type="checkbox"/> INICIO DE LIQUIDACIÓN	2003	04	30	K	<input type="checkbox"/> CIERRE DE ESTABLECIMIENTO SUCURSAL LOCAL, PUESTO FIJO, SEMIFIJO O ALMACEN (4)
I	<input type="checkbox"/> APERTURA DE SUCESIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	L	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL (Solo tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México) (5)
J	<input type="checkbox"/> APERTURA DE ESTABLECIMIENTO SUCURSAL LOCAL, PUESTO FIJO, SEMIFIJO O ALMACEN (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	LL	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE

11 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL (Sólo se proporcionará esta información cuando realice los movimientos B, F, J o K del rubro 10 o cualquiera del rubro 13)

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD (en su caso)

CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

(1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Cédula de Identificación Fiscal.

(2) Deberá anotar en el rubro 11 el nuevo domicilio fiscal.

(3) Si se trata únicamente de aumento de obligaciones como socio o accionista, asociante o asociado, deberá proporcionar los datos solicitados en el rubro 12, según corresponda, sin que sea necesario acompañar anexos por estos conceptos.

(4) Deberá anotar en el rubro 11 el domicilio correspondiente del establecimiento: sucursal,

local, puesto fijo, semifijo o almacén.

(5) Los datos del nuevo representante legal, se anotarán en el rubro 7 de la carátula.

12

OTROS

12.1 MARQUE CON "X" SI:

 ES SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL
(Ver instrucciones)

 EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE
EL RFC DE LA PERSONA MORAL
(De ser necesario acompañar listado)

 DEJÓ DE SER SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones)

 EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE
EL RFC DE LA PERSONA MORAL
(De ser necesario acompañar listado)

12.2 MARQUE CON "X" SI:

 ES ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

 INDIQUE EL RFC DE LA
ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
(De ser necesario acompañar listado)

 DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

 INDIQUE EL RFC DE LA
ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
(De ser necesario acompañar listado)

 ES ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

 INDIQUE EL RFC DE LA
ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
(De ser necesario acompañar listado)

 DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

 INDIQUE EL RFC DE LA
ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
(De ser necesario acompañar listado)

13

CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)
(Deberá indicar en el rubro 11 el domicilio en el cual conservará su documentación fiscal)

		FECHA DE MOVIMIENTO				
		AÑO	MES	DÍA		
M	<input type="checkbox"/> FUSIÓN DE SOCIEDADES				RFC DE LA SOCIEDAD QUE SUBSISTE O RESULTA DE LA FUSIÓN	
N	<input type="checkbox"/> ESCISIÓN TOTAL DE SOCIEDADES				RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA	
O	<input type="checkbox"/> LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO POR CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL (1) (2)				EN CASO DE SER POR CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL INDICAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	
		INDICAR EL NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL				
P	<input type="checkbox"/> LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO					
Q	<input type="checkbox"/> CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES (Personas morales que por Ley no entran en liquidación)					
R	<input type="checkbox"/> LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN					
		FECHA DE MOVIMIENTO				
		AÑO	MES	DÍA		
S	<input type="checkbox"/> TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O DE FIDEICOMISOS					
T	<input type="checkbox"/> DEFUNCIÓN (Solo para personas físicas que presten servicios personales o que no estén obligados a declaraciones periódicas)					
U	<input type="checkbox"/> CLAVE TEMPORAL DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO					

(1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Cédula de Identificación Fiscal.

(2) Deberán presentar ante aviso las personas morales que dejen de ser residentes en México para efectos fiscales.

INSTRUCCIONES

1. Este aviso se deberá presentar en el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente ya inscrito en el RFC.

- Se podrá utilizar una sola Forma Fiscal R-2 para varios tipos de trámites, excepto tratándose de apertura o cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semiplo o almacén, en cuyo caso, se deberá utilizar una Forma R-2 por cada apertura o cierre.

- Tratándose de solicitud de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal 5.

2. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

3. El Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a la ubicación del nuevo domicilio fiscal.

- Tratándose de Apertura o Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semiplo o almacén, el aviso se deberá presentar en el módulo que corresponda a la ubicación del establecimiento que se abre o que se cierra.

- Tratándose de otro tipo de trámite, se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

4. El Aviso se tendrá por no presentado en el caso de que no se acompañe la documentación correspondiente.

- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, obligados a solicitar su inscripción, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán este aviso junto con el Anexo 9 ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberán presentarse ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

RUBRO 2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- Se deberá anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

- Tratándose de cancelación en el RFC con motivo de fusión o escisión de sociedades, se anotará la clave del RFC de la sociedad que desaparece, por la cual se presenta el aviso.

RUBRO 3 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

- Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

RUBRO 4

- Si el aviso se presenta por primera vez (normal), se señalará con "N" el campo correspondiente.

- Cuando se presente aviso para completar o sustituir los datos de un aviso anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente. (COMPLEMENTARIO). En este caso, el contribuyente deberá

proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal R-2, además de efectuar el cambio, motivo de la presentación del Aviso de Cambio de Situación Fiscal.

Apartado 4.1
- Tratándose de COMPLEMENTARIO, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad al aviso anterior, ubicado en el cuadro correspondiente al sello del reloj franquizador.

RUBRO 5 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

- Las personas físicas y morales, así como los Fideicomisos con Actividad Empresarial deberán anotar su nombre, denominación o razón social como aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.

- Tratándose de un aviso de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este apartado la denominación o razón social como aparece manifestada ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, la que se haya manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.

RUBRO 6 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC

- Indicará en este rubro el domicilio fiscal que aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.

- Tratándose del Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, además deberá proporcionar el nuevo domicilio fiscal en el rubro 11.

RUBRO 7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Se anotarán los datos del Representante Legal cuando éste presente el aviso, en los siguientes casos:

- Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro, sólo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.

- Tratándose de personas morales, se anotarán los datos del representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de esta. Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.

- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.

- Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañan a este aviso, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al final de las instrucciones.

- Este aviso deberá ser firmado por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

INSTRUCCIONES (Continuación)

RUBRO 9 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Apartado 9.2

- De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 9.1 se deberá anotar el número del sector al que correspondiera dicha actividad, según el siguiente listado:
 - 1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca
 - 2 Minería y extracción del petróleo
 - 3 Industria manufacturera
 - 4 Electricidad y distribución de gas natural
 - 5 Construcción y servicios relacionados con la misma
 - 6 Comercio, restaurantes y hoteles
 - 7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes
 - 8 Servicios financieros, inmobiliarios y alquiler de bienes muebles
 - 9 Servicios comunales, sociales y personales

RUBRO 10 TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA

- Marcar con "X" el tipo de movimiento que se manifiesta, así como la fecha del mismo, utilizando cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.
- Se entenderá como "fecha de movimiento", la fecha en la que se hayan realizado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, que dan lugar a la presentación del aviso de cambio de situación fiscal.

Ejemplo:

Fecha de movimiento: 1^o de junio de 2002

AÑO	MES	DÍA
2002	06	01

Tratándose de los siguientes movimientos indicará además:

- **Campo A.** La nueva denominación o razón social en caso de cambio de la misma.
- **Campos C y D.** Tratándose del Aviso de Aumento de Obligaciones, incluyendo a los asalariados y asimilados a salarios que aumenten obligaciones por obligaciones fiscales, deberá marcar con "X" el (los) campo(s) correspondiente(s) al (los) (anexo)s que para tales efectos acompañan al Aviso:
 - Anexo 1** Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.
 - Anexo 2** Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales.
 - Anexo 3** Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios e Intereses.
 - Anexo 4** Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
 - Anexo 5** Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.
 - Anexo 6** Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
 - Anexo 7** Personas Físicas con Otros Ingresos.
 - Anexo 8** Personas Morales y Físicas. IEPS, ISAN, ISATU (Tenencial) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación de Minería.
- **Anexo 9** Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México.
- **Campo D y E.** Si se desea cambiar por las mismas actividades, este cambio podrá ser únicamente con fecha 1^o de enero del año que se trate de conformidad con el CFF.

- **Campo E.** En el Aviso de Disminución de Obligaciones, además de la fecha del movimiento, deberán anotar las (s) clave(s) de la(s) obligación(es) que se disminuye(n).
- **Campo F.** Además de la fecha en la que efectúen el Cambio de Actividades, deberán anotar el número de folio y fecha del último comprobante emitido. En el caso de que se tengan varias series de comprobantes, acompañarán relación de los mismos.

RUBRO 11 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL.

- Indicará en este rubro el domicilio que corresponda al tipo de movimiento que sigue:
 - (A) Cambio de domicilio fiscal: el nuevo domicilio fiscal.
 - (F) Suspensión de actividades, el domicilio en el que conservará su documentación fiscal.
 - (J) Apertura de establecimiento: sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, el domicilio que da lugar a la apertura.
 - (K) Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, el domicilio que se cierra.

CANCELACIÓN. Para todos los movimientos, el domicilio en el que conservará su documentación fiscal.

RUBRO 12 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) (anexo)s que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, aumenta obligaciones como socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s) según corresponda, debiendo anotar también las (s) clave(s) de RFC solicitada(s). En el caso de ser socio o accionista asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (los) (anexo)s y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.
- En el caso de que deje de ser socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s), según corresponda, debiendo anotar también las (s) clave(s) de RFC solicitada(s). En el caso de ser socio o accionista asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (los) (anexo)s y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.

RUBRO 13 CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- Con el Aviso de Cancelación se deberá entregar el original de la Cédula de Identificación Fiscal.
- **Campo M.** Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que subsiste con motivo de la fusión, o el que resulte de la fusión.
- **Campo N.** Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad escondida designada para cumplir con las obligaciones fiscales de la sociedad que desaparece.

* Para cualquier aclaración en el llenado de este aviso, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sal.gob.mx, asignet@shcp.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81)8325-6650, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audioservicio) al (222) 246-45-14, en el resto del país 01-800-90-450-00 o acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Quejas al teléfono 01-800-726-2000.

TIPO DE MOVIMIENTO	DOCUMENTOS QUE SE DEBEN	ACOMPAÑAR	ESTE AVISO
A Cambio de denominación o razón social	- Copia certificada y fotocopia del acta donde conste el cambio de denominación o razón social certificada (para cotejo). - Original de la Cédula de Identificación Fiscal, en caso de no contar con ella escrito libre en el que bago protesta de decir verdad, manifieste la causa por la cual no la entrega.	L Cambio de representante legal. CANCELACIÓN EN EL R.F.C. - En todos los casos	- Documento notarial con el que haya sido designado.
B Cambio de domicilio fiscal	- Los contribuyentes invariablemente deberán presentar original y fotocopia del comprobante del nuevo domicilio fiscal, que cuente con el sello original de la institución bancaria y fotocopia de los últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o agua (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero), última liquidación del IMSS, contratos de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente, de fideicomiso debidamente protocolizado, de apertura de cuenta bancaria o de servicios de luz, teléfono o agua o en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F. El original se será devuelto previo cotejo con la copia cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor a dos o cuatro meses, según corresponda.	M Fusión de sociedades	- Copia certificada original del documento notarial en donde conste la fusión. - Última declaración del ISR del ejercicio de la fusionada, con sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria (original para cotejo).
C Aumento de obligaciones	- Original y fotocopia del (de los) (anexo)s correspondiente(s).	N Escisión total de sociedades.	- Copia certificada original del documento notarial en donde conste la escisión. - Última declaración del ISR del ejercicio de la estudiante, con sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria (original para cotejo).
D Asalariados que aumentan obligaciones	- Acta de nacimiento en copia certificada o en copia certificada por notario público competente o fedatario público. - Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población (duplicado) y documentación que en la misma se señala, la cual solamente se presentará tratándose de personas físicas de nacionalidad mexicana por nacimiento, de personas de nacionalidad extranjera residentes en el país y aquellas que ostentan la nacionalidad mexicana por naturalización. Este requisito no será necesario tratándose de obligaciones por las cuales no se deban expedir comprobantes fiscales. - Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. En este caso, podrán acompañar fotocopia del acta de nacimiento certificada por fedatario público, en lugar de presentar el documento requerido en el punto anterior. - Original y fotocopia del (de los) (anexo)s correspondiente(s).	O Liquidación total del activo por cambio de residencia fiscal.	- Copia fotostática del documento con el que acredite su número de identificación fiscal del país en el que reside, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente, (en caso de contar con él). - Declaración del acuse de recibo de la liquidación, así como la última declaración del ISR del ejercicio. En ambos casos deberán contener el sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria (original para cotejo).
E Disminución de obligaciones	- Únicamente la Forma Fiscal R-2, así como los documentos de identificación y/o acreditamiento de la personalidad que más adelante se mencionan.	P Liquidación total del activo	- Copia certificada original del documento notarial en donde conste la liquidación. - Declaración del impuesto derivado de la liquidación, así como la última declaración del ISR del ejercicio. En ambos casos deberán contener el sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria (original para cotejo).
F Suspensión de actividades	- Original de la Cédula de Identificación Fiscal, en caso de no contar con ella escrito libre en el que bago protesta de decir verdad, manifieste la causa por la cual no la entrega.	Q Cesación total de operaciones (Personas morales que por Ley no entran en liquidación)	- Copia certificada original del documento notarial en donde conste la cesación. - Última declaración del ISR del ejercicio (cuando este obligado), con sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria (original para cotejo).
G Renouación de actividades	- Los documentos de identificación y/o acreditamiento de la personalidad que más adelante se mencionan.	R Liquidación de la sucesión	- En su caso copia certificada original del documento que acredite al representante de la sucesión o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratada las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.
H Inicio de liquidación	- Copia certificada y fotocopia del documento notarial de la disolución de la sociedad donde conste el otorgamiento del liquidador, plisado en el Registro Público del Comercio (copia certificada para cotejo). - Declaración anual por el otorgamiento del ejercicio del liquidador.	S Terminación del contrato de una asociación o de Fideicomisos	- Original y fotocopia del documento en el que conste el acto.
I Apertura de sucesión	- Copia certificada y fotocopia del documento en el que el representante de la sucesión acepta el cargo (copia certificada para cotejo).	T Delusión (sólo para personas físicas que presten servicios personales subordinados y/o profesionales o que no estén obligados - declaraciones periódicas)	- Copia certificada original del acta de delusión, expedida por el Registro Civil, presentada por tercero interesado.
J Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén	- Los contribuyentes invariablemente deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio que cuente con los datos solicitados en el rubro 11 (estado de cuenta bancaria, últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o agua (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero), última liquidación del IMSS, contratos de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente, de fideicomiso debidamente protocolizado, de apertura de cuenta bancaria o de servicios de luz, teléfono o agua o en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. Cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor a dos o cuatro meses, según corresponda.	U Clave temporal de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	- Última declaración del ISR del ejercicio (cuando este obligado), con sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria (original para cotejo).
K Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén	- Únicamente la Forma Fiscal R-2, así como los documentos de identificación y/o acreditamiento de la personalidad que más adelante se mencionan.		

IDENTIFICACIÓN: Además de lo anterior, las personas físicas o el representante legal de la persona de que se trate, deberán acompañar original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o, en su caso, Cartilla del Servicio Militar Nacional. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente correspondiente emitido por el extranjero.

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE: Original y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.

Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.

Tratándose de los padres que ejercen la patria potestad de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil, así como alguno de los documentos de identificación requeridos en el punto anterior, del padre que funja como representante.

DISCMARK, S.A. DE C.V.

Balance General al 30 de Abril de 2003.

Activos

Circulante

CAJA		2,000.00	
BANCOS	1,000,000.00		
INVERSIONES EN VALORES	2,430,000.00		
CLIENTES	4,415,000.00		
ESTIMACION PARA CTAS. INCOBRABLES	620,000.00		
ALMACEN	5,900,000.00		
DEUDORES DIVERSOS	750,000.00		
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	530,000.00		
DOCUMENTOS POR COBRAR	1,055,000.00		
Total Activo Circulante			16,702,000.00

Fijo

TERRENOS		1,500,000.00	
EDIFICIOS	2,212,500.00		2,183,374.00
DEPRECIACION DE EDIFICIOS	-29,126.00		
EQUIPO DE TRANSPORTE	159,410.00		109,375.00
DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	-50,035.00		
EQUIPO DE COMPUTO	488,750.00		444,750.00
DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	-44,000.00		
EQUIPO DE OFICINA	274,042.00		262,382.00
DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFNA	-11,660.00		
Total Activo Fijo			4,499,881.00

Diferido

SEGUROS PAGADOS POR ANT.	310,000.00		273,702.00
GASTOS DE INSTALACION	302,500.00		241,125.00
AMORTIZACION ACTIVO DIFERIDO	97,673.00		
Total Activo Diferido			514,827.00

TOTAL ACTIVO

\$21,716,708

Firma del contador

Pasivos

Corto Plazo

PROVEEDORES	7,200,000.00
ACREEDORES DIVERSOS	3,800,000.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	3,500,000.00
IMPUESTOS POR PAGAR	328,000.00
I.V.A. POR PAGAR	120,000.00
Total Pasivos	14,948,000.00

Capital Contable

CAPITAL SOCIAL	5,000,000.00
RESERVA LEGAL	500,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,658,708.00
Resultados del Ejercicio	-390,000.00
Total Capital	6,768,708.00

TOTAL PASIVO + CAPITAL

\$21,716,708

Firma del Representante Legal

DISCMARK, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1 de enero al 30 de abril de 2003.

Ingresos

VENTAS	1,800,000.00
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS	250,000.00
<i>Ingresos netos</i>	1,550,000.00

Costos

COSTO DE VENTAS	775,000.00
<i>Utilidad Bruta</i>	775,000.00

Gastos de Operación

GASTOS DE VENTA	650,000.00
GASTOS DE ADMINISTRACION	500,000.00
<i>Total de Gastos de Operación</i>	1,150,000.00

<i>Utilidad de Operación</i>	-375,000.00
------------------------------	--------------------

Otros Ingresos y Gastos

PRODUCTOS FINANCIEROS	50,000.00
OTROS PRODUCTOS	25,000.00
GASTOS FINANCIEROS	75,000.00
OTROS GASTOS	15,000.00
<i>Total de Financieros</i>	-15,000.00

<i>Utilidad Antes de Impuesto</i>	-390,000.00
-----------------------------------	--------------------


Firma del contador


Firma del representante legal



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **DIS940726MC1**

Archivo recibido: **_DIS940726MC10018JU12121CG.DEC**

Tamaño: **785 bytes**

Fecha de recepción: **17/5/2004**

Hora de recepción: **11:25:53**

Folio de Recepción: **75264**

Terminar sesión

Cadena Original

[10001]=DIS940726MC1]100170=00124[20003=1254=0][12548=0000012=584[258]0042201]2548=0212]25847=258][119285=5486]584755=21000025=0012]

Sello Digital

[[bPPGTgtJznhdyT858jTfrNH635LkjuhTYgrFrg25135JuhgThyGfM25411Juhg251KIJKIjmhygfsfts58522165HYgtghgtYHGThgfrdJHYJGfghh2541Jughgff54455215JUGL



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **DIS940726MC1**

Archivo recibido: **_DIS940726MC10018JU12121CG.DEC**

Tamaño: **1610 bytes**

Fecha de recepción: **30/5/2003**

Hora de recepción: **07:31:43**

Folio de Recepción: **679264**

Terminar sesión

Reporte del Libro Diario de Operaciones
Al 28 de febrero de 2004

Moldeadores No. 59, Col. Trabajadores del Hierro, CP 02650, Del. Azcapotzalco, México, D. F.

Póliza

Fecha Tipo Núm. Descripción de la Póliza
01/05/2003 Dr 1 Cancelación del resultado del ejercicio irregular de 2003.

No. de cuenta	Nombre de la cuenta	Cargos	Abonos
3130-000	Resultado de ejercicios anteriores	390,000.00	
3140-000	Resultado del ejercicio		390,000.00

Póliza

Fecha Tipo Núm. Descripción de la Póliza
05/06/2003 Dr 2 Cancelación de pagos anticipados

No. de cuenta	Nombre de la cuenta	Cargos	Abonos
1120-001	Banamex 10008798	450,000.00	
4150-000	Gastos financieros	64,827.00	
1310-000	Seguros pagados por ant.		273,702.00
1320-000	Gastos de instalación		241,125.00

Póliza

Fecha Tipo Núm. Descripción de la Póliza
17/07/2003 Ig 1 Cobro a clientes y cancelación de cuentas incobrables

No. de cuenta	Nombre de la cuenta	Cargos	Abonos
1150-001	Discolandia, S.A. de C.V.		1,820,000.00
1150-002	Videovisa, S.A. de C.V.		800,000.00
1150-003	Mario Aparicio Raya		815,000.00
1150-004	Intercomputo, S.A. de C.V.		980,000.00
1120-001	Banamex 10008798	2,737,500.00	
4150-000	Gastos Financieros	662,250.00	
4110-030	Perdida por ctas incobrables	1,635,250.00	
1150-000	Estimación de cuentas incobrables		620,000.00

Póliza

Fecha Tipo Núm. Descripción de la Póliza
17/11/2003 Eg 1 Pago de impuestos

No. de cuenta	Nombre de la cuenta	Cargos	Abonos
2150-001	I.S.P.T. retenido	5,500.00	
2150-002	2% sobre nomina	2,200.00	
2150-003	INFONAVIT	3,000.00	
2150-004	Cuotas IMSS	10,700.00	
2150-005	R,Cy V	4,800.00	
2150-006	10% honorarios	1,800.00	
2170-001	IVA por pagar	65,000.00	
1120-001	Banamex 10008798		93,000.00

Póliza

Fecha Tipo Núm. Descripción de la Póliza
20/11/2003 Ig 2 Remate de la mercancía

No. de cuenta	Nombre de la cuenta	Cargos	Abonos
1120-001	Banamex 10008798	7,015,000.00	
4100-001	Ventas generales		6,100,000.00
2170-001	IVA por pagar		915,000.00
5130-000	Costo de ventas	5,900,000.00	
1160-000	Almacen		5,900,000.00

Reporte del Libro Diario de Operaciones
Al 28 de febrero de 2004

Moldeadores No. 59, Col. Trabajadores del Hierro, CP 02650, Del. Azcapotzalco, México, D. F.

Fecha	Póliza		Descripción de la Póliza	Cargos	Abonos
	Tipo	Núm.			
03/11/2003	Eg	2	Pago de indemnizaciones y sueldos no pagados		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta		Cargos	Abonos	
5100-010	Sueldos y salarios		800,000.00		
5100-025	Indemnizaciones		350,000.00		
5200-010	Sueldos y salarios		600,000.00		
5200-025	Indemnizaciones		250,000.00		
1120-001	Banamex 10008798				2,000,000.00

Fecha	Póliza		Descripción de la Póliza	Cargos	Abonos
	Tipo	Núm.			
15/12/2003	Dr	1	Traspaso entre cuentas		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta		Cargos	Abonos	
1120-001	Banamex 10008798		2,432,000.00		
1140-001	Inversión Banamex 11009				2,430,000.00
1110-001	Caja Chica				2,000.00

Fecha	Póliza		Descripción de la Póliza	Cargos	Abonos
	Tipo	Núm.			
25/01/2004	Ig	1	Cobro a deudores, empleados y funcionarios		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta		Cargos	Abonos	
1120-001	Banamex 10008798		550,000.00		
1170-001	Ivan Fonseca Ruiz				200,000.00
1170-002	Edgar Barra Pantoja				350,000.00
1170-003	El Zapote, S.A. de C.V.				200,000.00
1180-000	Funcionarios y empleados				530,000.00
	Otros gastos		730,000.00		

Fecha	Póliza		Descripción de la Póliza	Cargos	Abonos
	Tipo	Núm.			
05/01/2004	Ig	1	Cobro de documentos		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta		Cargos	Abonos	
1120-001	Banamex 10008798		741,750.00		
1180-001	Francisco Vela				400,000.00
1180-002	Carlos Rodriguez Mora				355,000.00
1180-003	Zara Contreras Miguel				300,000.00
	Gastos financieros		158,250.00		
	Otros gastos		155,000.00		

Fecha	Póliza		Descripción de la Póliza	Cargos	Abonos
	Tipo	Núm.			
05/02/2004	Ig	1	Venta de activo fijo		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta		Cargos	Abonos	
1120-001	Banamex 10008798		5,164,614.00		
1210-000	Terrenos				1,500,000.00
1220-001	Oficinas administrativas				1,183,374.00
1220-002	Bodega				1,000,000.00
1230-000	Equipo de transporte				109,375.00
1240-000	Equipo de computo				444,750.00
1245-000	Equipo de oficina				262,382.00
2150-000	IVA por pagar				674,900.00
	Otros gastos		10,167.00		

Reporte del Libro Diario de Operaciones
Al 28 de febrero de 2004

Moldeadores No. 59, Col. Trabajadores del Hierro, CP 02650, Del. Azcapotzalco, México, D. F.

		Póliza			
Fecha	Tipo	Núm.	Descripción de la Póliza		
05/02/2004	Eg	3	Pago a proveedores		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta			Cargos	Abonos
2110-000	Proveedores			7,200,000.00	
1120-000	Banamex 10008798				5,760,000.00
	Otros ingresos				1,440,000.00

		Póliza			
Fecha	Tipo	Núm.	Descripción de la Póliza		
05/02/2004	Eg	4	Pago a acreedores diversos		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta			Cargos	Abonos
2110-000	Acreedores diversos			3,800,000.00	
1120-000	Banamex 10008798				2,850,000.00
	Otros ingresos				950,000.00

		Póliza			
Fecha	Tipo	Núm.	Descripción de la Póliza		
05/02/2004	Eg	5	Pago de documentos		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta			Cargos	Abonos
2110-000	Documentos por pagar			3,500,000.00	
1120-000	Banamex 10008798				3,500,000.00

		Póliza			
Fecha	Tipo	Núm.	Descripción de la Póliza		
28/02/2004	Eg	6	Pago de gastos de liquidación		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta			Cargos	Abonos
5120-000	Gastos de administración			20,000.00	
1195-000	IVA Acreditable			3,000.00	
1120-000	Banamex 10008798				23,000.00

		Póliza			
Fecha	Tipo	Núm.	Descripción de la Póliza		
28/02/2004	Eg	7	Pago de impuestos		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta			Cargos	Abonos
2150-000	Impuetos por pagar			300,000.00	
2170-001	IVA por pagar			1,644,900.00	
1120-000	Banamex 10008798				1,944,900.00

		Póliza			
Fecha	Tipo	Núm.	Descripción de la Póliza		
28/02/2004	Dr	2	Cancelación de cuentas de resultado		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta			Cargos	Abonos
	Resultado de ejercicio de liquidación				2,825,744.00
	Ventas				6,100,000.00
	Costo de ventas			5,900,000.00	
	Gastos de ventas			2,785,250.00	
	Gastos de administración			850,000.00	
	Gastos financieros			885,327.00	
	Otros productos				2,390,000.00
	Otros gastos			895,167.00	

Reporte del Libro Diario de Operaciones
Al 28 de febrero de 2004

Moldeadores No. 59, Col. Trabajadores del Hierro, CP 02650, Del. Azcapotzalco, México, D. F.

Fecha	Póliza		Descripción de la Póliza	Cargos	Abonos
	Tipo	Núm.			
28/02/2004	Dr	3	Cancelación resultados de ejercicios anteriores y liquidación y reserva legal.		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta		Cargos	Abonos	
	Resultado de ejercicios anteriores		1,268,708.00		
	Resultado del ejercicio de liquidación			2,825,744.00	
	Reserva legal		500,000.00		
	Capital Social		1,057,036.00		

Fecha	Póliza		Descripción de la Póliza	Cargos	Abonos
	Tipo	Núm.			
28/02/2004	Eg	8	Pago a accionistas		
No. de cuenta	Nombre de la cuenta		Cargos	Abonos	
	Accionistas en liquidación		3,942,964.00		
1120-000	Banamex 10008798			3,942,964.00	

AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL
O DE
MODIFICACION EN SU REGISTRO

EXCLUSIVO I.M.S.S.		
TIPO DE	CLAVE MUNICIPIO	
MOV.	CAUSA	ARGUMENTO

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL		4
Y61 25900 10		
10 DIGITOS		ING. VETI
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO
DISCARM, S.A. DE C.V.

EXCLUSIVO I.M.S.S.

FECHA Y HORA DE RECEPCION
DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.

COMPRA-VENTA DE DISCOS Y CINTAS MAGNETICAS

I	634	0.54355	EXCLUSIVO IMSS EN SEGUROS ESPECIALES			FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO		
			MES	FORMA PAGO	S.S.F. IDENTIF. CONVENIO	DIA (2 DIG.)	MES (2 DIG.)	AÑO (4 DIG.)
FRACCION		PRIMA				28 02 2004		

DOMICILIO **MOLDEADORES** 59 **TRABAJADORES DEL HIERRO**

DEL **AZCAPOTZALCO** **DISTRITO FEDERAL** COLONIA Y/O POBLACION **02650**

PATRON MUNICIPIO ENTIDAD C.P. TELEFONO

MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO

<input type="checkbox"/> A ALTA PATRONAL	<input type="checkbox"/> B REANUDACION ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> C CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION	<input type="checkbox"/> D CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL
<input type="checkbox"/> E SUSTITUCION PATRONAL	<input type="checkbox"/> F DUPLICIDAD	<input type="checkbox"/> G BAJA	<input checked="" type="checkbox"/> H HUELGA
		<input type="checkbox"/> INICIO	<input type="checkbox"/> LEGAL
		<input type="checkbox"/> TERMINO	<input type="checkbox"/> INEXISTENTE

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

MARIO APARICIO RAYA

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.

DELEGACION SUBDELEGACION

EXCLUSIVO I.M.S.S. PARA LAS CAUSAS A, B, D Y E ANOTE LOS DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA O DE OTROS DOCUMENTOS AFINES

INFORMACION ADICIONAL

No. DE ACTA No. DE LIBRO No. DE FOLIA

LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCION

INSTRUCCIONES PARA EL PATRON

CAUSA A ALTA	PRESENTE LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE TODOS SUS TRABAJADORES
CAUSA B REANUDACION ACTIVIDADES	ANOTE LOS DATOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN EL IMSS. PRESENTANDO ADEMAS LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE SUS TRABAJADORES.
CAUSA C CAMBIO DE DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION	NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO NUMERO DE REGISTRO PATRONAL ANOTE EL DOMICILIO ANTERIOR. EN CAMBIOS DE CIRCUNSCRIPCION PRESENTE EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCION LOS AVISOS CONFORME CAUSA "A" (EXCEPTO D.F.).
CAUSA D CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	CALLE NUMERO COORDENADA POBLACION MUNICIPIO ENTIDAD C.P. ANOTE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTERIOR.
CAUSA E SUSTITUCION PATRONAL	ANOTE NOMBRE Y NUMERO DEL REGISTRO DEL PATRON SUSTITUIDO (SOLICITE INFORMACION ADICIONAL)
CAUSA F DUPLICIDAD	ANOTE LOS NUMEROS DE REGISTRO PATRONAL APLICADOS Y SOLICITE INFORMACION ADICIONAL. REGISTRO 1 REGISTRO 2
CAUSA G BAJA	ANOTE EL MOTIVO DE LA BAJA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD NOTA.- EN CASO DE QUE LA BAJA CORRESPONDA A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA CONTROLADOS POR UN MISMO REGISTRO PATRONAL, PRESENTE UNICAMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL.
CAUSA H HUELGA	LAS EMPRESAS EN ESTADO DE HUELGA NO PRESENTAN AVISOS DE BAJA. SOLO DEBEN INFORMAR LOS NOMBRES Y NUMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE NO ESTEN EN HUELGA.

NOTA: PARA LAS CAUSAS A, B, D Y E ADJUNTE COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y COPIA DEL REGISTRO DE LA S.H.C.P. U OTRA DEPENDENCIA QUE AUTORICE EL EJERCICIO, ADEMAS DE LA FORMA "HOJA DE INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO" (ESTA ULTIMA EXCEPTO EN CAUSA "D"). PARA LA CAUSA "C" ADJUNTE COPIA DEL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO (S.H.C.P.)



AVISO DE INSCRIPCION O MODIFICACION
AL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION										REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES										HOMOCLAVE			
										D I S 9 4 0 7 2 6										M C 1			
NOMBRE: (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL)																							
DISCARK, S. A. DE C. V.																							
SECTOR:										PRIVADO (X)					PUBLICO ()					DEPENDENCIAS ()		SUCURSAL ()	
																				ENTIDADES ()		MATRIZ (X)	
DOMICILIO: (CALLE, NOMBRE, O LETRA EXTERIOR, NUM., O LETRA INTERIOR)																							
CENTRAL SUR ENTRE LA CALLE DE Y DE																							
MOLDEADORES No. 59																							
CENTRAL SUR										ENTRE LA CALLE DE					Y DE					24			
COLONIA:										DELEGACION:					CODIGO POSTAL:		TELEFONO:		EXT.				
TRABAJADORES DEL HIERRO										AZCAPOTZALCO					02650		5567-41-87						

II. OTROS DATOS

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES				DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE										(1) CODIGO DE ACTIVIDAD	
2 6 0 7 9 4				COMPRA-VENTA DE CINTAS MAGNETICAS VIDEO										SECTOR/SUBSECTOR RAMA CLASE	
DIA MES AÑO															
REG. I.M.S.S.				REG. INFONAVIT.										NUMERO TOTAL DE EMPLEADOS	
Y 6 1 2 5 9 0 0 1 0 4				2 3 6 8 3 4 2 4 4 9 0										2 6	

III. TIPO DE MOVIMIENTOS

MARQUE CON UNA (X)

- | | |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| A) ALTA () | E) CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL ()
LLENAR EL RECUADRO 1 DE CAPITULO IV. |
| B) SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD () | F) CAMBIO DE DOMICILIO EN EL D.F. ()
LLENAR EL RECUADRO 2 DEL CAPITULO IV. |
| C) REANUDACION DE LA ACTIVIDAD () | G) CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE ()
LLENAR EL RECUADRO 3 DEL CAPITULO IV. |
| D) BAJA (X) | |

IV. NUEVOS DATOS (SOLO PARA CAMBIOS)

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION										REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES										HOMOCLAVE	
1 NOMBRE: (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL)																					
DOMICILIO: CALLE, NUM. O LETRA EXTERIOR; NUM. O LETRA INTERIOR																					
ENTRE CALLE										Y CALLE											
2 COLONIA:										DELEGACION:					CODIGO POSTAL:		TELEFONO:		EXT.		
3 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE										CODIGO DE ACTIVIDAD											
										SECTOR/SUBSECTOR RAMA CLASE											
4 EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION I INCISOS a), b), Y d), DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y BAJO MI ESTRICTA RESPONSABILIDAD QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS.										FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO											
MEXICO, D.F., A 28 DE FEBRERO DE 2004																					
 MARIO APARICIO RAYA FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL										PARM 720508 MD2 R.F.C.											

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

R-2
R2P1A03



Servicio de Administración Tributaria
REGISTRAR DE NOMBRES Y DATOS FISCALES

AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

- 2 RFC: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- 3 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Solo Personas Físicas)
- 4 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA N = NORMAL C = COMPLEMENTARIO N
- 4.1 CUANDO SE TRATE DE AVISO COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A EL AVISO ANTERIOR

5 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)

6 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (2)

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA TELÉFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACIÓN CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA CORREO ELECTRÓNICO

7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver Instrucciones)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

8 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

- (1) Tratándose de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este rubro la denominación o razón social que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). La nueva denominación o razón social se anotará en el inciso A de rubro 10.
- (2) Tratándose de cambio de domicilio, se deberá anotar en este rubro el domicilio fiscal que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). El nuevo domicilio fiscal se anotará en el rubro 11.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

12

OTROS

12.1 MARQUE CON "X" SI:

<input type="checkbox"/>	ES SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones).	EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	DEJÓ DE SER SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones).	EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)	<input type="text"/>

12.2 MARQUE CON "X" SI:

<input type="checkbox"/>	ES ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	DEJÓ DE SER ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	ES ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	DEJÓ DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).	<input type="text"/>

13

CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)
 (Deberá indicar en el rubro 11 el domicilio en el cual conservará su documentación fiscal)

		FECHA DE MOVIMIENTO				
		AÑO	MES	DÍA		
M	<input type="checkbox"/> FUSIÓN DE SOCIEDADES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	RFC DE LA SOCIEDAD QUE SUBSISTE O RESULTA DE LA FUSIÓN	<input type="text"/>
N	<input type="checkbox"/> ESCISIÓN TOTAL DE SOCIEDADES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA	<input type="text"/>
O	<input type="checkbox"/> LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO POR CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL (1)(2)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	EN CASO DE SER POR CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL INDICAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	<input type="text"/>
INDICAR EL NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL:		<input type="text"/>				
P	<input checked="" type="checkbox"/> LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Q	<input type="checkbox"/> CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES (Personas morales que por Ley no entran en liquidación)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
R	<input type="checkbox"/> LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
		FECHA DE MOVIMIENTO				
		AÑO	MES	DÍA		
S	<input type="checkbox"/> TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O DE FIDEICOMISOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
T	<input type="checkbox"/> DEFUNCIÓN (Sólo para personas físicas que presten servicios personales o que no estén obligados a declaraciones periódicas)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
U	<input type="checkbox"/> CLAVE TEMPORAL DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

(1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Cédula de Identificación Fiscal.

(2) Deberán presentar este aviso las personas morales que dejen de ser residentes en México para efectos fiscales.

INSTRUCCIONES

1. Este aviso se deberá presentar en el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente ya inscrito en el RFC.

- Se podrá utilizar una sola Forma Fiscal R-2 para varios tipos de trámites, excepto tratándose de apertura o cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, en cuyo caso, se deberá utilizar una Forma R-2 por cada apertura o cierre.

- Tratándose de solicitud de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal 5.

2. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

3. El Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a la ubicación del nuevo domicilio fiscal.

- Tratándose de Apertura o Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, el aviso se deberá presentar en el módulo que corresponda a la ubicación del establecimiento que se abre o que se cierra.

- Tratándose de otro tipo de trámite, se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

4. El Aviso se tendrá por no presentado en el caso de que no se acompañe la documentación correspondiente.

- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, obligados a solicitar su inscripción cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán este aviso junto con el Anexo 9 ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberán presentarse ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

RUBRO 2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- Se deberá anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

- Tratándose de cancelación en el RFC con motivo de fusión o escisión de sociedades, se anotará la clave del RFC de la sociedad que desaparece, por la cual se presenta el aviso.

RUBRO 3 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

- Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

RUBRO 4

- Si el aviso se presenta por primera vez (normal), se señalará con "N" el campo correspondiente. Cuando se presente aviso para completar o sustituir los datos de un aviso anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente, (COMPLEMENTARIO). En este caso, el contribuyente deberá

proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal R-2, además de efectuar el cambio, motivo de la presentación del Aviso de Cambio de Situación Fiscal.

Apartado 4.1

- Tratándose de COMPLEMENTARIO, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad al aviso anterior, ubicado en el cuadro correspondiente al sello del reloj franquizador.

RUBRO 5 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

- Las personas físicas y morales, así como los Fideicomisos con Actividad Empresarial deberán anotar su nombre, denominación o razón social como aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.

- Tratándose de un aviso de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este apartado la denominación o razón social como aparece manifestada ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, la que se haya manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.

RUBRO 6 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC

- Indicará en este rubro el domicilio fiscal que aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.

- Tratándose del Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, además deberá proporcionar el nuevo domicilio fiscal en el rubro 11.

RUBRO 7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Se anotarán los datos del Representante Legal cuando éste presente el aviso, en los siguientes casos:

- Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro, sólo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.

- Tratándose de personas morales, se anotarán los datos del representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta. Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.

- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.

- Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a este aviso, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al final de las instrucciones.

- Este aviso deberá ser firmado por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

INSTRUCCIONES (Continuación)

RUBRO 9 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Apartado 9.2

De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 9.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponda dicha actividad, según el siguiente listado:

- 1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca
- 2 Minería y extracción del petróleo
- 3 Industria manufacturera
- 4 Electricidad y distribución de gas natural
- 5 Construcción y servicios relacionados con la misma
- 6 Comercio, restaurantes y hoteles
- 7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes
- 8 Servicios financieros, inmobiliarios y alquiler de bienes muebles
- 9 Servicios comunales, sociales y personales

RUBRO 10 TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA

Marcará con 'X' el tipo de movimiento que se manifieste, así como la fecha del mismo, utilizando cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día. Se entenderá como "fecha de movimiento" la fecha en la que se hayan realizado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales que dan lugar a la presentación del aviso de cambio de situación fiscal.

Ejemplo:

Fecha de movimiento: 11 de junio de 2002

AÑO	MES	DÍA
2002	06	11

Tratándose de los siguientes movimientos indicarán además:

- **Campo A.** La nueva denominación o razón social en caso de cambio de la misma.
- **Campo C y D.** Tratándose del Aviso de Aumento de Obligaciones, incluyendo a los asalariados y asimilados a salarios que aumentan obligaciones por otras actividades, deberán marcar con "X" el (los) campo(s) correspondiente(s) al (los) anexo(s) que para tales efectos acompañan el aviso.
 - **Anexo 1** Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos
 - **Anexo 2** Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales
 - **Anexo 3** Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios e Intereses.
 - **Anexo 4** Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
 - **Anexo 5** Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.
 - **Anexo 6** Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
 - **Anexo 7** Personas Físicas con Otros Ingresos.
 - **Anexo 8** Personas Morales y Físicas IEPIS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación MINEA.
- **Campo D y E.** Si se desea cambiar de régimen por las mismas actividades, este cambio podrá ser únicamente con fecha 1° de enero del año que se trate de conformidad con el CFF.

- **Campo E.** En el Aviso de Disminución de Obligaciones, además de la fecha del movimiento, deberán anotar la(s) clave(s) de la(s) obligación(es) que se disminuye(n).
- **Campo F.** Además de la fecha en la que efectúen la Suspensión de Actividades, deberán anotar el número de folio y fecha del último comprobante emitido. En el caso de que se tengan varias series de comprobantes, acompañarán relación de los comprobantes.

RUBRO 11 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL.

Indicará en este rubro el domicilio que corresponda al tipo de movimiento como sigue:

- (B) Cambio de domicilio fiscal, el nuevo domicilio fiscal.
- (F) Suspensión de actividades, el domicilio que se conservará su documentación fiscal.
- (J) Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, el domicilio que da lugar a la apertura.
- (K) Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, el domicilio que se cierra.

CANCELACIÓN. Para todos los movimientos, el domicilio en el que conservará su documentación fiscal.

RUBRO 12 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, surten obligaciones como socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s) según correspondiera, debiendo anotar también la(s) clave(s) de RFC, solicitada(s). En el caso de ser socio o accionista asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (de los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s) un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.
- En el caso de que deje de ser socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s) según correspondiera, debiendo anotar también la(s) clave(s) de RFC solicitada(s). En el caso de ser socio o accionista, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (de los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s) un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.

RUBRO 13 CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- Con el Aviso de Cancelación se deberá entregar el original de la Cédula de Identificación Fiscal.
- **Campo M.** Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que subsiste con motivo de la fusión, o la que resulta de la fusión.
- **Campo N.** Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad escondda designada para cumplir con las obligaciones fiscales de la sociedad que desaparece.

* Para cualquier aclaración en el llenado de este aviso, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.scfcp.gob.mx, asinet@scfcp.gob.mx, asinet@sat.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5272-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-8660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audioservicio) al (222) 246-45-14, en el resto del país 01-800-50-450-00 en costo o cobro, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Queda al teléfono 01-800-728-2000.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTE AVISO

TIPO DE MOVIMIENTO	DOCUMENTO	COMENTARIOS
A Cambio de denominación o razón social.	Copia certificada y fotocopia del acta donde conste el cambio de denominación o razón social (copia certificada para cotejo). Original de la Cédula de Identificación Fiscal en el caso de no contar con esta escrito libre en el que bajo protesta de decir verdad manifieste la causa por la cual no la entrega.	L Cambio de representante legal. Documento notarial con el que haya sido designado.
B Cambio de domicilio fiscal.	Los contribuyentes invariablemente deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio fiscal que contenga con los datos solicitados en el rubro 13 (estado de cuenta bancaria, últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o agua [este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero], última liquidación del IMSS; contratos de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente, de fiducicomiso totalmente protocolizado, de apertura de cuenta bancaria de servicios de luz, teléfono o agua, o en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F.) El original le será devuelto previo cotejo con la copia. Cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor a dos o cuatro meses, según corresponda.	M Fusión de sociedades. Copia certificada original del documento notarial en donde conste la fusión. Última declaración del ISR del ejercicio de la fusionada, con sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo).
C Aumento de obligaciones.	Original y fotocopia del (de los) anexo(s) correspondiente(s).	N Excesión total de sociedades. Copia certificada original del documento notarial en donde conste la excesión. Última declaración del ISR del ejercicio de la escidente, con sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo).
D Asalariados que aumentan obligaciones.	Acta de nacimiento en copia certificada o en copia certificada por funcionario público competente o fedatario público. Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro Público del Comercio (copia certificada para cotejo) en la misma se señala, la cual juntamente se presentará tratándose de personas físicas de nacionalidad mexicana por nacimiento, de personas de nacionalidad extranjera residentes en el país y aquellas que ostenten la nacionalidad mexicana por naturalización. Este requisito no será necesario tratándose de obligaciones por las cuales no se deban acompanyar comprobantes fiscales. Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro y Habitación (CURP). En el caso de tenencia, El original le será devuelto previo cotejo con la copia. En este caso, deben acompañar fotocopia del acta de nacimiento certificada por fedatario público y copia del documento que acredite que reside en el punto anterior.	D Liquidación total del activo por cambio de residencia fiscal. Copia fotostática del documento con el que acredite su número por cambio de residencia fiscal. Copia certificada, legalizado o apostillado según corresponda, por el declarante del impuesto derivado de la liquidación, así como la última declaración del ISR del ejercicio. En ambos casos deberán ostentar el sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo).
E Disminución de obligaciones.	Únicamente la Forma Fiscal R-2, así como los documentos de identificación y/o acreditamiento de la personalidad que más adelante se mencionan.	P Liquidación total del activo. Copia certificada original del documento notarial en donde conste la liquidación. Declaración del impuesto derivado de la liquidación, así como la última declaración del ISR del ejercicio. En ambos casos deberán ostentar el sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo).
F Suspensión de actividades.	Original de la Cédula de Identificación Fiscal, en caso de no contar con esta escrito libre en el que bajo protesta de decir verdad manifieste la causa por la cual no la entrega.	Q Cesación total de operaciones (Personas morales que por Ley no entran en liquidación). Copia certificada original del documento notarial en donde conste la cesación. Última declaración del ISR del ejercicio (cuando este obligado); así como el sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo).
G Reanudación de actividades.	Los documentos de identificación y/o acreditamiento de la personalidad que más adelante se mencionan.	R Liquidación de la sucesión. En su caso copia certificada original del documento que acredite al representante de la sucesión o de la carta poder firmada ante dos abogados y ratificada las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.
H Inicio de liquidación.	Copia certificada y fotocopia del documento notarial de la disolución de la sociedad donde conste el nombramiento del liquidador, inscrito en el Registro Público del Comercio (copia certificada para cotejo). Declaración anual por la terminación anticipada del ejercicio.	S Terminación del contrato de una Asociación Participación o de Defunción (Solo para personas físicas que presten servicios personales subordinados y/o profesionales o que no estén obligados a declaraciones periódicas).
I Apertura de sucursal.	Copia certificada y fotocopia del documento en el que el representante de la sucesión acepta el cargo (copia certificada para cotejo).	U Clave temporal de residentes en el extranjero que establecimiento permanente en México. Última declaración del ISR del ejercicio (cuando este obligado); así como el sello original de la institución bancaria y fotocopia o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo).
J Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.	Los contribuyentes invariablemente deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio que contenga con los datos solicitados en el rubro 9 (estado de cuenta bancaria, últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o agua [este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero], última liquidación del IMSS; contratos de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente, de fiducicomiso totalmente protocolizado, de apertura de cuenta bancaria de servicios de luz, teléfono o agua, o en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F.) El original le será devuelto previo cotejo con la copia. Cualquiera de los comprobantes antes mencionados, no deberán tener una antigüedad mayor a dos o cuatro meses, según corresponda.	
K Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.	Manifieste la Forma Fiscal R-2, así como los documentos de identificación y/o acreditamiento de la personalidad que más adelante se mencionan.	

IDENTIFICACIÓN:

Además de lo anterior, las personas físicas o el representante legal de la persona que se trate, deberán acompañar original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: (cualquiera para votar del Instituto Federal Electoral) Pasaporte vigente, Cédula Profesional, en su caso, Cartilla del Servicio Militar Nacional. El original le será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente correspondiente emitido por autoridad competente.

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE:

Original y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificada, las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. El original le será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de residentes en el extranjero con un establecimiento permanente en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para tales efectos fiscales. Tratándose de los padres que ejerzan la patria potestad de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil, así como los datos de los documentos de identificación requeridos en el punto anterior, del padre que funcione como representante.

LIC. MARCO ANTONIO MONTES DE OCA.
Notario **54.**

TESTIMONIO: de la escritura que contiene el acuerdo de liquidación de la sociedad "DISCMARK, S. A. DE C. V."

No. de escritura 20,258

FECHA: 28 de febrero de 2004.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día quince del mes de febrero de dos mil cuatro, en el domicilio social de "DISCMARK, S. A. DE C. V.", se reunieron los señores accionistas con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria para la cual fueron convocados por comunicación personal que a cada uno de ellos fue dirigida.-----

----- Presidió la sesión él que ha fungido Presidente del Consejo de Administración, el Sr. Pablo Montero, quien fungió como el Presidente de la Asamblea, y como Secretario el Sr. José Luis Perales, Secretario del Consejo de Administración, y actuaron como liquidadores el Lic. Javier Domínguez Varela y el Lic. Alejandro Rodríguez Vite.----- El presidente designo como escrutador el Sr. Mario Vargas Cerón quien protesto el fiel desempeño de su cargo he hizo el escrutinio correspondiente rindiendo a continuación el siguiente informe de las acciones presentadas en el acto:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Mario Aparico Raya	25	1,250,000.00
Benjamin Dolores Maya	25	1,250,000.00
Marisol Frías Gallardo	25	1,250,000.00
Alfredo Robles Lara	25	1,250,000.00
T O T A L	100	5,000,000.00

---Con vista del anterior informe del que aparece que se encontraba representadas en el acto la TOTALIDAD de las acciones en que se divide el capital de la sociedad, con el consenso unánime de los presentes se declaro válidamente instalada la presente asamblea y apta para tomar cualquier resolución, aún sin el requisito de la precia publicación de la convocatoria respectiva, conforme lo autoriza y lo sanciones el artículo 188 de Ley General de Sociedades Mercantiles---

---A continuación el secretario dio lectura a la orden del día que contiene los siguientes puntos:-----

---- I. Informe de los liquidadores de la Sociedad y en su caso acuerdo de LIQUIDACIÓN DEFINITIVA de la sociedad.-----

---- II. Asuntos generales y complementarios.-----

---- Los accionistas presentes expresaron su conformidad con la celebración de esta Asamblea, así como en tratar los asuntos contenidos en el anterior orden del día, el cual fue desahogado en la siguiente forma:-----

---- PRIMER PUNTO.- En desahogo del primer punto del orden del día, el Lic. Javier Domínguez Varela y el Lic. Alejandro Rodríguez Vite liquidadores nombrados en la asamblea de fecha 30 de abril de 2003, misma que fue protocolizada mediante instrumento número 19,543, volumen 240, de fecha 30 de abril de 2003 ante fe del Sr.

Marco Antonio Montes de Oca, quién es titular de la notaria Pública No. 54. del Distrito Federal, rindió el siguiente informe a la Asamblea:-----

---- I. Que en uso de sus facultades conferidas a su cargo de Liquidadores de la Sociedad se concluyeron las operaciones sociales que existían pendientes al tiempo de la liquidación de la sociedad.-----

---- II. Que fueron cobrados de los acreedores de la sociedad las cuentas pendientes de su liquidación, asimismo fueron debidamente pagadas aquéllas que la empresa tenía con diversos deudores.-----

---- III. Que de igual forma fueron vendidos la totalidad de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.-----

---- IV. Que fue elaborado el Balance Final de Liquidación, mismo que en su oportunidad, fue puesto a consideración de cada uno de los accionistas de la empresa, documento en el que se detalló la parte que a cada accionista corresponde del haber social, no habiendo objeción alguna de dicho documento en los términos presentados.-----

Una vez agotadas cada una de las obligaciones señaladas en la Ley de la materia la Asamblea tomó los siguientes:-----

-----A C U E R D O S-----

---- PRIMERO.- Se tiene por rendido el informe presentado por el liquidador y se aprueba en sus términos.-----

---- SEGUNDO.- Al comprobarse que están TOTALMENTE extinguidos los créditos de la sociedad; al carecer ésta de bienes muebles e inmuebles, que requieran su venta; al cobrar lo que se debía a la sociedad; y al comprobar que no existen pagos pendientes se precedió a liquidar a los señores accionistas la cuota de reembolso por acción que les corresponde y que ha quedado debidamente detallada en el informe que se relaciona en el punto primero que antecede motivo por el cual los liquidadores de la sociedad el Lic. Javier Domínguez Varela y el Lic. Alejandro Rodríguez Vite, procedieron a entregar las cantidades que corresponden a cada uno de los señores accionistas.-----

---- TERCERO.- Se declara TOTALMENTE LIQUIDADA LA SOCIEDAD denominada "DISCMARK, S. A. DE C. V.", en los términos de la Ley acorde a los Estatutos Sociales.-----

---- CUARTO.- En términos del artículo 245 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los liquidadores de la Sociedad, el Lic. Javier Domínguez Varela y el Lic. Alejandro Rodríguez Vite mantendrán en depósito durante 10 años a partir de la presente fecha los libros y papeles de la sociedad.-----

----SEGUNDO PUNTO.- En desahogo del último punto de la orden del día, por votación unánime se acordó comisionar indistintamente a cualquiera de los señores accionistas, para que en su oportunidad acudan ante Notario Público de su elección a hacer protocolizar el acta correspondiente a esta Asamblea.-----

---- A continuación, el Presidente de la Asamblea, en virtud de no

haber sido propuesto asunto alguno para tratarse por esta reunión, propuso suspender la sesión para el efecto de redactar la presente acta y hacerla inscribir en el libro respectivo, lo que fue aprobado por la unanimidad de los votos presentes.-----

---- Una vez leída la presente por los accionistas que estuvieron presentes en la asamblea aprobaron dicha acta en sus términos firmando al calce en comprobación.-----

F I R M A S

SR. MARIO APARICIO RAYA



SR. BENJAMÍN DOLORES MAYA



SRA. MARISOL FRIAS GALLARDO



SR. ALFREDO ROBLES LARA



Lic. JAVIER DOMÍNGUEZ VARELA



Lic. ALEJANDRO RODRÍGUEZ VITE



DISCMARK, S.A. DE C.V.

Balance General de Liquidación al 28 de Febrero de 2004.

Activos

Circulante

Bancos	3,942,964.00
<hr/>	
Total Activo Circulante	3,942,964.00

Fijo

Total Activo Fijo	0.00

Diferido

Total Activo Diferido	0.00

TOTAL ACTIVO

\$3,942,964


Firma del contador

Pasivos

Corto Plazo

<hr/>	
Total Pasivos	0.00

Capital Contable

Capital Social	3,942,964.00
<hr/>	
Total Capital	3,942,964.00

TOTAL PASIVO + CAPITAL

\$3,942,964


Firma del Representante Legal

DISCMARK, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados de Liquidación del 1 de enero al 28 de febrero de 2004.

Ingresos

VENTAS	0.00
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS	0.00
<i>Ingresos netos</i>	0.00

Costos

COSTO DE VENTAS	0.00
<i>Utilidad Bruta</i>	0.00

Gastos de Operación

GASTOS DE VENTA	0.00
GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00
<i>Total de Gastos de Operación</i>	0.00

<i>Utilidad de Operación</i>	0.00
------------------------------	-------------

Otros Ingresos y Gastos

PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
OTROS PRODUCTOS	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00
OTROS GASTOS	0.00
<i>Total de Financieros</i>	0.00

Utilidad Antes de Impuesto

0.00


Firma del contador


Firma del representante legal

COMENTARIOS DEL CASO PRACTICO.

En el caso practico mostramos los pasos que se deben de seguir al momento en que el consejo de accionistas decide poner en liquidación a la sociedad.

Explicamos paso a paso las operaciones administrativas que deben seguir para llevar una buena liquidación de la sociedad, no obstante cada compañía tiene su peculiaridad lo cual las hace mas complejas pero interesantes.

En particular, en esta Tesis mostramos un caso sencillo para fines prácticos, ya que damos por hecho que todos los accionistas están de acuerdo en que se inicie este proceso, debido a los problemas que se expusieron al inicio del capitulo IV; no existe problema con el pago de pasivos ya que se pagó según lo convenido, obteniendo una ganancia; los impuestos se pagaron en su totalidad quedando saldados con el gobierno federal y estatal; los activos se vendieron en su totalidad, teniendo una pequeña pérdida; a los deudores se les cobro el 80% de su deuda; y por si fuera poco, al final se le regresó parte del capital de lo invertido a los accionistas.

Cabe aclarar que en la mayoría de las ocasiones no es como se expone en esta Tesis, ya que existen una infinidad de problemas internos y externos en el proceso de liquidación de una S. A. de C. V. y en general en las sociedades mercantiles, por lo que el tiempo de duración de este proceso puede durar varios años. Debido principalmente a:

- Desacuerdo de los socios en la problemática de la sociedad.
- Falta de liquides para el pago de deudas a corto plazo.

- Falta de un control y manejo de recuperación de la cartera de clientes y deudores.
- Ya no se quieren pagar los impuestos federales y locales generados durante este periodo.
- Los accionistas no recuperan el total de sus aportaciones y en ocasiones su saldo es negativo, inconformándose con los liquidadores y no aprobando los Estados de Resultados.
- No realizar correctamente los trámites ante las diferentes dependencias gubernamentales para dar de baja a la sociedad.

Anexamos los formatos originales que se deben de utilizar para hacer la cancelación del patrón ante las diferentes dependencias gubernamentales. Se pueden consultar las actas de disolución y liquidación y los registros contables juntos con los Estados Financieros a diferentes periodos.

CONCLUSIONES

Dadas, las condiciones económicas que prevalecen actualmente, las sociedades mercantiles en México viven una situación económica crítica, por lo que muchas de ellas no son capaces de superar su crisis y se tienen que recurrir a la liquidación. La elaboración de este trabajo de investigación pretende exponer la importancia en la sociedad mercantil del tratamiento legal en el proceso de disolución y liquidación, haciendo énfasis en su aspecto contable y fiscal de manera práctica.

Concluimos que el proceso de la liquidación es complejo, por lo que se recomienda a todo administrador único, asamblea de accionistas o al contador, que se inicien las operaciones de liquidación, cobro o pago de activos y pasivos respectivamente, antes de dar aviso a las autoridades que la sociedad mercantil esta en proceso de liquidación. Lo anterior con la finalidad de agilizar la liquidación, evitando contratiempos y previendo inconformidades. De esta manera los gastos se reducirían de forma considerable, ya que a los acreedores y proveedores se les puede manejar un convenio de pago, mismo que puede ser aplicado con los clientes y deudores. Asimismo, los tiempos de presentar avisos y declaraciones se reducen evitando contingencias con las autoridades, dejando como saldo en el balance inicial de liquidación en la cuenta de bancos (positivo o negativo) el haber social que se realizaría de forma inmediata para el pago de sus acciones a los socios.

Para el profesionista de la Licenciatura en Contaduría es indispensable contar con las herramientas y conocimientos necesarios para realizar este tipo de trabajo, ya que, la

ética y el profesionalismo son vitales para llegar al éxito en el campo laboral desarrollando cualidades que fortalezcan aun más la confiabilidad en la profesión.

Faltan páginas

N° 119-120

Abreviaturas.

S. A. de C. V.	Sociedad Anónima de Capital Variable.
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes.
C.C.	Código Civil Federal.
R.P.C.	Registro Público de Comercio.
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda del Trabajador.
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
R.L.I.S.R.	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
R.L.I.V.A.	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
L.I.A.	Ley del Impuesto al Activo.

BIBLIOGRAFÍA:

1. Derecho Mercantil.
Aut. Mantilla Molina Roberto Luis.
Edit. Pardo. 2002. México.
2. Elementos del Derecho Mercantil Mexicano.
Aut. Muñoz Luis.
Edit. Limusa. 1999. México.
3. Contabilidad de Derecho Mercantil.
Aut. Perdomo Moreno Abraham.
Edit. ECAFSA. 2000. México
4. Sociedades Mercantiles.
Aut. García Rendón Manuel.
Edit. Harla. 2002. México.
5. Asambleas, Fusión, Liquidación de Sociedades Mercantiles.
Aut. Vázquez Del Mercado Oscar.
Edit. Porrua. 2002. México
6. Contabilidad de Sociedades.
Aut. Resa García Manuel.
Edit. ECASA. 1999. México.
7. Guía para elaborar La Tesis.
Aut. Santiago Zorrilla A.
Edit. Mc Graw Hill. 1995. México

8. Código de Comercio.
Edit. Sisat. 2004. México.
9. Código Fiscal de Federal.
Edit. ISEF. 2003 y 2004. México.
10. Ley General de Sociedades Mercantiles.
Edit. Parrua. 2003 y 2004. México.
11. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Edit. ISEF. 2003 y 2004. México.
12. Ley Impuesto al Valor Agregado.
Edit. ISEF. 2003 y 2004. México.
13. Ley Impuesto al Activo.
Edit. ISEF. 2003 y 2004. México.
14. Internet.
15. Diario Oficial de la Federación
Varias fechas.